



PODER JUDICIAL

SENTENCIA

En la ciudad de Cuautla, Morelos, a los 28 veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiuno 2021.

V I S T O S, para dictar Sentencia Definitiva, en el juicio de debate número **JOC/44/2020** instruido en contra de ***** , por el hecho que la ley señala como delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, en agravio de la víctima con iniciales de quien se reservaron sus datos generales personales por la naturaleza del delito.

Los acusados ***** , quienes por sus generales dijeron:

***** , de 27 años de edad, originario de ***** , nació el día 12 de junio de 1993, con domicilio antes de ser detenido en ***** , con instrucción de preparatoria trunca, vive en unión libre, de ocupación hojalatero, percibiendo \$1,500.00 pesos a la semana, con tres dependientes económicos, no pertenece a grupo indígena, no sufre discapacidad física alguna, sus padres son ***** .

***** , de 37 años de edad, nació el 10 de octubre de 1983, en ***** , con domicilio antes de ser detenido en ***** , con instrucción de segundo semestre de collech, en Estados Unidos de América, y secundaria en México, vive en unión libre, de ocupación comerciante de ropa, con ingresos de \$1,500.00 a \$2,000.00 a la semana, con tres dependientes económicos, no pertenece a grupo indígena, no presenta discapacidad física, el nombre de sus padres es ***** , de los que desconoce el segundo apellido.

Los acusados fueron defendidos en la audiencia de enjuiciamiento por el defensor particular Licenciado ***** .

Acusados que se encuentran **PRIVADOS DE SU LIBERTAD** desde el día 24 de abril de 2019 (Detención Material), sujetos a la medida cautelar de **PRISIÓN PREVENTIVA** prevista en la fracción **XIV** del artículo **155** del Código Nacional de Procedimientos Penales, decretada en fecha 27 de abril de 2019. No pasa por alto este tribunal que en dos ocasiones se suspendieron las actividades y los plazos como consecuencia de la pandemia de COVID 19, por determinaciones del pleno del Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos, el primero

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del 18 de marzo del 2020 al 17 de agosto del 2020, y el segundo del 24 de diciembre del 2020 al 14 de febrero del 2021.

La agente del Ministerio Público que participó y conoció de la audiencia de enjuiciamiento es la licenciada *****.

La asesora jurídica particular que acudió a la audiencia de enjuiciamiento, es la licenciada *****.

La víctima de iniciales ***** de quien se omite proporcionar sus generales y domicilio por seguridad de la misma, generales que están contenidos en sobre cerrado, ordenando que en todo momento se conserven de manera confidencial, lo anterior de acuerdo con lo que establece el artículo 109 fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales. Paciente del delito que compareció a la presente audiencia solo a emitir su declaración, sin que acudiera al resto de las sesiones que constituyen la audiencia, no obstante estar notificado. **Quien de acuerdo al auto de apertura, se constituyó como coadyuvante del agente del Ministerio Público.**

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se dictó el auto de apertura a juicio oral, por la Juez de Control; mismo que fue remitido al Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento, que se integra por los Licenciados en Derecho ***** como Juez Presidente; ***** , como Juez Redactor y ***** , como Juez Tercero Integrante.

SEGUNDO.- Mediante auto de fecha 30 treinta de noviembre del 2020 dos mil veinte, se radica el JUICIO ORAL siendo registrado con el número JOC/44/2020 derivado de la causa penal número JCC/296/2019, que se instruyó contra de ***** , por el delito de SECUESTRO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de la víctima con iniciales *****., con la aclaración de que durante las alegaciones finales la Fiscalía reclasificó el hecho por el delito de SECUESTRO AGRAVADO en agravio de la misma víctima y modificó su pedimento en cuanto a las sanciones, pidiendo **90 años de prisión y 8000 días multa**, y como consecuencia de ello la Defensa solicitó un día para reorganizar su intervención.

Asimismo en el auto original de radicación se señalaron las **DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, para que tuviera verificativo la **AUDIENCIA DE ENJUICIAMIENTO**; misma que fuera preparada debidamente, la que no se pudo aperturar en esa fecha en atención a la suspensión de labores y plazos a partir del 24 veinticuatro de diciembre del 2020 dos mil veinte al 14 catorce de febrero del 2021 dos mil veintiuno, por lo que se reprogramó la audiencia para el día 08 ocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno a las 12:00 doce horas, fecha y hora en la que fue aperturada.

TERCERO.- LA AUDIENCIA DE ENJUICIAMIENTO, se desahogó durante los días ocho, nueve, doce, diecisiete, veintidós, veinticuatro, veintiséis, treinta, del mes de marzo del dos mil veintiuno, así como cinco ocho, doce y catorce de abril del dos mil veintiuno.

CUARTO.- Con fecha 14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno, se dictó fallo DE CONDENA por UNANIMIDAD, en contra de los acusados, señalándose las 14:30 horas del día 21 veintiuno de abril del 2021 dos mil veintiuno, para la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, y en la misma se señalaron las 14:30 horas del día 28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno para llevar a cabo la audiencia de explicación de esta sentencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Tribunal es competente para emitir la presente sentencia, de conformidad con el contenido del ordinal 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I, 272, 273, 348, 354, 356, 358, 359, 360, 368, 371, 372, 373, 374, 376, 388, 391, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 409, 410 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, artículo 66 BIS, 67 párrafo último y 69 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, puesto que el hecho delictivo aconteció en el municipio de Ayala, Morelos.

SEGUNDO. La víctima, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, es la de iniciales *****de quien se omite proporcionar sus generales y domicilio por seguridad de la misma, generales que se agregan por separado, ordenando que en todo momento se conserve de manera confidencial, lo anterior de acuerdo con lo que establece el artículo 109 fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin embargo puede

ser localizado a través de agente del Ministerio Público. Paciente del delito que no compareció a la presente audiencia, no obstante de encontrarse debidamente notificado, aclarando que únicamente acudió a emitir su testimonio. **Quien se constituyó como coadyuvante del Ministerio Público.**

TERCERO. La acusación penal que entabló el Ministerio Público según da cuenta el auto de apertura de este juicio oral, se fundamenta en los hechos siguientes:

“Que el día veinticuatro de abril e dos mil diecinueve, aproximadamente a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, la víctima ***** iba caminando sobre la calle ***** de Ayala, Morelos, y en ese momento que los imputados ***** y/o ***** y ***** , iban a bordo de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy, color azul, sin placas de circulación, con permiso para circular; siendo que los imputados se le emparejan a la víctima con el referido vehículo en el cual viajaban y es así que del copiloto desciende el imputado ***** , esto para que agarre a la víctima de los brazos y el imputado ***** agarra a la víctima de los pies, y al mismo tiempo ambos imputados le decían a la víctima “súbete hijo de tu puta madre, ya valiste verga puto, desde hace días te andamos siguiendo y no te podíamos agarrar perro”; y es así que lo suben al asiento trasero del referido vehículo en el cual iban los imputados, siendo así que tiran a la víctima boca abajo sobre el piso del vehículo, y es así que lo privan de la libertad, desde ese momento comienzan a circular en el referido vehículo, y es en ese trayecto que el imputado ***** le dice a la víctima “ya valiste verga perro ahorita nos vamos a comunicar con tu familia y le vamos a pedir un chingo de lana y una vez que tengamos el dinero te vamos a matar y a descuartizar y destazar hijo de tu puta madre, y vamos a esparcir todo tu cuerpo en todo el municipio perro”; sin embargo, en ese trayecto es que uno de los imputados dice ya valió verga bájense, siendo que disparan sobre el vehículo en el cual los imputados circulaban, impactando con esos disparos el vehículo, por lo que descienden ustedes desde dicho vehículo sobre la calle ***** de Ayala, y se dan a la fuga derivado de estos disparos; circunstancia por la cual la víctima logra también salir de dicho vehículo para pedir apoyo a los diversos vecinos, mismos que le brindan el auxilio y es así que minutos después logran detenerlos tras el señalamiento de la víctima, siendo que los imputados no consuman el delito de secuestro y no logran su finalidad, la cual era obtener un rescate y causarle un daño a la víctima, esto derivado de que al circular sobre la calle 24 de febrero, esquina

con calle ***** de Ayala, es que disparan sobre el vehículo en el cual los imputados ya habían privado de la libertad a la víctima, y es así como los mismos huyen de este lugar, derivado de estos disparos es que no logran la consumación del delito y logra la víctima también ponerse en libertad y pedir ayuda, para así detener a los imputados, por lo que el grado de participación que se les atribuye es el de coautores de acuerdo al artículo 18 fracción I, el delito es doloso de acuerdo al artículo 15 segundo párrafo, el delito es permanente de acuerdo al artículo fracción II del artículo 16, todos ellos del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.”

CALIFICACIÓN JURÍDICA:

El Ministerio Público clasificó los hechos anteriores, según el auto de apertura a juicio oral, como típicos del delito de SECUESTRO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I incisos a) y c), en relación con el artículo 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de la víctima de iniciales *****., **con** la aclaración de que en alegatos de clausura, la agente del Ministerio Público reclasificó el delito como consumado, y por ello pidió que se les condenara a los acusados por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, y no así como tentativa.

INTERVENCIÓN PENAL DE LOS ACUSADOS:

La autoría o participación que se le atribuye a los acusados *****., **es la de COAUTORES MATERIALES**, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, toda vez que los imputados realizaron la conducta antes descrita por sí mismos. De igual forma, los imputados llevaron a cabo la conducta en forma de acción y dolosamente, toda vez que tenían conocimiento de que la conducta antisocial que estaban realizando constituye un delito, habiendo por lo tanto adecuado su comportamiento a la figura típica arriba precisada, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 párrafo segundo del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

LAS SANCIONES SOLICITADAS POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL EN CONTRA DE LOS ACUSADOS, SON LAS SIGUIENTES:

a).- **LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**; para los acusados ***** , por la comisión del delito de SECUESTRO AGRAVADO, según la reclasificación del delito que ha hecho la Fiscalía en sus alegatos de clausura; por el tiempo **de 90 NOVENTA AÑOS DE PRISIÓN**.

b).- El pago de una **MULTA**, por el monto de **OCHO MIL UNIDADES** de medida y actualización vigente a la comisión del delito.

c).- **EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**, causado a la víctima, el cual se deja al libre arbitrio del Tribunal de Enjuiciamiento.

d) .- **LA AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO**; que se haga a los acusados ***** , conforme a lo establecido en los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente.

e).- **LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS**, que ordene el Tribunal a los acusados a efecto de que se les prive de los mismos por una temporalidad igual a la de prisión que se les imponga.

LA DEFENSA PARTICULAR según el auto de apertura a juicio oral, expuso como Teoría del caso lo siguiente:

“Esta defensa probará que la Fiscalía no podrá acreditar que mis representados cometieron el hecho materia de la acusación, ya que estos no fueron los responsables.”

CUARTO. El Ministerio Público en sus **ARGUMENTACIONES PRELIMINARES** señaló:

“Ya valiste verga perro, ahorita nos vamos a comunicar con tu familia y le vamos a pedir un chingo de lana, y cuando tengamos el dinero te vamos a matar y te vamos a descuartizar hijo de tu puta madre y vamos a dejar regado todo tu cuerpo en todo el pueblo; señores Jueces, esta es la frase que jamás nadie de la sociedad quisiéramos escuchar, el delito de secuestro es el delito más lesivo que pudiéramos encontrar, toda vez que atenta en contra de nuestra libertad personal, pero más aún señores Jueces, atenta contra la libertad, contra la tranquilidad de nuestras familias, es por eso señorías que esta Fiscalía demostrará más allá de toda duda razonable que los aquí acusados el día 24 de abril de 2019, aproximadamente a las 19 horas con 55 minutos intentaron privar de la libertad a la víctima con el único propósito de obtener un rescate, y de causarle un

daño tal y como acudiera ante nosotros la víctima a referirlo de viva voz, y expresarle su señoría el terror que tuvo y que sintió al momento de que fue privado de su libertad con ese propósito, ese hecho quedará robustecido ante ustedes y ante todos los que estamos presentes con el desfile probatorio que esta Fiscalía presentará ante ustedes y que corroborará todas las circunstancias de tiempo, modo y de lugar en que los hoy acusados cometieron ese hecho tan lesivo para toda la sociedad y que afortunadamente señores Jueces tenemos hoy aquí a la víctima viva después de ese hecho delictivo, y que tomando en consideración al momento de resolver que son esta víctima es una de las pocas que ha sobrevivido a tan terrible suceso, también estarán ante nosotros los expertos quienes intervinieron en el lugar y en el momento del hecho delictivo, como son los peritos en criminalística, en fotografía, en balística y en psicología quienes estuvo en contacto directo esta última con la víctima y quien nos dirá el estado psicológico en el que lo encontró, es por lo tanto señores jueces que al finalizar el presente juicio, sus Señorías no tendrán duda en dictar la pena máxima que está contemplada en nuestra legislación para este tipo de delitos, toda vez que el mismo fue tentado y afortunadamente y gracias a la organización de los vecinos de Ciudad Ayala es que no se consumó, por lo tanto señoría repito que no tendrán duda en dictar un fallo condenatorio.”

POR SU PARTE EL ASESOR JURÍDICO OFICIAL DE LA VÍCTIMA QUE CONOCÍA DEL ASUNTO, COMO MANIFESTACIONES INICIALES DIJO:

“Los delitos violentos son sucesos negativos vividos de forma brusca, que generan terror e indefensión, ponen en peligro la integridad física y psicológica de una persona y dejan a la víctima en tal situación emocional que es incapaz de afrontarla con recursos psicológicos adecuados, esto es parte de una introducción que establece la evaluación del daño psicológico en las víctimas de delito violento por ***** y *****del , súbete hijo de tu puta madre, ya valiste verga, ahorita nos vamos a comunicar con tu familia y le vamos a pedir un chingo de lana, y una vez que tengamos el dinero te vamos a matar, te vamos a descuartizar y a destazar hijo de tu puta madre y vamos a esparcir todo tu cuerpo en todo el pueblo, si Honorable Tribunal estas son las palabras que ustedes escucharan de la víctima con iniciales *****., quien en fecha 24 de abril del 2019, aproximadamente a las 19 horas con 55 minutos al ir caminando sobre la ***** en el poblado de ***** , Morelos, fue interceptado por los acusado que se encuentran aquí presentes ***** y/o *****Y ***** , al subirlo

con lujo de violencia a un vehículo en el cual circulaban los hoy acusados, con todo el dolo e intención de querer realizar un secuestro en su persona, toda vez que su finalidad era obtener un rescate y causarle un daño a la víctima, no logrando su objetivo ya que la víctima fue auxiliada siendo los hoy acusados detenidos en el momento del hecho delictivo, hecho que quedará debidamente corroborado con el desfile probatorio de testigos presenciales que les constan los hechos suscitados, así con la testimonial de los peritos expertos en la materia con la que se robustecerá la declaración de la víctima, aunado al hecho Honorable Tribunal es importante señalar que se acreditará el daño psicológico y emocional que le fue ocasionado a la víctima dejándole secuelas emocionales, que son cicatrices psicológicas y un daño moral que se le ocasiono como una lesión a sus valores espirituales y vida privada, mismo que se acreditará con la perito en materia de psicología, adscrita en la Fiscalía Regional de la Zona Oriente. Con todo lo anterior se acreditará más allá de toda duda razonable la calificación jurídica del delito de secuestro agravado en grado de tentativa, previsto en los artículos 9 fracción I inciso a) y c) en relación con el artículo 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de secuestro, dictando en su momento Honorable Tribunal y sin lugar a duda una sentencia condenatoria en contra de los hoy acusados.”

EN SU ALEGATO DE APERTURA EL DEFENSOR PARTICULAR MANIFESTÓ:

“C-5 indica que se recibe una llamada al número de emergencia 911 en el cual de manera anónima reportan varias personas lesionadas por arma de fuego en el poblado de San Vicente en las Piedras, del municipio de Ayala, por lo que los primeros respondientes van hacia el lugar en base a ese reporte que anuncian, posteriormente arriban a ese lugar y observan a dos personas que van, dicen ellos, caminando, y que van incluso sangradas, es por ello, que ellos tienen los entrevistan, y posteriormente llegan varios pobladores y refieren diversos hechos, a los acusados trataron de lesionarlos y para justificar ese actuar intentaron e inventaron una supuesta conducta delictiva por parte de mis defendidos, escucharán ustedes Jueces dos versiones de los hechos, una por parte de la que se dice víctima y una por parte de los familiares y de las personas que son testigos en el hecho, es un hecho atípico si supuestamente dos personas van a privar de la libertad a otra en primera no vayan armados, y en segunda pues ni siquiera iban encapuchados de la cara para no ser identificados, también es atípico que también se encuentra la Fiscalía Regional Oriente

tratando un asunto de secuestro cuando existe una Fiscalía Especializada en ese delito, por qué razón, pues bueno claro, porque de acuerdo a los antecedentes pues no se da ningún hecho como lo pretende hacer en esta audiencia la Fiscalía, por lo tanto solicito a ustedes señores Jueces estén atentos al desarrollo a todos y cada uno del desfile de los testigos y de las versiones y de las inconsistencias que existen entre el hecho acusado y lo que realmente pasó en el mundo factico.”

QUINTO. Atendiendo a los argumentos del alegato de apertura, planteado por la fiscalía, en donde estima se materializó en el mundo fáctico, la conducta típica, antijurídica y culpable, del delito de **SECUESTRO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, sin embargo al formular sus ALEGATOS DE CLAUSURA reclasificó el delito en cuanto a considerar que se trata de un delito consumado, y por ende pidió que se condene a los acusados por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO** previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I incisos a) y c), en relación con el artículo 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, y en el que se les atribuye plena intervención a los acusados en calidad de coautores materiales, de conformidad con lo establecido por el arábigo 18, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

Y para tal fin las partes desahogaron en la audiencia de debate las siguientes probanzas:

- 1.- El testimonio de la víctima de iniciales *****.
- 2.- El testimonio del Padre de la víctima.
- 3.- El testimonio del policía rural.
- 4.- El testimonio del policía rural.
- 5.- El testimonio del elemento de Seguridad Pública.
- 6.- El testimonio del elemento de Seguridad Pública.
- 7.- El testimonio del perito en materia de criminalística de campo.
- 8.- El testimonio del perito en materia de criminalística de campo.
- 9.- El testimonio del perito en materia de química forense.

10.- El testimonio de la perito en materia de balística.

11.- El testimonio del perito en materia de criminalística de campo.

12.- El testimonio de la psicóloga.

SE INCORPORARON A JUICIO OTROS MEDIOS DE PRUEBA, TALES COMO:

1.- 95 impresiones fotográficas, contenidas en el informe pericial en materia de criminalística de campo, del 24 de abril del 2019, mismas que fueron incorporadas a través del perito.

2.- 26 fotografías contenidas en el informe pericial en materia de balística, del 28 de mayo del 2019, las cuales fueron incorporadas por la perito.

NO SE INCORPORÓ A JUICIO PRUEBA MATERIAL PUESTO QUE NI SIQUIERA FUE OFERTADA O ADMITIDA.

EL ACUERDO PROBATORIO QUE LAS PARTES CELEBRARON DESDE LA AUDIENCIA INTERMEDIA, CUYOS HECHOS YA NO ESTUVIERON A DISCUSIÓN, ES EL SIGUIENTE:

1.- La existencia e identificación del vehículo automotor de la marca Chevrolet, tipo Chevy, color azul, modelo 2019, con permiso de circular. Lo que se demuestra con el informe pericial en materia de mecánica identificativa, de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, con número de llamado ZO-8256, realizado por el perito *****.

LAS PRUEBAS DESAHOGADAS EN AUDIENCIA DE ENJUICIAMIENTO SON LAS YA ANUNCIADAS Y SE HIZO DE LA SIGUIENTE MANERA:

TESTIGOS Y PERITOS.

1.- VÍCTIMA DE SEXO MASCULINO DE INICIALES *****de 23 años, cuyos datos personales son reservados por la naturaleza del delito, asistido por la psicóloga ***** , adscrita al Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia.

AL INTERROGATORIO DE MINISTERIO PÚBLICO CONTESTÓ:

¿A qué se dedica? Estudiante de universidad. **¿Qué carrera estudia?** Ingeniero en agronomía. **¿A qué se dedica su papá?** Es agricultor. **¿Qué cultiva su papá?** Varios cultivos como caña, azúcar, elote, cebolla. **¿En qué cantidades?** Pues aproximadamente unas quince hectáreas de caña, 10 de hectárea de elote y de 15 a 20 hectáreas de cebolla. ***** **¿Por qué está usted el día de hoy aquí?** Porque vengo a declarar que fui víctima de las personas que están ahí que me intentaron secuestrar. **¿Cuáles personas?** Están de amarillo. **¿Por qué hace referencia usted de que lo intentaron secuestrar?** Porque gente o sea si me llevaban en un auto y gente del pueblo evito que me llevaran, ahora sí que se pudiera decir que me rescataron. **¿Cómo lo rescataron?** Hubo muchos disparos, dispararon hacia el auto que me llevaban y toparon con una calle sin salida. **¿Quién topo con una calle sin salida?** Las personas que me llevaban en el auto. **Dice que son las personas que están de amarillo ¿las puedes señalar en la pantalla?** Si están a lado de supongo que es su licenciado de rosita y están de amarillo son ellos. **Por favor ***** narra al Tribunal el hecho que usted vivió.** Pues fue el 24 de abril del 2019, yo me encontraba caminando hacia mi casa sobre la ***** **¿A qué hora era aproximadamente?** Eran aproximadamente las 19:55 horas más o menos, me encontraba caminando hacia mi casa sobre esa ***** , del poblado de ***** de Ayala, me encontraba caminando hacia mi casa yo venía de la farmacia que está en la esquina de esa misma calle, esa farmacia es propiedad de mi papá señor ***** ***** Gómez, de ahí yo me encontraba sobre la calle hacia mi casa que esta sobre esa misma ***** , cuando de la nada se me empareja un coche, un auto tipo sedán, tipo chevy, color azul marino, en el que vi que venía este tres sujetos, tres personas del sexo masculino, alcance a ver el chofer con una playera oscura negra, tipo polo, y copiloto y uno que venía atrás en el asiento trasero, la persona que venía de **copiloto** venia vestido de una **playera blanca** tipo polo, un pantalón gris y unos tenis color negro, y **la persona de atrás** venía con una **playera gris** igual de cuello tipo polo, con un pantalón de mezclilla, y unos tenis azul con blanco, esas personas inmediatamente así como que me emparejo el vehículo se bajaron inmediatamente y me tomaron del brazo y me dijeron ya valiste hijo de tu puta madre desde cuando te andamos buscando y no te podíamos encontrar perro, y me sujetaron muy fuerte y trate un poco de forcejear con ellos pero uno de ellos, el de adelante copiloto, el de la playera blanca traía un arma, no sé que arma sería, era una negra y me la puso la altura del cuello y le gritaba al otro mételo, mételo y ella esa persona me tomó de los brazos, la otra de las piernas y me

agacharon hacia el carro y me metieron hacia el auto bocabajo hacia el piso e iniciaron avanza el automóvil yo no vi en qué dirección se dirigía estaba tirado en el suelo boca abajo, y el de playera gris me empezó a decir que ya había valido hijo de mi puta madre, que a mi familia le iban a pedir un chingo de lana y cuando tuvieran el dinero me iban a matar y descuartizar y a tirar mi cuerpo en el pueblo, después de que les dieran la lana, el dinero, y así el carro durante todo eso me apuntaban con un arma, el carro seguía avanzando, seguía avanzando y cuando después de que se seguía avanzando de repente enfreno muy fuerte, uno de ellos no sé quién sería grito, ya valió verga bájense cuando en los segundos que él gritó eso se escucharon disparos de un arma de fuego e impactaban en los vidrios, en el coche, las personas que me llevaban ahí bajaron, se bajaron corriendo y este yo como pude me incorpore, me levanté un poco y salí por la puerta salí, en modo contrario hacia el carro, hacia atrás, corriendo, y me resguarde en una barda, al mismo tiempo vi que venía mucha gente, y esa gente era conocida del pueblo, traían armas entre esa gente venía mi tío ***** que se llama ***** Gómez y fue el que se me acercó inmediatamente y me dijo que si estaba bien, y le dije que sí y este me dijo que me fuera a mi casa, y este el venía acompañado de otro compañero de él, porque él es policía rural venía acompañado de otro de su miembro, su compañero y se fueron tras las personas y yo ya me fui a la casa como venía bastante gente me fui con la gente porque donde quedó el vehículo es una calle cerrada que topa con un puente peatonal que cruza un río y cruzamos, ellos se fueron y atrás me fui a mi casa me fui con las personas caminando hacia el puente hasta llegar a la salida del poblado de Juárez, que es cerca del panteón, cuando yo llegué ya los tenían detenidos policías del municipio a estas personas, yo llegué con todas las personas y cuando llegué yo fui el que dije que esas personas eran las que me habían intentado robar y secuestrar, y se los hice saber al policía que los detuvo, se los señalé y pues así fue como pasaron las cosas ese día. **A ver ***** dijiste que cuando te estaban metiendo al carro decían mételo, mételo ¿y tú que hacías?** Pues en ese momento forcejeo, grité. **¿Qué gritaste?** Auxilio, auxilio, me quieren secuestrar y forcejeé, pero no pude mucho. **Dices que iban tres sujetos.** Sí, uno de ellos logro escapar. **¿Quién?** El chofer el piloto, ese no se detuvo. **Explica bien al Tribunal cuando iban en circulación dices tú, empiezan a disparar en contra del carro del que te llevaban y en la marcha ¿por favor explica?** Pues sí íbamos en camino, el carro iba en movimiento cuando este, cuando enfrenó muy fuerte y uno de ellos la verdad no supe quien grito, ya valió verga e inmediatamente se escucharon como pegaban

disparos en el auto, en el vidrio, y así en segundos se bajaron. **¿En qué lugar se detuvieron?** En la calle que topa con el puente 24 de febrero, es una calle que no tiene salida se topa con un puente peatonal que cruza un río, el río Cuautla.

AL INTERROGATORIO DEL ASESOR JURÍDICO DIJO:

***** **¿de qué manera ha cambiado tú vida después de los hechos que has narrado, y que nos has expuesto a este Honorable Tribunal?** Pues cambió totalmente porque ahora yo vivo y mi familia lo que es mi papá, mi mamá, mi hermano, con mucho temor, mucho miedo, ya no podemos salir como antes, ya no tenemos confianza, en mi caso siento que me siguen, veo personas extrañas y pienso que son personas feas o malas, todo el tiempo cuidándome ya no puedo salir a lugares tan públicos y ya no puedo salir solo, nadie de mi familia puede salir solo, es un temor muy grande tanto yo como mis familiares tenemos a diario. **¿Algo más que quieras agregar *****?** Sí, pues es un ahora sí que un sentimiento muy grande y tengo temor a las personas que están en la audiencia y que puedan salir y causarme un daño, ya sea a mí o a alguien de mi familia, como le digo no podemos estar tranquilos. **¿Por qué consideras ese temor que refieres?** O sea que logren hacer algo de lo que intentaron, ya sea a mí o algún familiar mío, a mi hermano o a alguien de mi familia.

AL CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA CONTESTÓ:

***** **acabas de referir al Tribunal, ya nos referiste de los hechos de como vivenciaste ese día, pero surge la duda ¿a quién fue la primera persona que tú le refieres lo que pasa, lo que acabas de decirnos ahorita, las tres personas, el chevy?** Mi declaración. **¿A quién le dijiste primero toda esta situación a qué autoridad?** Fue la policía allá donde los detuvieron y enseguida al Ministerio Público. **Entonces hiciste una entrevista a la policía ¿Qué policía?** Fue allá donde los detienen es aquí en Cuautla hasta allá arriba. **¿Los policías municipales a los que les narraste?** Fue un licenciado. **¿Les narraste o no les narraste?** Sí. **Hiciste una entrevista a los policías de tu puño y letra ¿cierto?** Sí. **En esa entrevista que les realizas de puño y letra ¿primeramente les informaste que te pusieron un arma de fuego en el cuello?** No recuerdo bien, pero está en mi declaración. **Les narraste a los policías también que tu tío ***** fue la primera persona que cuando te bajas del vehículo le dices y te pregunta si estás bien y toda esta situación ¿también le dijiste eso a los policías en la entrevista?** Igual no estoy cien

por ciento seguro que lo haya hecho, pero en mi declaración del Ministerio Público si lo hice. **Te pregunto ante la policía porque ese día ¿Qué día les diste esa versión a los policías?** Fue ese mismo día. **El mismo 24 de abril del 2019 ¿cierto?** Sí. **Tú vas a declarar al Ministerio Público ¿hasta qué día?** No recuerdo la fecha, pero está ahí. **¿Cuánto tiempo después?** Fueron días exactamente no recuerdo, pero ahí está la fecha. **¿En qué momento tú de la entrevista les dices a los policías les dices que te pusieron el arma de fuego?** No recuerdo, en qué momento se los dije o en qué momento se los dije. **EJERCICIO DE ACLARACION PERTINENTE. ¿Cuál es la fecha en que hiciste en la entrevista?** El 24 de abril. **¿Tiene la fecha marcada?** Sí, está escrita. **¿En qué parte dice de la entrevista de tu puño y letra de fecha 24 de abril del 2019, hablas de un arma de fuego?** No. esa letra que viene en la entrevista ¿es tu letra? Sí. **¿Es tu firma?** Sí. Eso fue lo que le dijiste a los policías y lo que plasmaste en esa entrevista, pero tampoco les dijiste de tu tío ***** de que llegó ahí ¿verdad? No. Tampoco hablaste en esa entrevista de que te fuiste y que cruzaste el río para ir hacia donde te topaste los policías ¿cierto? No, no lo mencioné tampoco. **Verdad que en esa entrevista dijiste que corriste porque escuchaste los disparos y te echaste a correr sin saber hacia dónde ibas.** Sí, hacia atrás. **Tampoco estableciste en esa entrevista que tú hayas gritado ¿cierto?** Si no, no está aquí. **Las personas que estabas ahí dijeron que te subieron al coche, pero nunca te mostraron un arma de fuego ni te pusieron un arma de fuego sobre el piso ¿cierto?** No, lo dije, pero si paso. **Pero la pregunta es que no lo pusiste.** En la entrevista no. **Me decías hace unos momentos me decías que no recordabas, la fecha cuando hiciste la declaración del Ministerio Público ¿verdad?** así es. **Si te la pongo a la vista ¿la recordarías?** Sí. **EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Qué es lo que tienes a la vista?** La declaración. **¿Ante quien declaras ahí?** Ante el Ministerio Público. **¿Por qué sabes que es tu declaración?** Porque tiene mi firma a un costado. **¿En qué fecha fuiste a declarar al Ministerio Público?** 29 de julio. **¿De qué año?** Del 2019. **¿Cuántos meses después de los hechos?** Dos. **¿Dos meses verdad?** Sí. **Dos meses después llegas al Ministerio Público y hablas de un arma de fuego, hablas de que te pusieron en el cuello el arma de fuego, que te pusieron sobre el piso y que te pusieron el arma de fuego hasta dos meses después te acuerdas ¿cierto?** Sí, así lo digo. **¿Dime si o no?** sí. **Llegas con un asesor jurídico particular ¿verdad?** Sí. **¿Ibas asesorado por un asesor jurídico particular pagado por tu familia?** Sí. **Tú familia contrató los servicios de un**

abogado para asesorarte ¿verdad? Sí. Posteriormente entonces ahí si ante el Ministerio Público estableces estas circunstancias y otras más que tampoco le dijiste a la policía ¿verdad? Sí. Es cierto también que el chevy en el cual dices que tú viste ¿verdad? Sí. ¿Cómo se encontraba físicamente el vehículo cuando lo viste tú? Se paró a un costado mío. Después de que tú te echaste a correr dices que te fuiste. Se quedó parado con las puertas abiertas. ¿Y cómo estaba el vehículo físicamente lo llegaste a ver después de que paso esto? He no, ya pues no ya no lo volví a ver después me fui para allá con los policías. Cuando dices que te suben al vehículo ¿en algún momento escuchaste la voz de algunas personas que te gritaran a ti? Nada más alcancé a escuchar la voz de se llevan a mi hijo, pero fue al inicio. ¿Eso se lo dijiste al Ministerio Público? No recuerdo. ¿Si te lo pongo a la vista lo recordarías? Sí. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Ya recuerdas si les dijiste en esa declaración al Ministerio Público, si escuchaste gritos de alguna persona? No, nada más que dije ahí. Pero no las que se llevan a mi hijo ¿eso no lo escuchaste verdad? Si, llegué a escucharlo, pero no lo puse. Ni ahí ni en la entrevista ¿verdad? no. ¿Qué tiempo transcurrió desde el momento en el que dices tú eran las 19:55 y te suben estas personas al vehículo hasta el momento que dices tú que escuchas disparos de arma de fuego y que te bajas corriendo? No sabría seguramente, pero unos minutos. Tú conoces perfectamente las piedras eres de ahí ¿Cuántas cuadras de donde dices te subieron hasta donde se quedó el vehículo? Aproximadamente de 4 a 5 cuadras. Y en esas 4 o 5 cuadras te dijeron que te iban a destazar que te iban a pedir dinero ¿todo eso? Sí. Oye ¿Cuántos disparos de arma de fuego escuchaste aproximadamente? No sé, pero varios. ¿Varios te refieres a más de cuatro? Sí yo creo que sí. ¿Todos eran de afuera hacia adentro o escuchaste disparos dentro del vehículo? No dentro no.

AL REINTEROGATORIO DE FISCALÍA CONTESTÓ:

Le puedes decir al Tribunal ¿Por qué en tu primera entrevista no pusiste los datos a los que hizo referencia el defensor?
 En la primera entrevista la que hice con puño y letra fue al instante, la hice de lo que más me acordaba lo que había pasado lo más fuerte, y la que rendí tiempo después y no la rendí al otro día fue porque mi familia sentíamos intimidados porque empezaron a pasar varios vehículos por mi casa, sin placas y sin permiso, y por medio a que sucediera algo no lo había hecho, y cuando la di, la di un poco más tranquilo y recordando lo que

pasó. **¿Cuántas veces compareciste ante el Ministerio Público?** He habia comparecido una vez antes pero el abogado que teníamos recibió amenazas estando ahí adentro del Ministerio Público, y ya no hicimos nada. **¿Recuerdas aproximadamente en qué fecha?** Fue me parece al siguiente día. ******* dices que cuando rendiste la declaración le dijiste al defensor ante el Ministerio Público, ya ibas más tranquilo ¿Qué datos recordaste exactamente?** Pues fue exactamente lo mismo simplemente con más tranquilidad y agregué ahora cuando con mi tío agregué lo del arma, que crucé el río, ya lo di más detalladamente exactamente tal y como paso, ya no di lo más fuerte, ya di todo lo que pasó en esa declaración.

2.- *********, de 52 años de edad, ocupación agricultor, con domicilio en calle ********* de Ayala, Morelos. Asistido de la psicóloga *********, adscrita al Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia.

AL INTERROGATORIO DE MINISTERIO PÚBLICO CONTESTÓ:

Señor *** ya nos dijo que es originario de Ayala ¿A qué se dedica usted?** Soy agricultor. **¿Qué siembra?** Siembro caña, elote, ejote, cebollas. **¿Qué otro negocio tiene?** Una pequeña farmacia. **¿En dónde se encuentra ubicada esa farmacia?** Entre la calle 2 de mayo y 12 de octubre. **¿En qué cantidades siembra usted?** Siembro este año sembré 19 hectáreas de cebolla, 17 hectáreas de caña, 8 hectáreas de ejote y 8 de elote. **Estos cultivos generalmente cada cuanto los cultiva.** Cada año. **¿Por qué está usted el día de hoy aquí?** Porque vengo a manifestar que el día 24 de abril del 2019, yo me encontraba en mi domicilio como al cuarto para las ocho de la noche estaba con mi hijo ******* ******* y mi esposa, y enseguida nos pidieron un cambio fue mi hijo a dejárselo al muchacho que nos ayuda, pasaron posteriormente entre tres, mi farmacia esta cerquita a cincuenta metros, pasaron como dos, tres o cuatro minutitos, cuando oí unos gritos auxilio, auxilio, me quieren secuestrar y salgo corriendo con mi esposa y vemos que esos sujetos tenían amagado a mi hijo ya casi lo tenían adentro del carro. **¿Cuáles sujetos?** Estos dos. **Describámelos.** A los de amarillo. **¿Y dónde están esas personas?** Están aquí presentes, cuando dicen auxilio, auxilio me quieren secuestrar pues salen vecinos y nos quedamos parálíticos, impresionados pero estos señores ya lo habían subido al carro cuando este, el carro un carro de la Chevrolet, chevy, color azul, cuatro puertas y como salió gente se dan el reversaso, se echan para atrás,

entonces yo le grito ***** , ***** , se llevan a mi hijo, ***** es un policía rural que se encontraba con sus elementos en la esquina de mi farmacia, entonces corre y ya veníamos gente atrás de ellos y ellos corren a auxiliarnos, cuando estos tipos, y comienzan a disparar e inmediatamente la gente les respondió, yo les decía tírenle en las llantas entonces estos se fueron para atrás y se encerraron solo en la calle 24 de febrero que es una calle que colinda con un puente peatonal, y este no tiene salida, entonces estos tipos descienden y se bajan del vehículo, era otro sujeto y estos dos y huyen, entonces mi hijo sale del carro y se recarga en la barra y los policía rural y la demás gente sigue detrás de ella, cuando los intercepta la policía rumbo al panteón, este tipo el más gordo vestía un pantalón de mezclilla, camisa gris, y unos tenis azules con blanco, y este el más delgado, ese vestía con un pantalón gris y una playera blanca tipo polo, tenis negros, y así fue como sucedió el suceso y últimamente, este, el día jueves fue un fulano a verme pues que le hiciera paro para que no me presentara a las audiencias, me ofreció dinero yo le dije que no quería absolutamente nada yo lo que hubiera querido que no se metieran conmigo y eso es todo y me dijo mira domingo y le dije mira para mi es bien difícil que me convenzas porque ponte de este lado que se quieran llevar a tu hijo como vas a dejar eso nada más así esto es todo. **Don ***** , dice usted que salió y que escucho a su hijo que lo querían secuestrar, y dice que usted y su esposa salieron, y dice que tenían agarrado a su hijo ¿Cómo lo tenían agarrado?** Agarrado lo tenían, este, el más flaco y el otro de los pies pues ya casi lo tenían arriba.

**AL INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA
CONTESTÓ:**

Señor *** usted acaba de referir al Tribunal que el día 24 de abril del 2019, aproximadamente al cuarto de las ocho de la noche estaba con su hijo ¿me puede decir en donde estaba con su hijo?** Estaba yo en mi domicilio que se encuentra ubicado en calle ***** de Ayala. **También usted nos refirió que el día jueves fue un fulano y que le dijo a usted que no viniera al juicio ¿nos podría decir qué día que ese o a que jueves se refiere?** Este jueves que acaba de pasar, fue aproximadamente cuando estaba acabando de amanecer, un güero su nombre dijo que era ***** , me ofreció dinero me habló delicadamente no lo voy a mentir y volvió a ir el domingo y le dije que era muy difícil que me convenza por el problema, y le dije piénsalo en verdad no puedo desistirme al problema que tuve, volvió a ir el domingo temprano y volvió a ir en la tarde entonces pues yo como le dije definitivamente que no, traía una

camioneta blanca como 2007, cabina y media, yo nunca lo había visto ahí en mi domicilio sino que fue quererme comprar. **¿De qué manera ha cambiado su vida después de estos hechos que se han denunciado y que nos ha venido declarar?** A 360 grados, vivo con la incertidumbre de que, pues me vayan a levantar a mí, robaron totalmente mi tranquilidad, mi paz mental, ha cambiado muy feo mi vida, ya no salgo a trabajar, ha cambiado muy mal mi vida, en verdad mal.

AL CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA CONTESTÓ:

Señor *** buenas tardes, ¿Qué distancia existía cuando dice usted sale de su casa que está ubicado en ***** a donde dice usted observa que se iban a llevar a su hijo?** Como aproximadamente 10 metros. **Dice usted que los que iban en el interior del vehículo comenzaron a disparar ¿cierto?** Sí. **¿Cuántas veces lo hicieron usted vio?** No sé, pero si se escuchaban los tronidos fue cuando la gente respondió. **¿Usted vio los disparos del interior del coche?** Se oía los vidrios estaban completamente oscuros. **¿Entonces usted no sabe?** Sí, sí los dos. **¿De los dos lados disparaban?** Sí. Oiga **¿Qué distancia existe de la ***** que su casa a la calle 24 de febrero de ahí mismo del municipio de las piedras?** 200 metros. **¿En cuadras cuantos serían más o menos?** Tres cuadras. **¿Ahí fue donde encontraron el vehículo?** Sí. **¿Tres cuadras de su casa?** Sí. **Dice usted también que cuando usted llega al vehículo ve que su hijo esta recargado en una barda.** Salió y se recargo en una barda espantado. **¿Y ahí se quedó recargado?** Si yo agarre y lo abrace. **¿A qué distancia estaba del coche aún costado?** Sí. **¿Usted vio el vehículo chevy si presentaba daños en su estructura?** Pues sí, pues como gente del pueblo salió una multitud gente pues también le dispararon. **¿Cómo cuantos disparos traía el coche?** No sé. **¿Mucho?** Sí, muchos, tenía de frente los disparos. **¿En la parte de atrás traía disparos?** Pues a lo mejor, sí. **¿De los costados vio usted?** De los costados no.

3.- ***** , de cincuenta y siete años, con domicilio en ***** , número 5, comunidad San Vicente de Juárez, municipio de Ayala, Morelos, sin parentesco con el acusado.

AL INTERROGATORIO DEL FISCAL CONTESTÓ:

¿A qué se dedica actualmente? A prestar el servicio en el 15 cuerpo de Infantería de Defensa Rurales. **¿Quién lo acredita?** La secretaria de la Defensa Nacional. **¿Desde hace cuántos años pertenece a este grupo aproximadamente?**

Desde el año de 1991. **¿Con que documentos se acredita como parte de este Grupo?** Con la identificación que nos otorga la Secretaría de la Defensa Nacional, donde consta el grado y el puesto que ostento. **¿Qué grado es?** Soy clasificado Rural de Tercera, equivalente a Sargento Segundo en el ejército. **¿Cuáles son sus funciones específicamente?** Específicamente son, entre tantas de las que tenemos, prevención del delito cuidado del orden, cuidar la flora y fauna, las vías de comunicación, centros de abastecimiento y cuidar a la ciudadanía, auxiliándola en un caso de desastre. **¿Qué utiliza para el ejercicio de su función?** Tengo de cargo un arma, con una dotación de cartucho calibre 7072, un arma corta calibre 22 y un vehículo en el que muchas veces nos trasladamos para hacer nuestro recorrido **¿Por qué esta el día de hoy aquí?** Vengo a testificar lo que me consta de los acontecimientos del intento de secuestro de ***** ***** ***** , que se presentaron estos acontecimientos el día veinticuatro del mes de abril de dos mil diecinueve en un aproximado horario de las veinte horas. **Narre al Tribunal lo que sucedió.** El día mencionado me encontraba en la casa de ustedes, en calidad de comandante del pelotón de Chinameca, nos encontrábamos haciendo limpieza de nuestro armamento, puesto que se nos había dado la indicación de presentarnos al desfile el día dos de mayo, cuando terminamos alguno de nosotros, de los nueve integrantes que somos del pelotón, yo les indique a dos compañeros “vénganse, vamos a tomarnos un refresco”, fui a traer un refresco a la tienda de la esquina, es una farmacia propiedad de mi pariente ***** Gómez y en lo que fuimos a traer los refrescos, íbamos caminando cuando cruzo un carro de color azul, Chevy, sin placas y lo tomamos como común y corriente, pero al ratito escuche discusión, gritos ya l darne la vuelta me percate que un individuo tenía sujeto a mi sobrino Adrián, de las manos, otro lo tomo de los pies, lo subieron al carro **¿A su sobrino quién?** ***** ***** ***** , en ese momento lo subieron al carro y salieron de reversa sobre la misma ***** a topar con la calle 24 de febrero, donde esa calle no tiene salida, hay un puente peatonal que cruza para cruzar el Rio Cuautla, **Dice que vio que dos sujetos lo tenían agradas y escucho gritos, ¿Qué gritos escucho?** Alegaban, no soy muy participe de dar ese tipo de palabras, peros si las quiere textuales se las pudo decir. **Dígalas.** Ya te cargo la verga, que le iban a hacer no sé qué tantas cosas, que era un secuestro y no le daban muchas esperanzas de vida. **Cuando usted vio que lo estaban subiendo al coche, ¿Cómo a que distancia los vio?** Han de haber sido máximo unos diez metros. **¿Qué sucedió cuando lo meten al vehículo, después de ese momento?** Ellos lo

metieron al vehículo, lo aseguraron, encontrándonos, mi primo ***** venía corriendo y venía gritando “*****, *****”, auxiliame, se llevan a mi hijo, lo llevan secuestrado”, como no iba yo armado, iba yo con otro compañero más, indique que mi compañero se regresara por las armas y yo me eche a correr siguiendo al vehículo y entonces me percate que ya habían salido los vecinos, todos armados y empezaron a disparar, quedamos en medio del fuego cruzado mi primo y yo porque el gritaba que no le tiraran al carro que le tiraran a las llantas y yo también al percatarme de la situación les decía a las personas que estaban tirando que ya no tiraran, pero la gente estaba enardecida y no hicieron caso, iniciaron caso omiso, tiraban a donde cayera y ahí al llegar donde está el puente peatonal, al ver que no había salida las personas se echaron a correr, se bajaron del carro y se echaron a correr, dieron la huida yo llegue hasta donde estaba el vehículo, mi sobrino ya se había bajado, se había refugiado en una barda, bueno no se había refugiado, porque prácticamente nada más se había pegado estaba al descubierto, llegue y lo único que hice fue preguntarle porque me percate que lo iban amagando con una arma corta de color negro cuando pasaron por donde yo estaba, le pregunte que si estaba bien y le dije “hijo vete a la casa”, yo seguí corriendo en la persecución, cruce el rio, seguimos corriendo en la persecución, cuando llegamos a la entrada. **Dice que cuando vio a su sobrino le dijo vete a la casa, ¿posteriormente que paso?** Seguimos con otro compañero de nombre Carlos Bahena, seguimos la persecución, correteándolos tratamos de darles alcance a los individuos estos, cuando llegamos a lo que termina el pueblo y esta la primera casa, los individuos estos ya estaban dialogando con los elementos de la policía, la cual es una entrada del panteón al pueblo, se los encontraron en el sentido contrario, estaban hablado porque ya habían hablado por radio que en San Vicente de Juárez había habido un altercado y había heridos de balas. **¿Dice que los policías estaban dialogando con quiénes?** Con los dos individuos que habían estado, con los participantes del intento del secuestro, de la privación ilegal de la libertad **¿Después que paso?** Llegamos, hablamos, pero atrás de nosotros llevo un buen grupo de gente, hombres, mujeres, armados con la intención de linchar a estas personas y entre ellos venia mi sobrino y mi primo, y ya él lo señaló. **¿A quién se refiere?** A mi sobrino ***** y mi primo *****.

¿Entonces la víctima ya venía con su papá? Ya, ya iban con la gente, entonces de ahí mi sobrino ***** los señalo que ellos habían sido las personas que habían intentado levantarlo.

¿Y que hicieron los policías? Optaron por llevárselos, entregar a la autoridad, incluso como la gente estaba muy enardecida nos

pidieron el favor de escoltarlos nosotros los rurales y nos presentamos con ellos para poder cuidar su integridad física de estas personas, actuando conforme a derecho y derechos humanos, ellos deben ser entregados ante una autoridad competente para que haga lo conveniente según el caso. **Dice que vio a los individuos, ¿en dónde se encuentran los individuos a los que se refiere?** Se encuentran en esta sala. **¿Los puede señalar?** Los señores que estaban de amarillo, quisiera yo solicitar a su señoría ahora sí que se pudiera descubrir el cubrebocas para hacer un mejor señalamiento, estoy seguro, pero para confirmar; si ellos son, con la diferencia que uno es barbón más tupido. **¿Estas personas son las que señaló la víctima?** Sí.

**AL INTERROGATORIO DE ASESORA JURÍDICA
CONTESTÓ:**

Dijo que el día 24 de abril de 2019 aproximadamente a las 8 de la noche se encontraba haciendo la limpieza de su armamento, ¿puede dar la dirección de donde estaba haciendo esa acción? En la calle ***** . **¿También dice que fue a la tienda de la esquina de la Farmacia que es de su primo ***** , ¿Dónde está ubicada esa tienda?** En la esquina de ***** y calle 2 de mayo. **Dice que observa un Chevy, azul, sin placas, atraviesa, ¿puede precisar sobre qué calle lo observo?** En la ***** . **Refirió un intento de secuestro, ¿puede explicar o describir porque dice eso?** Porque a una persona sea como sea, aunque sea un conocido, no se le obliga a subir a un vehículo como fue obligado. **Refiere que ve a su sobrino en la barda, ¿puede describir cómo lo ve emocionalmente?** Yo lo note sumamente asustado, pálido, tembloroso, todo lo que acontece a un pequeño o grande susto, porque yo creo que, para él, como a mucha gente que le pasa por primera vez. **En ese momento que describe que lo vio de esa manera, ¿alguien más se encontraba con él?** No.

**AL CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA
CONTESTÓ:**

¿Vino a narrar que estaba en su domicilio con nueve personas de la policía Rural? Estaba yo con mi personal, son integrantes. **Estaba con nueve personas en su domicilio limpiando las armas, ¿cierto?** Cierto. **Dice que salió a la farmacia que está muy cerca de su casa, está en la 12 octubre, está en contra esquina 2 de mayo, ¿qué distancia existe de su casa a la farmacia?** Unos veinte metros. **Y de la casa de su sobrino ***** ***** , ¿Qué distancia existe de su casa?** Unos treinta centímetros. **Dice que se va a**

la farmacia y ve pasar un vehículo Chevy color azul, ¿cierto? Sí. ¿Esta información del Chevy color azul que vio pasar cuando se iba a la farmacia a tomar un refresco, se la menciono al Ministerio Público? Sí. ¿En qué fecha? El día doce de julio. ¿De qué año? 2019. Declaro ante el Ministerio Público el 12 de julio de 2019 que vio el Chevy azul cuando iba a la farmacia, ¿cierto? Sí. ¿Dijo que fue el doce de julio? A lo mejor se me está pasando, sea 12 de junio o 12 de julio, pero se encuentra asentado en la declaración. ¿Usted recordaría la fecha si ve ese documento? Si fue el día 12 de julio. ¿Julio o junio, está usted seguro? Seguro que la fecha es el día 12. ¿El mes, junio o julio? Ahí sí tengo una duda, pero está en mi declaración. ¿No recuerda la fecha? El mes o recuerdo.

EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. - ¿Y recuerda que día declaro? 12 de junio. ¿De qué año? De 2019. ¿En esa declaración estableció que vio pasar al coche Chevy color azul cuando iba de su casa a la farmacia? Ya estaba yo detenido junto a la farmacia. ¿Así lo declaró en su declaración ante el Ministerio Público? Sí, así lo tuve que haber declarado.

EJERCICIO PARA ACLARACIÓN PERTINENTE. - ¿Puede decirme en que parte refiere que va a la farmacia y ve el vehículo Chevy color azul? No, no está. También dijo que cuando cruzo el carro escucho gritos de un individuo que tenía sujeto a su sobrino, ¿cierto?, incluso no quería repetir las palabras, sabe que eras un secuestro, que no daban esperanzas de vida, ¿eso escucho? Sí. ¿Plasmo esa información? No, tampoco. ¿Lo vino a decir ahorita verdad? Sí. ¿Qué fue lo primero que usted escucho? Nada más los gritos. ¿Los gritos de quién? De mi primo porque iba gritando. ¿Pero entonces es falso que escuchó en ese momento a un sujeto decirle a su sobrino, “ya te cargo la verga”? No, no lo declare. ¿Vino a decirlo ahorita? Sí porque lo vino a decir ahorita. ¿Es su primo su primo, *****? Sí. Dice que él venía corriendo y gritaba que lo llevaban secuestrado, ¿cierto? Sí, gritaba que se llevaban a *****.

¿Secuestrado? Así lo tome. ¿Qué venía secuestrado lo piensa usted o lo escucho en ese momento? Eso yo lo pienso y lo deduzco, porque como ahorita lo explique, a nadie suben a la fuerza. También dijo que le dijo a un compañero que se fuera por las armas cuándo dice que vio que subían a su sobrino en el coche azul, porque en ese momento no traía armas, ¿cierto? Cierto. ¿Después de esa manifestación que le hizo a su compañero, empezó a escuchar disparos? Sí. ¿Eso también lo plasmo en su declaración? Ahorita no recuerdo si lo plasme ante el ministerio público, pero se encuentra en mi declaración. ¿Me podría decir en qué parte

esta lo que le dijo a su compañero? Lo de mi compañero no está. **¿Podría decir en su declaración de acuerdo a la mecánica que refirió, a qué hora va de su domicilio a la farmacia junto con un compañero a comprar refrescos?** A las veinte horas. **A qué hora escucho, ¿primero los gritos o que se estaban llevando a su sobrino?** Cuando escuche el dialogo. **¿Cuál dialogo?** El que tenían entre ellos. **¿Entre quién?** Entre mi sobrino y los que lo estaban sujetando. **¿Qué no plasmo en su declaración ese día?** No. **¿En su declaración que dijo que escucho primero?** Primero escuche a mi pariente ***** , que se llevaban. **¿Qué dijo, así tal cual?** Así tal cual, discúlpeme licenciado, pero ya no tengo el uso de memoria, fue una cosa así tan rápido y sorpresivo. **¿Pero en su declaración si plasmo esa información, ¿verdad?** Sí, que mi primo gritaba sí. **Eso dijo primero, que volteo cuando grito su primo, ¿cierto?** Sí, pero más antes ya había volteado, vi el carro. **¿Eso ya lo dijo, lo del carro que no lo dijo en su declaración?** Sí. **Posteriormente dice que cuando ve pasar el carro de reversa, ve que están encañonado a su sobrino con un arma, ¿cierto?** Sí. **¿Eso lo dijo en su declaración?** No recuerdo si lo dije, pero eso si lo vi. **La parte que usted lo vio, ¿podría dar la mecánica que lo vio de reversa?** Yo lo vi cuando entro, yo iba saliendo del porto, paso el coche. **De regreso cuando ya lo había subido, ¿no?** Empecé a caminar, escuché la alegata, volteé hacia atrás y vi la situación de forcejeo y todo y en cuestión de medio minuto o menos, empezó a gritar mi primo iba llegando a la puerta de la farmacia, me detuve, volteo para atrás y lo veo, fue cuando la venia gritando y yo por inercia y por la preparación que nos dan le digo al que venía conmigo. **¿Cómo es que usted ve el carro de reversa y lo llevan forcejeando?** Porque estaba en la calle. **¿Cómo es que lo ve de reversa y lo están encañonando, ¿de qué lado lo vio?** El carro iba de reversa y yo estaba de este lado de la calle. **¿Del lado del piloto o del copiloto?** Del copiloto. **¿Ahí ve que llevan a su sobrino encañonado?** Sí. **¿Así plasmo en su declaración esa parte?** No. **¿La vino a decir ahorita?** Sí. **Dijo que fue el 12 de junio de 2019 que declaro ¿verdad?** Sí. **Y los hechos fueron el 24 de abril de 2019, ¿cierto?** Sí. **¿Sabe cuánto tiempo trascurrió desde esa fecha hasta el día de hoy?** Aproximadamente vamos para dos años. **¿Y se acuerda de otras cosas que vino a decir ahorita?** Hay detalles. **¿Qué hasta ahorita vino a decir, se acordó?** Me acorde porque me dijeron vas a ir a declarar, yo ya declaré en su momento todo lo que recordé en su momento de esto, pero lo mismo me hace analizar y me puse analizar y hacer memoria. **¿Y ya se acordó de más cosas que no dijo?** Me acorde de más cosas. **¿También esta parte que decía que disparan al**

vehículo, incluso fue fuego cruzado? Cuando gritábamos que ya no dispararan, la gente salió. **¿Por qué razón salió la gente por los gritos o los disparos?** No, primero fueron los gritos. **¿Y de ahí salió la gente?** Ahí salió la gente. **¿Todas armadas?** No todos, pero la mayoría. **¿Y empezaron a dispararle al vehículo y adentro iba su sobrino?** Sí. **¿Dice que llegó al lugar donde ya no pudo pasar el vehículo y su sobrino estaba en una barda, ¿cierto?** Sí. **¿Usted es experto en armas de fuego, dice que es Policía Rural?** No soy Policía Rural. **¿Cómo se le llama?** Soy integrante del ejército. **¿Entonces es militar activo?** Sí. **¿Cuántos disparos de arma de fuego tenía el vehículo?** No los podía contar. **¿Tenía muchos?** Tenía muchos, en los vidrios, en **¿Le dispararon?** Dispararon a diestra y siniestra. **¿Y las personas de adentro dispararon?** Ya ahí no. **¿Usted va tras el coche, porque lo fue correteando?** Sí. **¿Vi si dispararon los de adentro?** Hicieron fuego. **¿Cuántos, que vio usted?** Uno de ellos iba sacando un arma para arriba. **¿Cuál de ellos?** El que iba atrás. **¿En la parte trasera del Chevy?** En la parte de arriba iba sacando el arma. **¿Y atrás iba también su sobrino?** Atrás también venía mi sobrino. **¿Dice que se va de reversa el coche?** Sí, el licenciado me pregunta en que momento vi que lo amarraron, yo no dije eso. **¿Dice que ve de reversa y ve que están amagando a su sobrino con un arma, ¿cierto?** Sí. **¿Después dice que se van a encerrar a una calle?** Sí. **¿También dice que vio que el de atrás saca un arma e iba disparando?** Ese es el mismo que lo iba amagando. **¿También hablo de que por radio le dieron aviso a la Policía Municipal o Estatal?** Sí, eso lo menciono porque cuando llegaron las autoridades. **¿Dice que por vía radio avisaron que había lesionados?** Lo que yo escuche cuando los elementos de seguridad pública estaban dialogando con ellos. **Esa parte también, dice que estaban hablando con ellos y ustedes llegaron detrás con mucha gente, ¿eso también lo plasmo en su declaración, que estaban dialogando?** Que estaban dialogando no lo plasme, estaban con ellos. **¿Entonces no estaban dialogando, estaban con los policías?** Sí. **¿Podría decir como venían físicamente las personas que acaba de señalar?** El de la playera blanca llevaba una mancha de sangre. **¿En dónde?** En la playera, el otro no llevaba nada. **¿Venía uno de ellos lesionado?** Sí. **¿Les encontraron armas de fuego, sabe, porque usted los acompañó para cuidar su integridad física?** De eso no me consta. **¿Usted sabe si encontraron armas de fuego a ellos?** Yo no puedo contestar eso, porque yo llegue cuando ellos ya estaban. **¿Sabe si o no?** No, yo ni cuenta me di. **¿Sabe si en el vehículo encontraron un arma de fuego?** Tampoco sé, no lo puedo asegurar. **Pero lo demás si lo**

puede asegurar porque estuvo en todo momento desde que vio que subieron a su sobrino, hasta que dice están los policías con estas personas, ¿eso si todo lo vio? Sí. ¿Hasta qué lugar los acompañó? Hasta C5. ¿A qué hora llegaron a ponerlos a disposición? No tengo la hora. ¿Hasta qué momento estuvo en C5 usted? Alrededor de las dos de la mañana. ¿Le dio alguna entrevista a los Policías de lo que acaba de narrar? No. ¿Usted fue el primero que vio y le pidió el auxilio su primo, ¿cierto? En ningún momento tuvimos la oportunidad. ¿A los policías no les dio la información? No. ¿Usted se presentó en el Ministerio Público hasta junio y le dijeron que fuera a declarar, cierto? Sí. Ni siquiera les dio su nombre a los policías, aun y cuando usted es miembro del ejército y lleva dentro de su comunidad ciertas actividades, ¿cierto? Sí. ¿Nunca se lo dijo a los Policías? No, los policías ya lo sabían. ¿Ya sabían ellos? Ellos ya nos conocen. ¿Pero no le tomaron su entrevista? Sí. ¿Si le tomaron su entrevista? No, no me entrevistaron.

AL REINTERROGATORIO DE LA FISCAL CONTESTÓ:

Dijo que una de las personas que intentaron llevarse a su sobrino iba con playera blanca, ¿Cómo iban vestidos exactamente? Uno llevaba playera blanca, con un pantalón beige, color medio amarillo, para mí amarillo, el otro llevaba una camisa también playera color gris con un pantalón de mezclilla color azul. **El defensor evidenció que usted aquí vino a decir cosas que no dijo en su declaración, ¿Por qué dijo estas cosas?** Ese rato lo mencione, me citaron para declarar, me puse a hacer uso de memoria y me puse a recordar todo detenidamente, desde el momento en que nosotros llegamos, nos presentamos e incluso algo que trate de mencionar pero no me dieron oportunidad, ¿Por qué me di cuenta de lo del carro?, porque nosotros ahí conocemos y sabemos qué tipo de carro son los que transitan, yo le puse atención al carro y trate de observar muy bien a los que iban en el vehículo porque era un carro que no era de la comunidad, para mí se me hizo dese un momento así de “oye este que hace, no lo conozco, no sabemos ni quién es.” **¿Entonces usted presencié lo que vino a decir aquí, ¿verdad? Sí.**

4.- ***** , campesino e integrante del 15 cuerpo de infantería de Defensa Rurales, con domicilio reservado, sin parentesco con los acusados.

AL INTERROGATORIO DEL FISCAL CONTESTÓ:

¿Dice que pertenece al cuerpo de infantería rural? Sí.
¿Desde cuándo pertenece a ese grupo? Desde el primero de diciembre de 2012. **¿Quién lo acredita así?** La secretaria de la Defensa Nacional. **¿Con que lo acredita de esa manera?** Con mi credencial de identidad, mi uniforme, mi arma de cargo y un resguardo. **¿Cuáles son sus funciones?** La vigilancia y la prevención del delito y detener personas en comisión de delitos. **¿Por qué está usted aquí?** Estoy Aquí el día de hoy para declarar acerca de los hechos del día 24 de abril de 2019, que pasaron en la localidad de *****. **Narre al Tribunal lo que presencié.** Yo estaba en la ***** , esquina con 02 de mayo en una farmacia, que es propiedad del señor ***** , a quien solamente lo conozco de vista, al igual que a su familia, estaba en la esquina reunido con mis compañeros del cuerpo y en ese momento eran aproximadamente las veinte horas, minutos antes tal vez, me percate que paso un automóvil de la marca Chevrolet, tipo Chevy, color azul marino y no traía placas de circulación, de ese vehículo descendieron dos sujetos del tipo masculino, uno salió del lado del copiloto y el otro de la parte posterior de ese vehículo y empezaron a forcejear con ***** ***** , a quien solamente lo conozco por el nombre de ***** ***** , escuche sus gritos de auxilio e inmediatamente el señor ***** también grita “***** , ***** , ayúdame, quieren secuestrar a mi hijo” y salieron muchos vecinos, armados con sus escopetas y los sujetos que llevaban a ***** ***** , porque uno lo tomo de los brazos y el otro de los pies y lo lograron meter en la parte trasera del vehículo, estos sujetos comenzaron a disparar en contra de los vecinos, solamente se defendieron y disparaban contra ese vehículo, contra el Chevy azul, en ese momento ***** , como es mi sargento me dijo a mí y a mis compañeros que fuéramos por las armas de cargo a su domicilio y fui rápidamente, cuando regrese noté que ***** iba en persecución de ese vehículo y se prolongó toda la ***** , llegaron hasta la 24 de febrero y esa calle no tiene salida, solamente colinda con un puente peatonal, que ese puente peatonal cruza el Rio Cuautla, hay que pasar a pie, entonces los sujetos que llevaban a ***** ***** ya no pudieron circular en el vehículo, se bajaron, abandonaron el vehículo y ***** ***** fue a refugiarse a una barda, hasta ahí ***** ***** estaba como en shock y los sujetos escaparon, nada más quiero aclarar que yo y mis compañeros de cuerpo nunca abrimos fuego contra el vehículo azul y solamente uso minutos después la policía ya traía detenidos a estos dos sujetos que habían levantado a ***** ***** y reconocí a dos de ellos, porque el de la parte del copiloto llevaba una playera blanca tipo polo y un pantalón gris

de gabardina y el de la parte posterior traía una playera gris y pantalón de mezclilla azul, en ese momento yo y mis compañero estábamos tratando de contener al pueblo, porque el Pueblo ya estaba reunido y estaban listo para linchar a estos sujetos, estuvo muy grave el asunto que tuvimos que ayudar a los Policías y resguardar los sujetos y trasladarlos a la comandancia porque si no el Pueblo se los hubiera quitado y linchado. **Habla de dos sujetos que iban en el Chevy y que fueron los que levantaron a *******, **¿Dónde se encuentran esos sujetos?** Pues están ahí enfrente, nada más que para asegurarme si son ellos no sé si puedan descubrirse sus bocas, ellos son, nada más que en ese momento tenían barba.

AL INTERROGATORIO DE ASESORA JURÍDICA CONTESTÓ:

Refiere que se encontraba en una farmacia reunido aproximadamente a las ocho de la noche, cuando vio pasar un automóvil Chevrolet Chevy, ¿por dónde circulaba ese automóvil? En la *****. **Menciono que ***** se fue a refugiar a una barda y estaba en estado de shock, ¿me puede referir a que se refiere con estado de shock?** Lo notaba como sacado de onda, yo creo por el susto, se veía raro.

AL CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA CONTESTÓ:

Dice que estaban limpiando sus armas en la casa de tu sargento, ¿cierto? Sí. **¿Cuántas personas había reunidas?** Al parecer unas seis. **¿De ahí dices que se fueron y estaban tomando unos refrescos y platicando, ¿cierto?** Cierto. **¿Cuántos refrescos se tomaron en la farmacia?** En este momento recuerdo que solamente estaba con Carlos y Benigno. **¿Eran dos, ***** tu, ***** y ***** que estaban en la farmacia?** No recuerdo muy bien si estaba *****, recuerdo a Carlos y Benigno. **Estaban en la farmacia tomándose unos refrescos ¿cierto?** Sí. **¿Quién estaba tomándose unos refrescos?** Yo recuerdo que iba a recoger el mío. **¿Pero quién estaba ahí?** Carlos y Benigno, es que yo me junto más con Carlos y Benigno. **¿Pero dices que estaba también *****?** Probablemente, si, si estaba. **¿Estaban haciendo otra cosa?** Platicando, acabamos de llegar. **¿Cómo cuánto tiempo estuvieron ahí?** Diez, quince minutos. **¿Dices que ves pasar al vehículo Chevy?** Sí. **También dices que viste a *******, **¿cierto?** Sí. **¿Antes de ese momento que referiste que lo vieron, lo amagaron, lo subieron al coche, ¿lo habías visto antes?** Un par de veces nada más. **¿Antes en ese momento?** Sí, él paso a la farmacia unos minutos antes, de

hecho, nos había saludado. **¿A quién saludo?** A *****.

¿Entonces *** lo vio?** Sí. **¿Y en qué tiempo paso el Chevy?** Fracción de minutos. **Primero saluda *******, **¿Qué le dijo?** “Hola tío que tal, que tal rurales”, dos tres minutos. **¿Y ya después paso el Chevy?** Sí. **¿A qué distancia viste que subieron a ***** *****?** Tres a cinco metros. **Dijo que ***** le dijo a ti y a tus compañeros “vallase por las armas”, ¿a ti y a quien más se lo dice?** A Carlos y Benigno. **¿Y ya ustedes se van por las armas y él se quedó ahí?** Sí. **El vehículo Chevy pasa por un costado de donde está la farmacia, una vez que suben a ***** *******, **¿Qué pasa con ese Chevy, se va hacia dónde?** Sobre la *****. **¿Se va de frente?** En reversa. **¿Quién lo vio?, ¿que viste tu cuando va de reversa?** Salieron los vecinos y empezaron a disparar a las personas. **¿De qué lado viste las armas y cómo eran?** No, yo me fui a cubrir. **¿Qué viste entonces de manera específica?** La reacción de la gente. **¿Viste o no viste que del vehículo hayan disparado?** Si sacaron as manos. **¿De qué lado?** Del lado de copiloto. **¿Qué viste ahí?** Este movimiento. **¿Un arma de fuego?** Sí. **¿De qué color?** Negra. **¿Tú viste quien disparo de ellos?** Lo que hice fue cubrirme. **¿Viste o no viste quien disparo?** Sí. **¿Quién?** Era el sujeto que tenía la playera tipo polo color blanco. **¿Y ese en que parte del vehículo iba, lo pudiste ver?** En la parte del copiloto. **¿El copiloto es el que disparaba?** Sí. **¿De ahí dices que te escondes?** Sí. **¿En ese momento que te escondes, ¿Dónde ves que estaba *****?** A unos metros. **¿De qué lado?** A un lado. **¿A cuántos metros?** De tres a cinco metros, todos nos cubrimos. **¿Primero escuchas los disparos o los gritos del señor?, porque escuchaste que grito “*****”, ¿Quién grito *****?** El señor *****. **¿Ese donde lo viste salir, en que momento?** De su casa, venía a media cuadra corriendo. **¿Primero escuchas los gritos o los disparos?** Primero escuche los gritos del muchacho, después fueron los de ***** y después los sujetos que levantaron a ese muchacho agredieron a la gente y la gente se enardeció. **¿Y le empezaron a disparar al vehículo?** Sí. **¿Ahí venía adentro ***** *****?** Sí. **¿Y dispararon sobre el vehículo?** Sí. **¿Eran muchos disparos?, ¿dices que ustedes no dispararon?** No, nosotros no. **¿No traían las armas en ese momento?** No, habíamos hecho limpieza. **¿De ustedes ninguno traía armas?** No. **¿Ni fueron por ellas tampoco?** Hasta que sucedió el hecho. **¿Dices que escuchaste que le decían algo los del Chevy a ***** *****?** Solamente escuche los gritos de auxilio del muchacho, los de su papá. **¿El muchacho que decía?** Pues gritos de auxilio. **¿De los demás viste que le hayan dicho algo,**

las personas? No. **¿Estabas muy cerca de donde lo subieron?** La cuestión es que yo estrictamente me aboco a las órdenes de mi sargento en una situación. **¿Pero en ese momento cuando fuiste a tomar refresco no estabas de guardia, o sí?** En ese momento solamente estábamos disfrutando nuestra bebida. **¿No estabas haciendo ningún trabajo de tu encargo?** No. **¿Cuántas armas viste que salieron del vehículo Chevy?** Debieron ser dos. **¿Del lado del copiloto y de donde más viste el arma?** De la parte trasera del vehículo. **¿O sea dos armas?** Sí. **Tú no seguiste al Chevy, ¿verdad?** No, yo acate la orden de mi sargento, de hacer lo que él me indico. **¿Fuiste pro las armas y te quedaste en ese lugar?, ¿fuiste a ver el Chevy cuándo termino todo?** Cuando lo abandonaron yo me quede en resguardo de ese vehículo. **¿Nadie se acercó a ese vehículo?** Nadie toco nada. **¿Después llegó la Policía?** En unos minutos. **¿Tú sabes si encontraron armas de fuego a las personas detenidas?** No, no les encontraron. **¿En el vehículo había armas de fuego?** No. **¿Eres militar también?** Sí. **¿Tenía muchos disparos de arma de fuego el Chevy?** Sí y daños.

5.- *****, de 53 años de edad, de ocupación empleado en Seguridad pública de Ayala, Morelos, con domicilio en el centro de Ayala. No tiene parentesco con los acusados.

AL INTERROGATORIO DEL FISCAL CONTESTÓ:

Dice usted que pertenece a seguridad pública de Ayala ¿desde cuándo? Desde el año del 1998. **¿Qué funciones hace en esa corporación?** Realizar patrullajes sobre distintas áreas del municipio y salvaguardar la integridad física, tanto los bienes como los bienes de los ciudadanos. **¿Qué cursos relacionados con su actividad tiene?** Derechos humanos, condición de detenidos, el inicial, tengo arme y desarme de armamento y otros que no recuerdo ahorita. **Cuando Usted está de servicio ¿realiza sus funciones solo?** No, siempre vamos dos o tres, pero en esa ocasión íbamos dos nada más. **¿Por qué está el día de hoy aquí?** Por una puesta a disposición del día 24 de abril del 2019. **Le puede narrar al Tribunal su intervención en esa puesta a disposición por favor.** El día 24 de abril del 2019, nos encontrábamos realizando patrullajes sobre el poblado de Moyotepec, en la noche, cuando vía radio, siendo las 20:18 horas, nos comunican vía radio, que su homólogo de C5 le había reportado que en San Vicente de Juárez, las piedras, había varias personas lesionadas por arma de fuego, por lo que nosotros procedimos a dirigirnos al auxilio, y nos dirigimos al poblado y siendo aproximadamente las 20:18

horas, en la tarde, al ir entrando al poblado de San Vicente de las piedras, en la avenida principal, como referencia a la altura del panteón, visualizamos a dos personas del sexo masculino. **¿A qué hora dijo aproximadamente que sucedió eso?** Bueno, a las 20:18 horas nos mandaron el auxilio y a las 20:28 horas hicimos contacto con dos masculinos, con la luz artificial de la unidad los visualizamos que vienen entrelazados y nos llamó la atención porque venían caminando muy mal, uno de ellos de complexión robusta **traía una playera blanca tipo polo**, una mancha como roja, por lo que nos llamó la atención, descendimos de la unidad y nos identificamos como servidores públicos de Ayala, procedimos a preguntar que les había pasado, en ese momento nos indican que en el interior del poblado los habían balaceado y cuando estábamos ahí con estos masculinos, arriban entre quince y veinte personas, entre masculinos y femeninos y entre ellos venía un joven como entre 20 y 22 años de edad y al entrevistarnos con los jóvenes, porque la gente nos quería quitar a los masculinos porque venían lesionados, nos indican que esas personas habían intentado o habían secuestrado a una persona de ese poblado, porque los querían linchar, hago mención que las personas del poblado venían armadas, por lo que dijimos que no se los podíamos dar porque no estábamos, yo no sabía que había pasado, yo había por un reporte por personas lesionadas por arma de fuego y luego salió un joven, le vuelvo a repetir de unos 20, 22 años el cual dijo llamarse ***** y nos dice que esas dos personas que tenemos ahí... **Dice usted que dijo llamarse ***** ¿está usted seguro?** Bueno no lo recuerdo bien, pero así está plasmado en mi puesta a disposición. **Continúe.** Él nos dice que esas personas lo habían privado de su libertad o lo querían secuestrar, por lo que lo señala sin temor a equivocarse, como las personas que lo habían levantado y lo habían subido a un vehículo tipo sedán color azul, siendo aproximadamente las 20:35 horas, se les hace el protocolo de una inspección para que no traigan ningún objeto ilícito entre sus ropas, eso fue como a las 20:35 horas y ya el muchacho que le digo que se llama ***** GÓMEZ, ya con su índice de su mano derecha nos señala a las personas, los masculinos que lo habían levantado, que se lo querían llevar secuestrado, a las 20:45 horas ya se les comunica a los masculinos que pasan a ser asegurados por el señalamiento del joven ***** y se pasan asegurados y nos vamos a la comandancia para hacer la puesta a disposición del Ministerio Público por el delito de secuestro. **Dice usted que a víctima se identificó con ustedes como ***** ¿está usted seguro?** No, pero así está plasmado en

mi puesta. **Si yo le pongo su puesta a la vista ¿recordaría?** Si. **EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA.** Esta es su puesta a disposición. Si. **¿Por qué la reconoce?** Por mi firma y mi nombre. **Recuerda el nombre exacto de la víctima.** No lo recuerdo exactamente, pero dijo que se llamaba *****
 ***** GÓMEZ, pero no recuerdo bien su otro apellido. **¿Está seguro que para usted era Domínguez en ese momento?** Si. **EJERCICIO PARA SUPERAR CONTRADICCIÓN.** Lea en voz alta lo que está subrayado. Víctima *****. **Usted recuerda cómo iban vestidas las personas que aseguraron en ese lugar.** El que yo aseguré era robusto, traía una camisa polo color blanca manchada de rojo, un pantalón color gris y unos zapatos o tenis color gris o negros. **¿Y el otro?** Traía una playera color gris, pantalón de mezclilla color azul y los zapatos no los recuerdo. **¿Qué tipo de playera?** Polo. **¿En dónde se encuentran en estos momentos las personas que usted detuvo?** Los jóvenes, nada más que si pido se quiten el cubre bocas para identificarlos plenamente como los detuve ese día, definitivamente son las personas que yo detuve ese día, el día 24 de abril del 2019. **Usted dijo cuando inició el interrogatorio que en esa ocasión iba con otro compañero ¿cómo se llama su compañero?** *****.

**AL CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA
 CONTESTÓ:**

Dice usted que cuando iba circulando con su compañero en el poblado de Moyotepec, a las 20:18 recibe un reporte vía radio ¿cierto? Cierto. **Ese reporte vía radio era de C5 ¿cierto?** De mi homólogo de C5. **¿Qué es lo que le indican C5 de manera específica?** No nos comunica, sino nos comunica el radio operador en turno de nuestra base que nos trasladáramos al poblado de San Vicente las piedras, que reportaban varias personas lesionadas por armas de fuego. **¿Estas personas les dicen cómo es que les reportaron a estas personas lesionadas?** Fue anónimo. **¿Por qué medio les notificaron o les hablaron?** Por vía radio. **Al del homólogo, no a ustedes.** El de C5 le habla al radio operador de nuestra base y el radio operador nos transmite el mensaje que da C5. **¿Qué reporte da exactamente?** Que en *****había personas lesionadas por arma de fuego. **¿Es todo lo que le reportó?** Así es. **EJERCICIO PARA EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN.** **¿Qué tiene usted a la vista?** Una puesta a disposición. **Es su puesta?** Necesito leerla. **¿No es su nombre y su firma?** Si, si la reconozco como puesta a disposición. **¿Podría leer lo que dice aquí?** Le indica que

recibió una llamada a los números de emergencia, al 911, de manera anónima. **Entonces el que le reporta les dice que se recibió una llamada de manera anónima al 911 ¿cierto?** Cierto. **De ahí que esta persona que llamó por teléfono dijo que había varias personas lesionadas en el municipio de las piedras ¿cierto?** Cierto. **Entonces por eso se trasladan a ese lugar y ya cuando llegan dice usted a los diez minutos a las 20:28 v a dos personas que vienen caminando, que dijo usted entrelazados ¿cierto?** Cierto. **Que venían caminando muy mal ¿a qué se refiere con que venían caminando muy mal?** Mal en que venían abrazados y más que nada nos llamó la atención la mancha roja del masculino que traía la polo color blanca. **¿No venían corriendo verdad?** No, no venían corriendo. **Iban caminando, iba lesionado.** En ese momento yo no sabía que venía lesionado. **Bueno, en ese momento, pero después supo si venía lesionado.** Así es. **¿Vio usted la sesión, supo por qué estaba lesionado?** De viva voz de ellos mismos dijeron que los habían balaceado en el poblado de San Vicente las piedras. **Y después dice usted que llegan de 15 a 20 personas detrás de ellos, armados todos.** Exactamente. **¿Y por qué razón no detuvo a las otras personas, digo porque ellos les informaron que los habían balaceado ¿no?** Si. **Entonces por qué tampoco se llevó a las personas o se identificaron estas personas que podían portar esas armas de fuego ¿o qué?** Primero porque eran muchas personas, entre masculinos y femeninos. **Fue entonces para salvaguardar su integridad de ustedes.** No, de ellos porque los querían linchar. **Entonces ustedes los salvaron.** Así es. **Pero no hicieron nada en contra de estas personas ¿verdad?** Llegó el refuerzo que fue mi comandante también. **¿Y por qué no detuvieron a estas personas también?** Nosotros procedimos a asegurar a los jóvenes. **Sí, pero la pregunta es ¿por qué razón si ellos vienen armados y no se identifican o pueden portar armas ¿por qué n los detiene?** Es su obligación, usted lo dijo hace unos momentos a la fiscal, que dentro de sus funciones es salvaguardar, obviamente usted sabe de derechos humanos, sabe que la portación de armas es un delito ¿no? Así es. **¿Y si no les muestra una persona un permiso para portar arma ¿no es un delito?** Porque después llegaron con un mando, me parece que era rurales. **¿Le parece, o sea no está seguro?** Sí, me parece, no estoy seguro. **¿Cuántas personas se identificaron como rurales?** Ahí si desconozco cuántas. **Dice usted que todas venían armadas, es decir de 15 a 20 personas dice que venían armadas.** Si. Todas estas que armas traían. No puedo indicarle ni el calibre n que tipo de arma traían, pero venían armadas. **¿No sabe usted de armas?** Sí,

pero estaba obscuro. **¿Dígame por qué sabe usted que eran armas?, ¿qué tipo de armas?** Largas y unos traían cortas. **Pero no sabe de calibres, nombre de las personas que portaban esas armas.** Desconozco el nombre de las personas. **Tampoco les preguntó. No. ¿Y a nadie de sus compañeros se le ocurrió preguntarles cómo se llamaban?** Desconozco, pero nosotros no les preguntamos. **¿Y agregaron a esta puesta a disposición los permisos respectivos de las portaciones de esas armas?** La puesta a disposición. **Pero aun así, se los llevan a ellos para salvaguardarlos, para que no los lincharan ¿cierto?** Cierto. **Luego dice usted que se entrevista con unas personas que los señalan estas personas ¿cierto?** Cierto. **Y ese masculino con quien se entrevistó, a quien le dijo lo que había pasado. A nosotros. ¿A los dos juntos se los dijo o a alguno de ustedes en especial?.** Ahí estábamos los dos. **¿Usted le tomó alguna entrevista?** Se le tomó una entrevista en la base. **¿Quién se la tomó?** No recuerdo si fue mi compañero o fui yo, pero si se les tomó una entrevista por la puesta a disposición. **En esa entrevista ¿usted puso la hora a la que se entrevistó?** Se tiene que poner. **Pero en específico en esta recuerda usted si le puso.** No recuerdo, pero está puesta en mi puesta a disposición. **EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. ¿Podría decirme qué tiene a la vista?** La entrevista. **¿De quién es la entrevista?** *****. **Dígame a qué hora le hizo la entrevista.** No alcanzo a visualizar, me falla la vista. (no se ve nada) **Dice usted que también a estas dos personas se les realiza una inspección ¿cierto?** Cierto. **¿Y qué les encontraron?** A cada uno se le encontró un celular. **¿Eso es un delito?** No, pero por el señalamiento. **Ah, por el puro señalamiento se lo llevan. Sí, así es. ¿Y no revisaron a la persona esta que se dijo víctima?** No. **Su persona ¿por qué no?** Víctima. **¿Le consta que estas dos personas subieron a la otra a un vehículo?** No me consta, por lo narrado por la víctima. **Porque usted entrevistó a esta persona, ya le enseñé la entrevista ¿cierto?** Mmj. **A usted le dijo los hechos que habían ocurrido ¿cierto?** Cierto. **Él les comentó en alguna parte de esa entrevista que le hizo usted, que estas personas le hayan sacado un arma de fuego a él. ¿ellos a él?** No recuerdo, pero está plasmado, si está plasmado en mi puesta. **EJERCICIO DE ACLARACIÓN PERTINENTE. ¿Qué tiene a la vista?** Acta de entrevista. **¿De quién?** GÓMEZ GUTIÉRIZ *****. **¿Esta es firma de usted?** Si, en original. **Podría decirme qué parte de entrevista de lo que él le dijo dice si estas personas sacaron un arma de fuego contra él.** Veo un poco borroso. **Dígame en qué parte de la entrevista que le realiza a esta persona que se dice víctima le refiere que las**

personas le sacaron un arma para subirlo al coche. No, no lo dice. **Después de que los detienen dice usted que venían en un vehículo ¿qué pasa con ese vehículo?** Se ponen a disposición. **Pero explíqueme, después de que los detienen ustedes van a ver el vehículo, se los llevan o cómo.** El mismo tiene varios impactos de bala. **¿Pero dónde está ese vehículo?** Debe estar en el corralón de Villa de Ayala. **En ese momento, usted fue hacia el vehículo...** Se encontraba en el centro del poblado. **¿Podría decirme la primera vez que lo ve cómo se encuentra el vehículo?** Pues no recuerdo muy bien, pero está plasmado en mi puesta a disposición. **Dice usted que estaba con disparos.** Sí, que tenía como impactos de bala. **¿En dónde tenía esos impactos de bala?** No recuerdo bien, está plasmado en mi puesta a disposición. **¿Si le pongo a la vista recordaría usted?** Si. EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. **¿Qué es lo que tiene a la vista?** Mi firma y mi nombre. **¿Su puesta verdad?** Si. **¿Ya recuerda qué daños presentaba el vehículo?** Si. **Dígame.** Daños en la parte delantera y en la parte trasera, como impactos de bala. **¿Nada más en la parte trasera?** No, pues así visualmente se veían como impactos de bala, no puedo explicar donde, tenía varios impactos. **Pero acaba de leer, entonces dígame en dónde presentaba los daños.** En la parte trasera. **¿Nada más?** Así lo dice ahí, en la puesta a disposición. EJERCICIO PARA EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN. **¿Es su puesta verdad?** Si. **Podría leer en voz alta, lo que alcance a leer.** Se aprecia que en su parte frontal presenta daños en el cofre y parabrisas y en su parte posterior presenta daños en su medallón, y en la, no alcanzo a ver, en la cajuela por arma de fuego. **Aseguraron ese vehículo ¿cierto?** Se aseguró. **¿Encontraron algún objeto ilícito dentro de ese vehículo?** No lo recuerdo. **¿Lo plasmó en su puesta?** No lo recuerdo y si lo hice está plasmado. **¿Usted lo revisó?** En ese momento no lo visualizamos, nosotros no lo inspeccionamos. **Entonces no lo inspeccionó ¿lo vio por fuera?** Sí, porque llevábamos a las personas aseguradas. **¿Entonces usted no vio el vehículo?** No. **Cuando usted puso a disposición a estas personas ¿qué más puso a disposición, el vehículo ¿Qué otra cosa?** Los celulares, nada más.

AL REINTERROGATORIO DE FISCALÍA CONTESTÓ:

Usted le dijo al Defensor que no alcanzaba a ver la fecha en que tomó la entrevista a ***.** Cierto. **¿Si yo le pongo a la vista el original de su puesta podría recordarlo?** Si. **¿Qué es esto?** Mi puesta a disposición. **¿Original o copia?** Original. **¿Qué es esto?** Un acta de entrevista. **¿A quién le hace la entrevista usted?** *****

***** ***** . **¿Qué fecha tiene plasmada?** 24 el 04 2019. **Usted le dijo al Defensor, cuando le preguntó en dónde estaba el vehículo, e dijo en el centro ¿está usted seguro?** No, pero está plasmado en mi puesta. **Si yo le pongo su puesta a la vista ¿recordaría?** Si. **Usted le dijo al defensor que el vehículo estaba en el centro, específicamente en donde encontró usted el vehículo ¿recuerda?** No, no recuerdo. **¿En qué calles encontró el vehículo?** No recuerdo, pero está plasmado en mi puesta. **Si yo le pongo a la vista su puesta ¿lo recordaría?** Si. **¿Recuerda sobre que calles encontraron el vehículo?** Calle 24 de febrero, con calle 24 de octubre, de San Vicente de Juárez, las piedras, municipio de Ayala, Morelos.

6.- ***** , de 53 años de edad, de ocupación servidor público, con domicilio en Calle Juan Álvarez, número 604, Cuautla, Morelos. No tiene parentesco con los acusados.

AL INTERROGATORIO DEL FISCAL CONTESTÓ:

Dice usted que pertenece a seguridad pública de Ayala ¿desde cuándo? Desde hace 19 años. **¿Cuáles son sus funciones en esa corporación?** Salvaguardar la integridad física de los ciudadanos y dar patrullaje en diferentes poblados. **¿Qué cursos relacionados con su actividad policial tiene?** Curso inicial, derechos humanos, nada más. **¿Cuál es el motivo de su presencia en esta sala?** Una ratificación del 24 de abril del 2019. **Narre al Tribunal su intervención en esa puesta a disposición.** Estábamos patrullando mi compañero PEDRO SELVAS CHÀVEZ y su servidor, en el poblado de Moyotepec, recibimos por vía radio C5 que nos trasladáramos al poblado de San Vicente, las piedras, a las 20:18, del 24 de abril del 2019, asimismo por vía radio nos indican que nos trasladáramos a la altura del panteón, ya que se había suscitado, había varias personas lesionadas por arma de fuego, la cual procedimos, arribamos al lugar y a la altura del panteón, de San Vicente las piedras, visualizamos a dos masculinos entrelazados, uno de playera de color blanco y el otro de playera de color gris, que venían transitando y con las luces de la patrulla visualizamos al hacer contacto con ellos, los entrevistamos que por qué uno de ellos traía mancha roja en la playera, descendimos de la unidad y procedimos a entrevistar, ellos refirieron que habían sido agredidos en el interior del poblado y procedimos a llamar a los paramédicos, para su atención médica, al arribar ya los atendieron los paramédicos, poco después, aproximadamente de 15 a 20 masculinos arribaron, los cuales decían que se los entregáramos y al ver que eran más personas que nosotros, pedimos apoyo a otras unidades, ya nos indicaron que tenían

impactos de bala. **¿Qué tenía impactos de bala?** Uno de ellos, el que traía la playera blanca. **¿Ustedes que hicieron con las personas que contactaron, a las dos personas que dice que contactaron?** Pues ahora sí que no se los podíamos entregar a los ciudadanos, porque ellos querían linchar a los dos. **¿Por qué los querían linchar?** Uno de ellos, entre ellos había uno de nombre ***** que señalaba a uno de ellos que lo habían secuestrado. **Explique bien al tribunal, recuerde exactamente lo que sucedió ese día, dice que uno de ellos señaló al otro, explíquelo bien al Tribunal.** Uno de nombre ***** , señaló al de la camisa blanca que lo quería secuestrar. **Esa persona de nombre ***** iba con ellos, o dónde iba.** Venía con las demás personas, de 15 a 20 personas, ahí venía. **Dice usted que le hablan de la base para que se trasladaran a San Vicente de las piedras porque había personas lesionadas.** Si. **Cuando ustedes llegan, dice que ve a dos personas masculinos, uno con la camisa manchada de color rojo.** Así es. **¿Y posteriormente qué pasó, ustedes qué hicieron?** Bueno, al arribar, entrevistamos a los dos, descendimos de la patrulla entrevistándolos qué había pasado, que por qué traía uno de ellos líquido rojo y uno de ellos nos dijeron que los habían agredido en el interior del pueblo. **Luego.** Como nos habían reportado que había varios lesionados por arma de fuego, pensábamos que ellos podían de ser uno de los lesionados, por eso fue que descendimos para entrevistarlos que es lo que había pasado. **Ok, ya los están entrevistando ¿y después qué pasa?** Nosotros entrevistamos y de ahí pedimos apoyo de los paramédicos. **Dice usted que una persona de nombre ***** señala a estas personas como las que lo querían secuestrar.** Así es. **¿Qué hacen ustedes ante el señalamiento directo de la víctima?** Lo trasladamos a la base. **¿Por qué lo trasladan?** Por su seguridad de ellos, ya que eran demasiados los pobladores que nos los querían quitar. **¿Por qué se los querían quitar?** Porque los querían linchar. **¿Porque los querían linchar?** Porque uno de ellos que venía con los pobladores, señalaba que lo querían secuestrar, por eso decidimos trasladar a la base. **¿Y cómo se llama eso?** Privación ilegal. **¿Usted recuerda a las personas que aseguró?** Si. **¿Se encuentran en esta sala?** Así es. **¿En donde se encuentran?** Están sentados. **¿Cómo vienen vestidos?** De amarillo y color beige, si pudieran descubrirse para cerciorarme que son las personas que yo detuve, si son. **¿Cómo venía vestida la otra persona?** Playera gris polo y pantalón azul de mezclilla, sus zapatos o tenis no recuerdo. **¿Posteriormente qué hicieron ustedes?** Hicimos una revisión corporal, un conteo de ambos celulares, pertenencias suyas y a las 20:45, ya le habíamos dicho

que estaban detenidos por la privación ilegal. **¿Está usted seguro?** Está plasmado en la puesta a disposición. **¿Está usted seguro?** Si me ayuda a refrescar memoria.

**AL CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA
CONTESTÓ:**

Dice usted que cuando llega, ya están atendiendo los paramédicos a la persona lesionada, llegan a ese lugar varias personas **¿aproximadamente cuántas personas pudo observar?** 15 a 20 personas. **¿Venían con algún objeto estas personas, qué llevaban consigo, algún arma de fuego?** Armas de fuego. **¿Cuántas personas llevaban arma de fuego?** No recuerdo. **¿Les mostraron algún permiso para portar esas armas de fuego?** Eran policías del pueblo. **¿Les mostraron alguna identificación?** No. **Nada más por el dicho de ellos, les mostró algún documento para la portación de arma de fuego?** No, nada más una credencial. **¿Si les mostró, a quien se las mostró?** Ahora a si al director operativo. **¿Él es mencionado en la puesta a disposición, que iba el director operativo?** No recuerdo. **Por el dicho de esta persona es que los detiene. Sí, porque es señalado. ¿Les encontraron entre sus ropas algún arma de fuego o algo relacionado con algún otro delito?** No. **De ahí les dijo la víctima que lo había secuestrado ¿Cómo?** Que lo venían siguiendo, iba caminando para su casa y se le emparejó un vehículo. **Ese vehículo que refiere ¿en dónde estaba?** En el interior del pueblo. **¿Usted lo vio?** No. **¿Su compañero?** Tampoco. **¿Ustedes se llevaron a ellos al sector?** Si. **¿Y ya quien fue a ver el vehículo?** Fueron otros compañeros. **¿Ese vehículo lo vio posteriormente en otro lado?** En el corralón. **¿Cómo era el vehículo?** Era un vehículo de color azul, la marca no la recuerdo. **¿Presentaba daños ese vehículo?** Si, impactos en el medallón, en la parte frontal y en la parte de atrás. **¿Aproximadamente cuántos?** No recuerdo. **¿Eran muchos?** Si, bastantes.

AL REINTERROGATORIO DE FISCALÍA CONTESTÓ:

Dice usted que el vehículo quedó dentro del pueblo **¿sobre qué calles?** 24 de febrero, 24 de octubre, colindando con el río. **Pero usted le dijo al defensor que no había visto el vehículo ¿entonces cómo sabe?** Porque viajaban en un vehículo. **¿Cómo tiene la certeza de qué ahí estaba el vehículo?** Porque en ese lugar quedó ese vehículo con los impactos, ya no pudo circular más por los impactos en las llantas, que estaban ponchadas. **¿Y cómo sabe que las llantas estaban ponchadas?** Por los pobladores.

7.- ***** , de 28 años de edad, de ocupación perito en la Fiscalía General del Estado, con domicilio en Avenida Constituyentes, número 171 bis, de la colonia Centro, de Cuautla, Morelos, sin parentesco con los acusados.

AL INTERROGATORIO DEL FISCAL CONTESTÓ:

Dice usted que es perito ¿a dónde se encuentra adscrito? Actualmente soy perito en materia de criminalística de campo, adscrito a la Fiscalía General del Estado, zona Oriente.

¿Desde cuándo perito? Desde hace cuatro años.

¿Qué cursos relacionados con su actividad tiene? Diversos cursos sobre análisis y reconocimiento de la escena, así como recolección y procesamiento de indicios probatorios, así como actualmente me encuentro en curso de capacitación por parte de la embajada de Estados Unidos por parte de ICITAB, México, así como la carrera de criminalística.

¿Tiene cédula profesional? No.

¿Tiene título profesional? Se encuentra en trámite y por lo mismo de la pandemia, no se ha entregado.

¿Cuáles son sus funciones dentro de esa coordinación de servicios periciales? Como perito de criminalística de campo, uno se encarga de procesamiento de la escena, así como lugares de intervención, análisis, indicios y elaboración de dictámenes y así como procesamiento de diversos vehículos.

¿Por qué está usted el día de hoy aquí? Por mi dictamen elaborado el día 24 de abril del 2019, cuando fui informado por la parte de coordinación de servicios periciales, sobre la existencia de un vehículo con diversos impactos por proyectil de arma de fuego, localizado en *****de Ayala, Morelos, teniendo como lugar de intervención la ***** , por lo que se procede a trasladarse al lugar anteriormente mencionado, en compañía del perito en materia de fotografía, de Hugo Hernández Ocampo, por lo que se arriba al lugar anteriormente mencionado a las 21:14 horas, por lo que se observa que dicho lugar se encuentra delimitado por elementos de la policía Morelos de Ayala, así como policía de investigación criminal de grupo, observándose que la calle 24 de febrero, cuenta con una vía de circulación vehicular y peatonal de poniente a oriente y viceversa compuesta por concreto y aceras a ambos costados de la calle, observándose sobre dicha calle, diversos indicios de índole balístico, así como un vehículo de la marca Chevrolet tipo Chevy de color azul, con permiso para circular del Estado de Guerrero.

¿Cómo observó ese Chevy? Se encuentra con dirección al poniente, así como Presenta diversos impactos por proyectil de arma de fuego y cuenta con la puerta del copiloto abierta, asimismo se procede a realizar los siguientes indicios...

¿Cómo observó, es decir cómo observó el lugar, cómo examinó el lugar? Al momento de la

intervención se tiene como examiné del lugar, que se trata de un lugar de tipo abierto, así como debido al lugar de tipo abierto, así como la hora de intervención, se observa que se cuenta con una buena iluminación, así como al tratarse de un lugar abierto se observa que se encuentra con el libre tránsito vial y peatonal. **¿Qué indicios localizó?** Se localizan los siguientes indicios sobre la calle 24 de febrero, marcado como número uno un casquillo plástico con base metálica con la leyenda en su base águila 20, así como el marcado con el número dos, se encuentra un casquillo plástico con la leyenda maxam 20, así como el que se encuentra con el marcado con el número tres, un casquillo plástico con base metálica con la leyenda Águila 20, así como un casco de escopeta, mismo que fueron fijados, recolectados y remitidos mediante cadena de custodia a la bodega de indicios de la Fiscalía regional oriente. **¿Qué otro lugar inspeccionó?** Una vez, al localizar los indicios se procede, fui informado por parte de la policía de Ayala sobre un segundo lugar de intervención, yendo a la calle doce de octubre de la colonia ***** , siendo este que se encuentra con una vía de circulación vehicular de poniente a oriente y viceversa, compuesta por concreto con aceras y diversos domicilios, a ambos costados de la calle, misma que se observa que de igual manera se trata de un lugar de tipo abierto y así como al tratarse de un lugar de tipo abierto, se cuenta con una buena iluminación artificial, así como se trata que cuenta con libre tránsito vial y peatonal y localizándose los siguientes indicios, marcado como número 5 se localiza un cartucho con la letra A en su base, así como un casquillo plástico con base metálica con la leyenda en su base Águila 16, siendo estos recolectados y embalados y remitidos mediante cadena de custodia a la bodega de indicios de la Fiscalía regional oriente, una vez terminado el procesamiento de dicho lugar se procedió a fijar fotográficamente al exterior e interior de dicho vehículo anteriormente mencionado, trasladándose a los patios de la Fiscalía para realizar los procesamientos dentro de dicha Fiscalía, por lo que se tiene que se trata de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy de color azul, con permiso para circular del Estado de Guerrero, localizándose asimismo diversos impactos por proyectil de arma de fuego, siendo localizándose sobre el área de cofre diversos impactos por proyectil único de arma de fuego con una incidencia de adelante hacia atrás de afuera hacia adentro, asimismo se localizan tres impactos por proyectil de arma de fuego, localizados sobre el parabrisas de dicho vehículo, teniendo una incidencia de adelante hacia atrás de afuera hacia adentro, asimismo se localizan dos impactos en el área de toldo, por proyectil único de arma de fuego, teniendo una incidencia de

adelante hacia atrás, de afuera hacia adentro, posteriormente se localizan cuatro impactos por proyectil único de arma de fuego, localizados sobre el área de cajuela, con una incidencia de atrás hacia adelante, de afuera hacia adentro del vehículo, así como se localizan en el medallón tres impactos por proyectil de arma de fuego con una incidencia de atrás hacia adelante, de afuera hacia adentro, asimismo se localizan diversos impactos por proyectil de arma de fuego, localizados en el área del medallón y cajuela de dicho vehículo, por lo que con una incidencia de atrás hacia adelante, de afuera hacia adentro del vehículo, posteriormente se procesa la parte interna de dicho vehículo, encontrándose marcado dos postas metálicas deformadas al interior de dicho vehículo en el área de piloto, en el asiento del piloto, así como se cuentan dos postas deformadas localizadas en el asiento trasero de dicho vehículo, siendo estas fijadas, embaladas y remitidas a la bodega de indicios de la Fiscalía regional oriente, así como se encuentra marcada como letra b. una mancha de color rojo con características similares a tejido hemático, localizadas en la parte trasera del vehículo, por lo que procedo a señalar, fijar y posteriormente a recolectar una toma de muestra por parte del perito en materia de química forense y por lo tanto se llega a las siguientes conclusiones, que una vez examinadas el exterior e interior del vehículo, tiene un resultado positivo, así como marcado como número dos, con base a los impactos localizados en dicho vehículo, se establece que le fueron realizadas diversas detonaciones por proyectil de arma de fuego y los impactos localizados en el área de cofre, parabrisas y toldo se establece que fueron realizadas detonaciones de adelante hacia atrás, de afuera hacia adentro del vehículo, así como el marcado con el número 3, con base a los impactos localizados en el área de cajuela y medallón, se establece que a dicho vehículo le fueron realizadas detonaciones por arma de fuego de atrás hacia adelante, del exterior al interior del vehículo, así como con base a los indicios balísticos localizados en el lugar de intervención, así como a la diferencia de calibre, se establece que en dicho lugar fue accionada por lo menos tres armas de fuego, sin embargo eso será determinado por el perito en balística forense, así como con base a las manchas de color rojo localizadas al interior del vehículo, se establece que en dicho vehículo fue lesionada por lo menos una persona, sin embargo será el química forense quien determine el origen de las mismas.

¿Qué método utilizó para realizar esta intervención? Inductivo, deductivo, analítico, así como la técnica de punto a punto. **¿Y qué técnica utilizó para la búsqueda y localización de indicios?** La técnica de punto a punto.

**AL INTERROGATORIO DE ASESORA JURÍDICA
CONTESTÓ:**

¿Nos puede describir en qué consiste la técnica de punto a punto? Se procede a localizar un indicio primeramente, bueno en un vehículo se procede en la parte delantera del vehículo del asiento delantero derecho, posteriormente se empieza a procesar con base a las manecillas del reloj para posteriormente ir analizando, el primer asiento derecho, asiento izquierdo y posteriormente asientos traseros, así como la parte externa del vehículo, de igual manera, empezando con la parte delantera, parte derecha, costado derecho, parte trasera y costado izquierdo.

**AL CONTRAINTERROGATORIO DE LA
DEFENSA CONTESTÓ:**

Usted refiere que el vehículo presentó diversos impactos por arma de fuego ¿cierto? Cierto. **Habla en algunos de sus puntos, por ejemplo el 27 habla de diversos impactos de proyectil múltiple de arma de fuego ¿a qué se refiere cuando dice diversos impactos por proyectil?** Al momento que se menciona sobre diversos impactos, se habla sobre una agrupación de impactos y esto es generado cuando se dispara un proyectil, por ejemplo de escopeta y ya derivado que son diversos perdigones o postas las que son disparadas. **¿Cuántos orificios aproximadamente tenía el vehículo de impactos por arma de fuego?** Impactos en total aproximadamente son 27 impactos en el área de cajuela. **General del vehículo.** Aproximadamente unos cincuenta. **Aproximadamente cincuenta impactos ¿en las partes que usted refirió?** Si. **Dice usted que estos impactos son de adelante hacia atrás y habla que son del exterior al interior y se refiere que todos los impactos fueron realizados de afuera hacia el vehículo ¿cierto?** Cierto. **En ninguno se establece que haya habido impactos del interior al exterior. ¿cierto?** Cierto. **Dentro del vehículo se encontró algún indicio, aparte de la sangre que refiere usted ¿algún otro indicio se encontró dentro del vehículo?** Las postas deformadas, localizando sobre el asiento del piloto y asientos traseros. **¿Estos perdigones a qué pertenecían, a qué armas de fuego pertenecían?** Casi son los disparados por proyectil múltiple por arma, puede ser una escopeta. **¿Entonces se deforman al momento de entrar a alguna superficie dura se puede decir?** Si. **¿Encontró dentro del vehículo algún indicio de que se haya disparado un arma de fuego?** No se localiza ningún casquillo o algún cartucho dentro del interior del vehículo. **¿No existió ninguno ¿verdad?** No, ninguno. **¿Me podría decir en qué parte encontró la**

sangre dice usted? En el asiento trasero del costado derecho del vehículo. **¿Esa sangre dice usted que la embaló para el efecto de que algún perito realizara el informe correspondiente ¿cierto?** Fue recolectado por el perito en criminalística forense.

8.- ***** , de 28 años de edad, ocupación perito en criminalística adscrito a la Fiscalía General del Estado. No tiene parentesco con los acusados.

AL INTERROGATORIO DEL FISCAL CONTESTÓ:

Dice usted que es perito ¿en qué materia? En el área de criminalística. **¿En dónde se encuentra adscrito?** A la dirección regional oriente de servicios periciales. **¿Desde cuándo?** Desde el 24 de octubre del año 2014. **¿Tiene cédula profesional y en qué materia?** Tengo mi título universitario y mi cédula profesional de la carrera de criminalística con número 11495835. **¿Qué cursos relacionados con su actividad tiene perito?** El último y de mayor relevancia impartido por ICITAB, de análisis y procesamientos en el lugar de intervención realizado el mes de octubre del 2019. **¿Cuáles son las actividades que realiza dentro de sus actividades como experto?** Dar cumplimiento a peticiones ordenadas por el Ministerio Público, principalmente en relación a procesamiento del lugar de intervención, en donde se realizan levantamientos de cadáveres, identificativas de objetos utilizados en la vida diaria, mecánicas de hechos, reconstrucciones, entre otros. **¿Por qué está usted aquí perito?** Porque el día 25 de abril del año 2019, se me instruyó por parte del agente del Ministerio público en turno, me trasladara al área de separos de la Dirección regional oriente de la policía de investigación criminal con domicilio en Avenida Constituyentes 171bis de la colonia centro de Cuautla, Morelos, a efecto de que realizara una descripción de las prendas de vestir que portaban las personas que se encontraban detenidas, de nombres ***** y ***** , ambos relacionados con la carpeta de investigación con nomenclatura CT/UCD/523/2019, por lo que dando cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio Público, me constituí en las instalaciones de los separos de la dirección, apreciando que la persona de nombre ***** , se encontraba vestido con una playera de color gris de la marca Tommy Hilfiguer, sin talla visible, a la cual se le aprecian manchas de color rojizo, con un patrón de producción de contacto sobre la cara anterior, región inferior izquierda, así como en la cara posterior o parte trasera en región inferior central, también se encontró vestido con un pantalón de mezclilla de color azul de la marca Lee y con un calzado deportivo color azul con blanco de

la marca Jordan, de la misma forma el detenido de nombre ***** , se encontraba con una playera de colores blanco y gris de la marca YRH, sin talla visible, a la cual se le apreciaron manchas de color rojizo, con un patrón de producción de goteo estático y contacto abarcando la totalidad de la cara anterior, es decir de la cara frontal, es decir como en la cara posterior, región inferior izquierda, este detenido también portaba un pantalón de mezclilla de color gris, sin marca visible, el cual presentaba manchas de color rojizo con un patrón de producción de goteo estático, en la cara anterior región superior media del tubo izquierdo, así como calzado deportivo tipo tenis de la marca underamour. **Usted dijo que ***** vestía una playera de color gris ¿de qué tipo?** Tipo polo, de cuello tipo polo.

AL INTERROGATORIO DE ASESORA JURÍDICA

DIJO:

Perito, nada más nos puede describir o explicar a qué se refiere cuando nos dice que se observan manchas de color rojizo de tipo goteo estático ¿a qué se refiere cuando nos dice goteo estático? Cuando existe una herida abierta y emana alguna sustancia, bueno en este caso tejido hemático, sin que exista movimiento de la región anatómica de donde emana este tejido, se va a producir un goteo, el cual es de forma lineal y a 90 grados, que va a tener como característica una concentración, es decir, una forma mayormente uniforme circular, es un goteo que se produce de una región anatómica lesionada, que no presenta movimiento alguno y se encuentra o se realiza a 90 grados y de forma lineal. **¿Me puede explicar qué método fue el que utilizó?** Para la presente pericial se utilizó el método descriptivo, en donde se realiza la descripción a detalle de cada una de las características de los objetos a analizar.

9.- ***** , de 40 años de edad, de ocupación perito en química forense de la zona oriente. No tiene parentesco con los acusados.

AL INTERROGATORIO DEL FISCAL CONTESTÓ:

Dice usted que es perito en la Fiscalía ¿en qué materia? En química. **¿Tiene cédula profesional?** Si, 6413067. **¿Cómo qué lo acredita?** Como químico industrial. **¿Quién se le expide?** La carrera es de ingeniería química industrial, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. **¿Qué cursos relacionados con tu actividad tienes?** Diversos cursos, juicios orales, elaboración de dictámenes, drogas confiscadas, entre otros. **¿Cuál es tu actividad o qué haces exactamente dentro de servicios periciales?** Se realizan diversos peritajes, entre

ellos están prueba de rodizonato de fuego, Walker, rodizonato de sodio, perdón, toxicológicos, análisis de drogas, análisis de semen, entre otros. **¿Por qué está usted el día de hoy aquí perito?** Tuve intervención en la carpeta CTUCD523/2019, en cuál realizo cuatro dictámenes, el primero de ellos es el 8248, el cual se realizó un estudio toxicológico. **¿De qué fechas son sus dictámenes perito?** Varía, son del 24 y 25 de abril. **Hablemos primero del 25 de abril del 2019, respecto de un estudio toxicológico.** El estudio toxicológico corresponde al número de llamado 8248, donde solicita el Ministerio Público se recabe muestra y se realice el estudio toxicológico a los CC ***** y ***** , los cuales se encuentran en el área de seguridad, el método que se aplicó fue inmunoenzimático, fotometría, para análisis de siete drogas, cannabinoides, cocaína, anfetaminas, barbitúricos, benzodiacepina, opiáceos y alcohol etílico, se recolecta la muestra de orina para cada uno y se realiza la toma de muestras el día 25 de abril del 2019 a las 05 40 minutos, en el área de seguridad de la Policía Ministerial, en el cual se recolecta en unos vasos estériles de tapa roja, dando como resultado negativo para ambas personas, llegando a la misma conclusión, que no se localizaron ningún tipo de droga en las muestras analizadas de la toma recolectada biológicamente de los CC ***** y de ***** . **¿Qué método empleó para la elaboración de esta pericial?** El método es espectrofotometría, es un análisis inmunoenzimático, por medio del equipo índico fisher. **Ahora hablemos del otro dictamen de fecha 25 de abril de 2019, respecto de un rastreo hemático que usted realizó, por favor, narre al Tribunal su intervención.** El rastreo hemático corresponde al número de llamado 8254, en donde solicita se realice rastreo hemático en el interior y en el exterior de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy color azul, modelo 2009, con un permiso de circular del estado de Guerrero con la finalidad de localizar sangre y saber si es de origen humano y si es así, remitirlos al departamento de genética, el vehículo al cual fue rastreado, es un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy, color azul, modelo 2019, con un permiso de circular del Estado de Guerrero, el cual se encontraba en los patios de la Fiscalía de la zona oriente, las muestras que se recolectan, son dos hisopos con muestra del color de una mancha de color rojiza en una zona de 18 x 18 centímetros, que se ubica en el lado derecho la parte trasera , sobre el asiento, tomando como muestra 1 y 2. **¿Qué técnica utilizó perito?** Las técnicas que se utilizan son dos, una técnica colorimétrica, hay una técnica en el caso confirmatorio utilizando la placa Abacard HemaTrace para rastreo de sangre humana. **¿Qué resultados obtuvo perito?** Como resultado la

muestra 2, que se que se utilizó para el estudio en la técnica de peróxido de hidrógeno y de la placa Abacard positiva, lo que se concluye de la muestra que fue analizada, identificada y rotulada en el laboratorio como muestra 2 o como hisopo 2, si es sangre y si es de origen humano, a lo cual la muestra número 1 es enviada mediante cadena de custodia al departamento de genética. **Ahora hablemos de su siguiente dictamen respecto de un rodizonato de sodio en el vehículo ¿de qué fecha es este dictamen?** Se elabora el dictamen el día 24 de abril del 2019 y se intervienen las 23:45, el dictamen escrito, se realiza el día 25 de abril del 2019, ese tiene intervención en el número de llamado 8253, ese se realiza, el Ministerio público solicita se realice un rodizonato de sodio modificado a un vehículo automotor de la marca Chevrolet tipo Chevy, color azul, modelo 2019, con permiso de circular del estado de Guerrero, el cual se encuentra en la instalación de la zona oriente, en los patios del estacionamiento de la zona oriente de la Fiscalía, con el objetivo de determinar la presencia de derivados nitrados, la técnica es un rodizonato de sodio modificado, la toma de muestras se realiza las 23:45 del día 24 de abril del 2019, dando como resultado positivo a los cuatro marcos del asiento delantero del copiloto, del piloto, asiento trasero de los acompañantes, el marco del asiento del copiloto y el trastero de la parte del copiloto de los pasajeros, lo que se concluye es que si se identificó la presencia de derivados nitrados, en las muestras recabadas en los marcos de las puertas de dicho vehículo. **Describanos el vehículo por favor.** Es un vehículo de la marca Chevrolet tipo Chevy color azul, modelo 2009 con permiso de circulación del estado de Guerrero. **Explique al Tribunal exactamente su conclusión.** Dando como resultado positivo a los marcos, la conclusión es de que sí se encontraron los derivados nitrados en los marcos **¿qué quiere decir esto?** Que hay deflagración de arma de fuego. **Ahora hablemos de su último peritaje ¿de qué fecha es?** Del día 25 de abril del 2019, con el número de llamado 8252, en el cual solicita realizar un rodizonato de sodio a las personas ***** y ***** ***** , los cuales se encuentran en el área de seguridad de la Policía Ministerial, la técnica que se realiza, es rodizonato de sodio, la toma de muestras se lleva a cabo a las 05 con 30 minutos del día 25 de abril del 2019, dando como resultado para el C. ***** positivo en mano derecha de sus lados dorsal y palmar, y positiva la mano izquierda y su lado dorsal y negativa para la mano izquierda en su lado palmar, para el C. ***** ***** , resultado positivo en mano derecha, en su lado palmar y dorsal positiva en mano izquierda, en su lado dorsal y resultado negativo en su mano palmar de la mano

izquierda, lo que se concluye si se identifican los elementos metálicos plomo y bario, en la mano derecha, de su lado palmar y dorsal de los CC ***** y ***** ***** , como segunda conclusión si se identifican los elementos metálicos, plomo y bario en la mano izquierda del lado dorsal de los CC ***** , como tercera conclusión no se identifican los derivados nitrados metálicos plomo y bario en la mano izquierda el lado palmar de los CC ***** , aquí hay una nota asentada en la cual las telas que se utilizan para el levantamiento de muestra, y que fueron analizadas, son remitidas a la bodega de indicios de Cuautla Morelos. **¿Cuál es el objetivo de remitir esas telas al cuarto de evidencia?** El objetivo de remitirlas, es para que la defensa pueda llevarlas a cabo por otra técnica, ya que la que se realiza es de rodizonato de sodio, nosotros estamos coalificando y las telas son entregadas mediante cadena de custodia, para que ellos en su momento las puedan utilizar y puedan llevar a cabo otro estudio pertinente.

AL CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA CONTESTÓ:

Dice usted que le practicó a los imputados en el área de separos, les recabó muestras biológicas y aparte realizó un estudio donde les realizó, me imagino que, cómo es la técnica para verificar dice con las telas, para la presencia de plomo y bario ¿cuál es la técnica? La técnica es rodizonato de sodio, la técnica que se utiliza en este caso son unas telas, que se denomina cabeza de indio, son humedecidas con ácido nítrico al 2%, se le hace un raspado a las manos en su lado palmar y dorsal de ambas manos en una cuarta parte, posteriormente, ya que se extrajeron las muestras del laboratorio. **¿Pero cómo le extrae la muestra, nos podría explicar?** Se les realiza un raspado en su mano del lado derecho... **Perito ¿y usted les hizo saber, les informó de qué se trataba, esta técnica y para qué era?** Cuando se le da una intervención por medio de oficio por parte del Ministerio Público, lo que hago es recibirla e ingresar al área de separos, en la cual se les hace de su conocimiento de las técnicas y de lo que se está solicitando por parte del Ministerio Público, a lo cual uno de sus derechos es negarse, entonces si ellos no me niegan absolutamente nada, yo accedo a tomar las muestras. **¿Tiene algún documento que les haya usted hecho firmar, firmar o que les mostrara o que le dieras anuencia para, una, que le dieran la orina en una muestra biológica y para hacerles el raspado, dentro de su informe obra algún documento donde hayan ellos dado su anuencia?**

¿Sí o no? Es en base al Ministerio Público, el Ministerio Público solicita la petición. **Usted nada más conteste sí o no hay un documento donde les haya informado esa situación por escrito y ellos le hayan firmado.** Yo no tengo intervención si el Ministerio Público no me da el oficio. **Dígame si o no existe algún documento que usted les haya hecho firmar, donde les explicaba de esta técnica.** El Ministerio Público con su oficio... ¿Sí o no? suficiente para usted. **Pero entonces no existe este documento ¿verdad?** Yo no, el oficio del Ministerio Público es suficiente para mí. **Pero entonces no existe este documento ¿verdad?** No. Eso nada más lo dijo usted. **Les informé, pero no hay nada ellos que hayan escrito otra pregunta ¿estaba presente un defensor al momento de que usted les requirió la muestra?** No. **Perito dice usted que era plomo y bario, cuando usted le realiza la muestra, sale positiva a plomo y bario ¿verdad?** Si. **El líquido que usted utiliza, establece los dos elementos químicos que usted acaba de referir** Su pregunta está mal formulada, no entiendo. **Estaban los dos plomo y bario en la muestra ¿salió positivo los dos?** Al plomo y vario sí. **¿El plomo y bario dónde se encuentra regularmente?** Viene en el esfinato de plomo y viene en la acción de la deflagración de disparo, sobre la parte de la bala. **¿Y el bario?** Viene como parte del accionante **¿O sea los dos son por la deflagración?** Si. **Este elemento químico de plomo y bario, al momento de que usted dice que salieron positivos, se puede establecer que en caso de poner la mano sobre un objeto donde haya esos elementos, por ejemplo el marco de la puerta del chevy, si se toma y se agarra ese ese objeto ¿puede dar positivo?** Al ser un automóvil de la marca Chevrolet y tipo Chevy, nos vamos hacia la ficha técnica sobre los materiales de elaboración del vehículo. **No perito, a ver, permíteme yo no hablo del material del Chevy, si salió positivo en el marco de la puerta que acabas de referir también los mismos elementos químicos, si una persona toma ese objeto ¿podría también ser positiva la, en este caso la prueba de rodizonato de sodio?** No, la pregunta es muy ambigua es imposible de acuerdo a lo que marca la ficha técnica del vehículo en su elaboración, no maneja materiales de plomo, si... **Estamos hablando del vehículo que tú fuiste a hacer la muestra y que incluso le dijiste a la Fiscal, que le hiciste el 25 abril en los patios de la Fiscalía el 24, a las 23:45 y que empezaste a tomar muestras del marco de la puerta izquierda, marco de la puerta izquierda, marco de la puerta derecha, marco puerta derecha, ok, ese vehículo se encontraba positivo a rodizonato de sodio ¿cierto? bueno, con la presencia de plomo y bario ¿cierto?** Cierto. Si yo tomo

ese vehículo y me agarró de él con estas características, no podría yo macularme las manos con plomo y bario? No. ¿ Y por qué no? No, porque fuera en el caso que está preguntando y de los marcos, no los marcos, no son generalizados por materiales con plomo y bario. ¿Entonces por qué encontraste plomo y bario en las puertas? Porque hay deflagraciones. Precisamente perito, por eso es la pregunta, si están deflagradas, esas puertas con disparos, si yo las tomo, no se me va a macular la mano por estos elementos químicos ¿sí o no? Si están deflagrados sí. ¿Esta prueba que hiciste la de rodizonato es exclusiva para determinar si una persona disparó un arma de fuego, es exclusiva? Si. ¿No hay otra prueba exclusiva para eso? La prueba que yo practiqué es la de rodizonato de sodio y es la que tiene la Fiscalía. ¿Cuál es la prueba de absorción atómica? La técnica de absorción atómica es para cuantificar metales. ¿No es para exclusiva esa para determinar si una persona dispara arma de fuego? No. ¿Seguro? Para cuantificar metales, vienen los de disparo por arma de fuego, también puedes utilizarlas para otras actividades, no exclusivamente para arma de fuego. ¿Entonces la de rodizonato es para determinar si una persona detonó un arma de fuego? No. ¿Seguro? No, para cuantificar metales vienen los de disparos de arma de fuego, también puedes utilizarlos para otras actividades, no exclusivamente para arma de fuego. ¿Entonces la de rodizonato es más efectiva que la de absorción atómica? No estoy diciendo eso, la técnica de rodizonato de sodio es cualificativa, te dice cuáles metales. Te dice cuáles metales ¿pero no te dice que es un disparo de arma de fuego? La técnica de rodizonato de sodio eso está diseñada para disparos de arma de fuego. ¿Me podrías decir la bibliografía de lo que estás afirmando? Ramiro Martínez, 2012, México, Editorial Euroméxico, criminalística. ¿Qué dice? Donde te habla del rodizonato de sodio, cómo se elabora, cómo se lleva a cabo. Yo te estoy preguntando lo que tú estás afirmando que esa prueba de rodizonato de sodio es exclusiva para determinar que una persona disparó un arma de fuego. El libro maneja como temario disparos de arma de fuego, en su glosario así lo maneja, disparos de arma de fuego, entonces la técnica que les está requiriendo, es de disparo de arma de fuego, con técnica de rodizonato de sodio y maneja, lo que es la parafina, nosotros ya no utilizamos esos métodos que ya quedaron arcaicos, nosotros utilizamos rodizonato de sodio como técnica a la cual ya podemos, ya no alteramos parte de esto... Para finalizar, entiendo entonces que el rodizonato de sodio es un químico, el cual, lo mojo, lo paso sobre las manos y si da una coloración se encuentra este elemento

químico plomo y bario dices tú los dos a la vez. No es así. ¿Entonces? Al extraer las muestras en las telas son humedecidas con ácido nítrico al 2%, son llevadas al laboratorio para observarlas al microscopio, previamente se preparan, ya que estas están acidificadas, se van a preparar con una solución buffer de fosfatos para amortiguar el pH, posteriormente se le agregan las gotas de rodizonato de sodio, las dejamos humedecer un poco, y se observan al microscopio. ¿Y qué observas en el microscopio, la coloración? En el microscopio, lo que vamos a observar, son partículas circulares coloridas, entrelazadas entre las telas, la finalidad de buscar pisos, es para buscar plomo y bario, en coloraciones roja para plomo, en color azul o marrón para bario con un halo, posteriormente lo que se realiza es hacer un picoteo, se pica con la finalidad de que no se rompa el halo circulatorio, o el pequeño círculo que estamos observando, para que no se rompa, si se llega a romper, estamos hablando de que no es una muestra positiva, puede ser un contaminante, puede ser mugre. **Oye ¿y en este en este caso encontraste tanto las rojas, como las rozadas o marrón?** Ambas. **¿En las mismas, en las muestras, todas?** Si. **¿Y se puede saber el porcentaje?** La técnica es colorimétrica y se dice cualitativas. **Entonces es colorimétrica ¿verdad? como el de la absorción atómica ¿cierto?** Si la finalidad de guardarlas, es para que las puedan elaborar otro peritaje.

AL CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA CONTESTÓ:

Explíqueme al Tribunal cuál es la diferencia entre la prueba que menciona el defensor de absorción atómica y con la que usted dice, de rodizonato de sodio, explíqueme al Tribunal, por favor. El rodizonato de sodio es una técnica cualitativa, que le dicen cuáles son los metales, que es la búsqueda de plomo y bario y la técnica de absorción atómica, es una técnica que me dice cuantificar, cuánto es la cantidad del metal que se encuentra presente. Todo esto se lleva a cabo porque hay una deflagración de arma de fuego.

10.- *******, de 26 años de edad, perito en materia de balística forense, con domicilio en calle Constituyentes, colonia Centro, de Cuautla, Morelos. No tiene parentesco con los acusados.**

AL INTERROGATORIO DEL FISCAL CONTESTÓ:

Dice que es perito ¿En dónde se encuentra adscrita? A la zona oriente. **¿Desde cuándo perito?** En la zona oriente, 2

años, trabajando para Fiscalía, como tal 3 años. **¿En qué área se encuentra adscrita perito?** En el laboratorio de balística forense. **¿Qué cursos relacionados con su actividad tiene?** Tengo un diplomado impartido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en materia de balística forense, un curso taller impartido por la tecnologías aplicadas al corporativo forenses, con más el uso y manejo de comparación de la marca laica, una capacitación por parte del sistema integral de identificación balística, a efecto de su manejo y uso, así como una certificación impartida por ICITAB, o sea por la agencia de investigación criminal de los Estados Unidos Mexicanos, son los más recientes. **¿Tiene cédula profesional?** No, únicamente cuento con título. **¿Quién expide ese título?** La SEP. **¿Cuáles son sus funciones dentro de la Fiscalía?** Realizar todo estudio del orden balístico, o sea, encuadramiento legal de armas de fuego, estudio micro comparativos de casquillos, identificación de calibres en balas, en dado caso, identificación de armas que no son de fuego, dictámenes en relación a actualizaciones del sistema ibis, confrontas y en si es un poco de lo que realizó. **¿Por qué está usted aquí el día de hoy perito?** Por un dictamen que rendí en fecha 28 de mayo del año 2019 y registrado bajo el número de investigación CT/UCD/523/2019, en el cuál de la formalidad y formatos de cadena de custodia, se obtuvieron del cuarto de evidencia un cartucho, cuatro casquillos, un power pistón y cuatro postas, localizadas en el lugar de intervención, a efecto de realizar estudios balísticos que versan sobre el siguiente. **¿Qué es un Power piston y que son las postas?** Es una parte constitutiva de un cartucho para armas de fuego de tipo escopeta. **¿Y las postas?** Son múltiples proyectiles, con los cuales está integrado un cartucho para armas de fuego de tipo escopeta. **¿Qué método utilizó?** Científico, experimental, inductivo, deductivo y comparativo. **Describa por favor los elementos balísticos.** Características del cartucho localizado en el lugar de intervención, calibre .22 lr., marca A, cantidad 1, fabricación casquillo de latón, bala de plomo con baño de cobre, este tipo de cartuchos, son utilizados normalmente por armas de fuego del mismo calibre, remitidos en los en una bolsa plástica etiqueta, identificada con un registro de cadena con el número 5, posteriormente, características de los casquillos localizados en el lugar de intervención, casquillos 1 calibre 16 cauje, marca águila, cantidad 1, fabricación casquillo de plástico, color vino con culata de latón, el cual forma parte constitutiva de un cartucho, este tipo de cartuchos son utilizados para el tipo de armas de fuego del tipo escopeta, remitidos en un sobre de papel, perdón, en una bolsa plástica transparente etiquetada según registro de cadena de custodia con el número cinco, posteriormente

característica de los casquillos 2, calibre 20 cauje, cantidad 3, marca uno águila y otro sin marca cantidad 3, casquillo de plástico color amarillo, el cual forma parte constitutiva de un cartucho, este tipo de cartuchos utilizados por armas de fuego del mismo calibre y del tipo escopeta, remitidos en una bolsa plástica transparente, etiquetada e identificada, según registro de cadena de custodia, con los números 1, 2, 3, respectivamente, posteriormente, característica del power piston, con un peso de 1.76 gramos, un diámetro de 15.17 por 15.57 milímetros, por favor, fabricación de plástico, el cual formó parte constitutiva de un cartucho por sus características pertenece al calibre 16 auge, remitido en una bolsa plástica transparente, etiquetada e identificada según registro de cadena de custodia con el número 4, posteriormente características de las postas localizadas en el lugar de intervención, su peso en su conjunto fue de 6.59, fabricación de plomo, observaciones, fabricación de plomo, las cuales formaron parte constitutiva de múltiples proyectiles, los cuales son utilizados normalmente en cartucho del arma de fuego de tipo escopeta, remitidos en unas bolsas plásticas transparentes etiquetadas 7 y 8, posteriormente se realizó un estudio micro comparativo con los casquillos calibre 20 gauje entre sí, respectivamente, utilizando para tal efecto el microscopio de comparación de la marca Leica modelo FCS, resultado derivado del estudio micro comparativo se observó que los casquillos calibre 20 gauje, si se corresponden en las características dejadas por el percutor y cierra en la recámara del arma de fuego que las percutió, se procedió a la captura de datos imágenes de un casquillo calibre 16 y un casquillo calibre 20 gauje, en el Sistema Integral de identificación balística, a efecto de buscar una posible correlación con los elementos ingresados al día de la fecha del presente, asimismo, en ese momento de la emisión, el sistema se encontraba bajo mantenimiento y actualización, motivo por el cual, posiblemente, una semana después se emitió el informe, indicando que los resultados fueron negativos, es decir, que no existió correspondencia de característica en dicho sistema, conclusiones, como sus características determino, que el cartucho antes descrito se contempla en el artículo 10 bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, segunda, conforme a sus características, determinó que el casquillo calibre 16 gauje, fue producido por un arma de fuego, con base a sus características determinó que los castillos calibres 20 gauje, fueron percutidos por una misma arma de fuego. **¿Cuántos casquillos y cuántas postas analizó?** Cuatro casquillos y cuatro postas. **¿Con qué ilustró su dictamen perito?** Con imágenes. **¿En dónde se encuentran esas imágenes?** Plasmadas en mi dictamen. **¿Si yo se las**

pongo a la vista las podría describir? Si. Describanos imagen por imagen. Es un sobre en el cuál iniciando en la parte superior, ahí me fueron remitidos los elementos, son los que obtuve del cuarto de evidencia, posteriormente es una imagen por la parte de atrás, posteriormente es lo que describí una bolsa plástica etiquetada e identificada con el número 5, el cual contiene un cartucho calibre 22. **Continúe por favor.** Es un casquillo, remitido en una bolsa plástica transparente, etiquetada e identificada, el cual el castillo es de plástico, en color vino, sus coletes de latón y su marca es águila y es calibre 16, tres castillos etiquetados con los números 1,2 y 3, su casquillo es de plástico en color amarillo, dos son marca águila, en la última foto no se observa bien, dos son marca águila y uno es sin marca, las cuales el calibre es 20 auje, es eso power pistón, remitido una bolsa plástica, transparente etiquetada, identificada con el número 4. **¿Qué calibre es?** 16 gauje. **¿Qué tenemos ahí perito?** Son dos embalajes, 1 identificado con el número 7, otro con el número 8, en cuál en cada uno de ellos venían dos postas en cada embalaje, las cuales son fabricación de plomo y formaron parte constitutiva de un cartucho organizado para armas de fuego del tipo escopeta. **Por último ¿qué tenemos ahí perito?.** Es el resultado de mi estudio micro comparativo, dónde se observa la correspondencia de características de los casquillos calibre 20 cauje.

AL CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA CONTESTÓ:

Dice que no cuenta con cédula profesional para ejercer ¿verdad? No. Estas fotografías que observamos y que son cartuchos a excepción del primero que fue calibre 22 ¿por qué tipo de armas pueden ser accionados esos cartuchos que usted mencionó y después de la 22, los siguientes. ¿El cartucho calibre 22? Después del 22, las demás, las que siguen, los casquillos y las postas que usted refirió ¿por qué tipo de arma de fuego son disparados esos cartuchos? De tipo escopeta. ¿El 22 puede ser, de qué tipo de arma? Aparte obviamente del calibre 22, pero qué tipo de arma. El 22 es como, más bien es un cartucho multiusos, podría decirse así, es que puede usarse en armas de fuego, que son tipo rifle, tipo revolver, tipo pistola. Las demás no ¿verdad? Es exclusivamente por armas de fuego tipo escopeta. ¿Tuvo a la vista de algún momento las armas? Algún tipo de arma de fuego para comparar de dónde fueron, de qué armas fueron disparados? No.

AL REINTERROGATORIO DE FISCALÍA CONTESTÓ:

¿Le es necesarios para clasificar los casquillos, las postas, power piston, le es necesario tener las armas o algún tipo de armas para comparar? No.

11.- ***** , perito adscrito a la Fiscalía General del Estado de Morelos, domicilio en Avenida Solidaridad, colonia Huizachera, de Yautepec, Morelos. No tiene parentesco con los acusados.

AL INTERROGATORIO DE FISCALÍA CONTESTÓ:

Dice usted que es perito en la Fiscalía General del Estado ¿en dónde se encuentra adscrito? Por el momento en la Fiscalía de Yautepec, en el área de criminalística. **¿Desde cuándo está usted?** Desde el año 2019. **¿Tiene cédula profesional?** Claro que sí, es 11 22 96 17. **¿Cómo qué lo acredita?** Como Licenciado en criminalista. **¿Qué cursos relacionados con su actividad tiene?** Análisis y procesamiento de la escena del crimen por parte de ICITAB, cadena de custodia, de fotografía, entre otros. **¿Cuáles son sus actividades específicas en el área de servicios periciales?** Fijar el lugar de intervención, también procesar el lugar de intervención, entre otras actividades relacionadas. **¿Por qué está el día de hoy aquí perito?** Por mi intervención realizada el día 24 de abril del 2019 el lugar es calle 24 de febrero y 24 de octubre poblado las piedras de Ayala, Morelos, donde yo me constituí como perito fotógrafo, en compañía del perito en criminalística, ***** , en el lugar de intervención, realizando la documentación fotográfica del lugar y de los indicios que fueron recolectados y embalados del perito, así como las tomas generales de mediano acercamiento y gran acercamiento de todo lo localizado en el lugar. **¿En qué lugar se ubicó?** Calle 24 de febrero y la calle 24 de octubre en las piedras de Ayala, Morelos. **¿Qué fue lo que realizó ahí?** La documentación fotográfica del lugar y de los indicios y todo lo que el perito criminalista consideró relevante. **¿Qué método utilizó?** El método inductivo y deductivo. **Dice que realizó la secuencia fotográfica ¿en dónde se encuentra esa secuencia fotográfica?** Se encuentran plasmadas en mi dictamen y en un dispositivo de almacenamiento que ya fue proyectado. **¿Si plasmamos esas fotografías podría describirlas?** Sí. **¿Qué vemos aquí?** Calle 24 de febrero y la esquina que conforma la calle 24 de octubre y al final se ve un vehículo estacionado, que es un Chevy color azul. **¿Qué es ahí?** La esquina que se conforma, un domicilio que se encuentra en esa esquina, se toman fijaciones de los puntos cardinales para hacer una secuencia fotográfica del lugar. **¿Qué vemos ahí perito?** Se

observa un indicio balístico a nivel de piso. **¿Qué es eso?** Un mediano acercamiento, vemos lo que es la calle 24 de febrero, un vehículo estacionado color azul las que se conforma un domicilio mediano acercamiento vemos la calle 24 de febrero, se siente la secuencia fotográfica reserva un acercamiento de lo que es un indicio ya marcado y para seguir con la secuencia fotográfica medianas el camino también así siguiendo la secuencia fotográfica de un indicio que se localiza a nivel de piso seguimiento de lugar antes de que el perito criminalista utilice la técnica de búsqueda y señalización de los indicios, únicamente se hacen las fijaciones generales y mediano acercamiento ya para posteriormente cuando tenga el señalizador se hacen los demás acercamientos, lo mismo que le comentaba hace un rato, vamos viendo cuántos indicios balísticos hasta el momento del vehículo tomándolas tipo de acercamientos va haciendo allanamientos. Vemos ahí un vehículo estacionado con una puerta delantera de copiloto abierta, y algunos daños en la parte posterior del vehículo. **¿Qué tipo de daños observamos perito?** un perrito, de foto recibí Incluso el qué es el primer piso El Carmen, aparte del vehículo que vemos y la puerta abierta y que está estacionada en la parte media del lado derecho del vehículo, el vehículo derecho una botella quiere levantarse por favor para que nos vaya escribiendo absolutamente todo una botella de vidrio con la leyenda ranchera, una botella plástica, una cuchara metálica qué es lo que observamos como un fragmento con características de, perdón papel de baño, y parte de la cajuela del vehículo es la parte del vehículo, es la continuación de la calle 24 de octubre la secuencia fotográfica del perito criminalista, y ya este, me solicitó el apoyo de que los quitará en el lugar yahel Castillo con sus respectivos señalizadores dan una secuencia numérica Hasta que el último que se encontró, el indicio señalado testigo métrico y hasta la última fotografía, es la secuencia de los indicios balísticos que mi compañero señales o hasta el inicio está cerca del vehículo impertinente la secuencia fotográfica el indicio marcado por el compañero es toda la secuencia fotográfica, señala 3.

12.- *****: De 38 años de edad, ocupación perito en psicología, con domicilio ubicado en Calle Constituyentes, 171 Bis, Centro, Cuautla, Morelos.

**AL INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURIDICA
CONTESTÓ:**

Perito usted le acaba de referir al Tribunal que es perito en materia de psicología ¿En dónde desempeña sus funciones? En la Fiscalía del Estado de Morelos en zona

oriente. **¿Desde cuándo usted desempeña esas funciones en la Fiscalía?** Tres años. **¿Me puede indicar su número de cedula profesional?** 11040628 **¿Qué cursos ha tomado?** Tengo la licenciatura en psicología, tengo la especialidad en criminología, tengo certificación en psicología forense, certificación en psicología clínica, certificación en psicosexualidad, aparte de diversos cursos de angustia, ansiedad, pruebas psicométricas para evaluación adultos o para evaluación a menores de diferentes delitos, tengo cursos de trastorno, de síndromes, por mencionar algunos. Perito usted nos acaba de mencionar un número de cedula profesional **¿Cómo que la acredita?** Psicóloga. **Perito ¿Me puede describir las áreas específicas en el área de servicios periciales que ha hecho mención?** Es la atención a víctima haciendo la evaluación del daño sufrido por el delito del cual están denunciado para hacer dicha evaluación se lleva a cabo observación, se lleva a cabo entrevista y se lleva a cabo evaluación de pruebas y con esto se rinde el dictamen en base a solicitado. **Perito ¿me puede decir porque se encuentra aquí en este momento en esta sala?** Sí. **¿Cuál es?** El día 29 de julio del 2019 se me pide evaluar a las personas con iniciales ***** para dictaminar si presenta daño psicológico o emocional. **¿De qué manera realiza esa intervención a la que usted hace referencia?** La intervención se realiza como lo había mencionado el día 29 de julio del 2019, a las 12:10 aproximadamente esta persona muestra orientada en tiempo, persona y circunstancia, sin embargo presenta un juego constante de manos y piernas, el motivo de evaluación que nos refiere el evaluado es: Estoy aquí denunciando intento de secuestro hacia mi persona para realizar lo solicitado se lleva a cabo la observación directa, la entrevista con técnica de rapport que nos ayuda a que la persona se sienta en confianza y pueda expresar adecuadamente sus emociones, se aplicó el test bajo la lluvia que nos ayuda a visualizar su modo de afrontamiento ante situaciones estresantes, test de Bender que nos ayuda a saber si hay alguna afectación a nivel neuronal o si hay algún daño en percepción motora visual, también se aplicó el test de árbol que nos ayuda a identificar la relación de sus estancias psíquicas, así como este el modo de afrontamiento en situaciones adversas, dentro de esto se realiza la entrevista, la cual el evaluado nos dice que por un intento de secuestro, que iba yo para mi casa y ya llegando un coche, un auto color azul llegó rápido, se bajaron dos tipos, dos sujetos, uno iba con pistola y me jalaron del brazo, me aventaron al auto en la parte de abajo, yo lo que hice fue gritarle a mi papá, refiere que lo insultaban y le decían que lo iban a matar y con el arma le apuntaban en el

cuello, su papá vio y el coche se pone en movimiento y posteriormente él escucha unos disparos, a lo cual se para el auto y las personas le dijeron, ya valió y se bajaron las dos personas que iban atrás, el refiere me bajo arrastrando y me voy hacia atrás y corro hacia mi casa, mi papá había llegado con gente armada y la policía, lograron detenerlos, refiere no pude hablar, estaba yo muy asustado, no pude hablar en dos horas, tuve que esperar para poder hablar y poder dar mi declaración, menciona asimismo la denuncia se puso al día siguiente y nos hicieron una llamada, dónde nos decían que nos tenían ubicados y que nos iban a matar, menciona que estaba muy nervioso muy asustado y que no salía de su casa, menciona que salió en la camioneta para ir a la fiscalía y menciona que sentía que todos lo iban observando y que lo iban siguiendo, que no podía dormir y que se sentía muy nervioso, dentro de la integración dinámica se hace la integración de lo antes mencionado, observación, entrevista y pruebas aplicadas, entonces dentro de esta integración, voy a citar los puntos, se menciona que presenta alto grado de ansiedad y angustia, que le genera estar en constante tensión nerviosa, afectando su desenvolvimiento, se menciona también que existe alto grado de temor y zozobra, por lo cual se maneja con cautela para evitar afectaciones, se menciona que los mecanismos de defensa con los que cuenta, no le están brindando el apoyo necesario para enfrentar la situación vivida, se menciona que percibe su entorno inseguro, generándole inseguridad personal, afectando su desenvolvimiento y se menciona asimismo, que presenta pensamientos recurrentes sobre los hechos vividos, por lo cual le genera hipervigilancia y aislamiento, afectando su desenvolvimiento. Por lo cual dentro de las conclusiones se llega a establecer que el evaluado con iniciales *****, si presenta daño psicológico derivado del delito que vivió. **¿Qué metodología utilizó para emitir su dictamen?** Se utiliza el método deductivo, derivado de las pruebas que se utilizan, la observación y la entrevista que también se utilizó observación dentro de ella. **Al inicio de su declaración, de su testimonio, usted mencionó que el observar al evaluado lo vio con una actitud de juego de manos y piernas ¿esto que indicadores nos puede dar en el aspecto psicológico?** Son reacciones vegetativas, derivado del ángulo y la ansiedad que presenta, así como la ansiedad nerviosa. **¿Usted nos podría explicar de qué forma la víctima directa en este caso que nos ocupa, puede superar el daño emocional que usted ha hecho referencia?** Si, el daño se puede superar con terapias psicológicas, con apoyo psicológico. **En atención a la respuesta que nos ha emitido ¿nos puede decir como en cuánto tiempo, tiempo en este caso que le ocupa y usted que dio a**

la a la persona la víctima cuánto tiempo le puede tardar en recuperarse de ese daño emocional? Esto es de índole clínico, derivado del tiempo que ya pasó, se tiene que hacer una nueva evaluación de forma clínica para establecer si el daño ha ido en aumento o disminuyó en algún grado, pero en dado caso que el daño sigue en el mismo grado que se visualizó en ese momento podría hacer un aproximado de tres años. **¿Perito y en este caso que es de secuestro de acuerdo a su experticia aproximadamente cuántas terapias tiene que recibir una persona que ha sido víctima de un delito de esta magnitud?** Vuelvo a recalcar, esto lo tiene que estipular adecuadamente el psicólogo clínico que va a llevar al caso, pero normalmente por el grado de ansiedad se puede manejar de una a dos sesiones por semana. **¿De acuerdo a su experticia de cuánto es el costo de cada terapia?** Hace dos años se realizó una investigación por parte de los alumnos de la Unila para ver los costos de sesiones en Cuautla, las cuales oscilan desde los 300 hasta los 700 pesos, por lo cual un promedio, podría ser aproximadamente de 300 a 400 pesos por sesión.

Mientras que en sus **ALEGATOS DE CLAUSURA MINISTERIO PÚBLICO MANIFESTÓ:**

“Honorables miembros del Tribunal, si bien es cierto, al inicio de este Juicio, esta Fiscalía prometió acreditar la existencia del hecho delictivo de secuestro agravado en grado de tentativa, lo cierto es que del desfile probatorio percibido a la largo de este Juicio se demostró más allá de toda duda razonable, la comisión del hecho delictivo de **SECUESTRO AGRAVADO** como un delito consumado, tal como se contempla en el artículo 9, fracción I, incisos a) y c), relacionado con el numeral 10, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, toda vez que los activos consumaron con el propósito de haber privado de manera dolosa a la víctima de su libertad, pedir un rescate y posteriormente privarlo de la vida, si bien es cierto, del deposedo de la víctima directa se desprende que la víctima pudo escapar gracias a los disparos que infirieron los pobladores de Ayala, al vehículo que llegaba a la víctima privarlo de su libertad, pero lo más cierto es que de ninguna forma puede considerarse eso una causa externa para evitar la consumación del hecho delictivo, toda vez que ese hecho, para ese momento, es decir para cuando les inician a disparar los pobladores, el hecho delictivo ya se había consumado, toda vez que el injusto de Secuestro se consuma desde el preciso momento de que los activos privan de la libertad a la víctima y le restringen la posibilidad de deambular, por lo tanto al momento de que los activos privan de la libertad a la

víctima es con la finalidad y el propósito de causarle un daño, tan es así que la víctima lo refiere clara y precisamente en su deposedo, que al momento de que lo privan de la libertad de manera directa e inmediata les refiere clara y precisamente que “ya te agarramos, no te habíamos podido agarrar, ahora te vamos a descuartizar, vamos a hablarle a tu familia y vamos a esparcir tu cuerpo por todo el pueblo”, por lo que a criterio de esta Representación Social, el delito de secuestro consumado, asimismo del mismo deposedo de los atestes presenciales del hecho, se pudo apreciar clara y precisamente que ellos percibieron a través de sus sentidos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que narro la víctima al momento de su deposedo, es decir que ellos mismos percibieron que efectivamente un vehículo Chevy azul fue en el que privaron de la libertad a la víctima, que ellos fueron los que incluso presenciaron como los pobladores fueron los que dispararon hacia el vehículo Chevy azul, y de ese vehículo Chevy azul descendió, dijo uno de los testigos presenciales, descendió la víctima, gracias a que por el camino precisamente que llevaban a la víctima, en esa trayectoria ya no había salida y la única forma de cruzar era a pie, ya que colindaban con el río Cuautla e incluso manifiestan que solamente hay un puente peatonal, por lo tanto ese dicho que fue corroborado incluso por los elementos aprehensores que narraron ante este Tribunal las circunstancias de tiempo, de modo y lugar de la detención corroboran también el dicho de la víctima, quienes refirieron incluso que ellos encontraron a los aquí acusados y se entrevistaron con ellos, ya que momentos antes habían recibido una llamada de auxilio; también estuvieron ante nosotros los peritos expertos en materia de criminalística de campo y de fotografía, quienes ellos dos dejaron claro e ilustraron a sus señorías los lugares tanto de la trayectoria del hecho delictivo, como ilustraron fotográficamente el vehículo como quedó impactado con los proyectiles de arma de fuego, ilustraron el lugar, lo describieron perfectamente y que fue concordante con lo que manifestaron los elementos aprehensores, como la propia víctima y ,los testigos presenciales, también quedó claro para este tribunal, mediante el deposedo del perito en química que efectivamente los acusados llevaban un arma el día de los hechos, que incluso mediante la prueba de rodizonato de sodio que se les aplicó a los hoy acusados, se estableció clara y opresamente que ellos accionaron un arma, lo que corrobora con el dicho de la víctima en el momento que refiere que lo suben con lujo de violencia y le apuntaban con un arma, por lo tanto mediante una conducta de acción dolosa y con lujo de violencia, fue que privaron de la libertad a la víctima y con el único propósito que se consumó en

ese momento de causarle un daño y pedirle un rescate, es por lo que a criterio de esta representación se consumó el delito de secuestro agravado, no así el de secuestro agravado en grado de tentativa, también a criterio de esta representación y con el desfile de todos y cada uno de los órganos de prueba se pudo acreditar fehacientemente la plena responsabilidad de los acusados, toda vez que la víctima directa, la víctima indirecta, que es el padre de la víctima y los testigos presenciales, los elementos aprehensores los señalaron de manera directa, clara, categórica, contundente y sin temor a equivocarse como las personas que el día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, aproximadamente a las diecinueve cincuenta horas, intervinieron o cometieron la conducta de secuestro agravado, por lo tanto y ante la reclasificación jurídica que esta representación social, ejercitando la facultad del artículo 398 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se solicita se dicte un fallo de condena en contra de los acusados y se modifique la penalidad a noventa años de prisión y ocho mil días multas.”

COMO MANIFESTACIONES FINALES LA ASESORA JURÍDICA DIJO:

“Con los conocimientos que esta representación y con las facultades que ejerce para el efecto de reclasificar el delito por parte de mi representado y en representación de él, no existe inconveniente alguno en la reclasificación del mismo, en virtud de que quedo debidamente acreditado tal y como ya lo ha manifestado con el desfile probatorio que se da el delito de secuestro agravado y es importante señalar que en ningún momento se modificó el hecho factico, que siempre fue en todo momento el hecho que se le señalo, que también es importante señalar que tuvo sus actos defensivos durante toda la secuela de este Juicio Oral, para el efecto de acreditar que si existe el delito de Secuestro, tal y como lo refiere la Fiscalía con el señalamiento directo que hace la víctima de iniciales *****., al señalar que fueron los hoy acusados las personas que de una manera dolosa y con uso de la violencia lo suben a un Chevy color azul y piden a cambio de su libertad una compensación económica y le dicen que lo van a hacer pedacitos y sus pedacitos los vana a regar por todo el municipio de donde es él, también es importante señalar que la violencia quedo debidamente acreditada y se acredita con el dictamen en psicología en el que se establece que la persona que es mi representada si tiene un daño emocional y psicológico derivado de los presentes hechos que se investigación y por lo que el Ministerio Público acuso, que si bien es cierto se acusó una tentativa por el secuestro, también lo es que quedo plenamente acreditado que fue más allá de una

tentativa¿, fue un secuestro, por lo tanto solicito que al momento de resolver se condene a estas personas por el delito que la Fiscal está solicitando, al momento de dictar sentencia.”

EN SUS ALEGATOS DE CLAUSURA EL DEFENSOR PARTICULAR MANIFESTÓ:

“Tal como lo prometió esta Defensa en sus alegatos iniciales, la representación social trataría de venir a tratar de acreditar un hecho delictivo en contra de mis representados, respecto de que ellos habían sido los responsables de un secuestro agravado, ahora en la forma de participación consumada, pero esta defensa también previno a este Tribunal qué escucharíamos los depósitos de las que se dicen víctimas y testigos y que éstos vendrían a justificar la forma en la cual, habían realizado ese día en contra de mis representados, habían atentado incluso en contra de éstos y esto fue así, tan es así que la víctima *****
***** o de iniciales *****., de entrada escuchamos su depósito decir que lo habían subido de manera violenta a un vehículo automotor, que lo habían puesto en la parte de atrás y que de estas acciones se habían percatado su padre, el señor ***** y dos testigos que se encontraban en diverso lugar, supuestamente realizando acciones de limpieza de armamento, es decir, ***** y ***** , el motivo central de esta defensa y de mis representados, lo era combatir obviamente este hecho circunstancias, esa es la regla obviamente para un debido proceso, es decir, para el efecto de que la defensa y los representados, puedan ofrecer medios de prueba contra esta acusación y qué es lo que supuestamente la Fiscalía vendría en este juicio a realizar, pero fue más allá, aquí ya aparecieron incluso armas de fuego, ya dijo incluso que mis representados llevaban armas de fuego, cuando del hecho circunstanciado no existe renglón alguno, en el cual refiera que mis representados hayan accionado algún arma de fuego o que hayan utilizado armas de fuego para privar de la libertad a la supuesta víctima, es decir, ellas refieren que lo suben a través de la fuerza a este vehículo y que incluso, le refieren para poder obviamente acreditar, un secuestro, refieren lo que comúnmente en la Fiscalía se desarrolle, referir estas circunstancias, porque obviamente es claro saber, que no se puede entrar a la mente de las personas y saber qué es lo que están pensando o cuál es el objetivo, pero obviamente, establecen que ellos dijeron, súbete, hijo de tu pinche madre que vamos a pedir dinero por ti, etcétera, etcétera, versión que aquí escuchamos, tan es así, que la que se dice víctima, ella dijo que dentro del interior del vehículo, cuando lo pusieron en la parte de atrás, pues nunca vio que estas

personas accionaran armas de fuego de adentro hacia afuera, más sin embargo, si escuchamos al Señor ***** , decir que sí, incluso fue motivo de interrogatorio que sacaron de los dos lados, incluso del vehículo armas de fuego, y que dispararon en contra de ellos, cuando aquí claramente se estableció que todos los disparos fueron realizados de afuera hacia el vehículo y que era imposible y de acuerdo a los principios de la lógica y de experiencia, pues que obviamente dispararan, iba en el interior una persona y más y cuando pues era el familiar o el hijo del que se dice la víctima, tan es así, que también hubo una cuestión, una contradicción esencial y que no puede ser motivo de que se le haya olvidado, que ***** y ***** , ***** GÓMEZ refiere una situación cuando dice que se percató de que se meten a este muchacho al vehículo y ***** ***** , dice que fue hacia la farmacia, que incluso fue con otras dos personas y que ahí se percató, entonces hay una situación variante de lo que refieren estos testigos, con los propios depositados de la víctima y del papá de la víctima, por otro lado, ustedes aquí también escucharon a los expertos referir, la distancia que existía entre el lugar donde dice, supuestamente privaron de la libertad a esta persona, y el lugar donde fueron a dónde se quedó el vehículo estacionado, que fue no menos de dos cuadras o sea era una calle una vuelta y supuestamente para la fiscalía en su hecho circunstanciado, todo esto desde desarrolló, le fueron diciendo a la víctima agáchate, ya valiste, le vamos a pedir dinero a tu familia hijo de tu puta madre, te vamos a esparcir por todo el municipio, perro, etcétera, en ese tiempo que se da el vehículo la vuelta y cuando también está siendo disparado por la parte de atrás y frontal, es decir, que es ilógico pensar que en esos momentos le vaya diciendo esa situación a la que se dice víctima, también fue importante establecer que la víctima dijo una cosa, que cuando se baja del vehículo, supuestamente cuando se queda estacionado él se echa a correr y se va, se va de lugar, más sin embargo el papá refirió que lo encontró ahí mismo, un lado del vehículo y que estaba llorando y que estaba todo nervioso y etcétera y de igual manera, ***** ***** y ***** , refieren otra circunstancia totalmente diferente, como lo dije tratando de justificar la acción realizada en contra de mis representados y que ellos no llevaban ningún arma de fuego, mas sin embargo fue que salieron positivo, pues obviamente al agarrarse del vehículo en el que ellos venían en el interior y que al momento de bajarse, pudieron macularse con este positivo, dar por falso positivo respecto a esa situación, ya que el perito fue claro al establecer que al poner en una superficie, una mano, obviamente puede macularse y aparecer falso positivo y decir que se disparó arma de fuego,

pero aquí vuelvo a repetir, no hay congruencia como lo establece el artículo 407 del Código Nacional, en el cual debe existir congruencia entre los hechos que se vienen a probar y las pruebas que desfilaron, si bien es cierto se acercan y ésta defensa utilizó los ejercicios que establece la ley para utilizar principio de contradicción y estos incluso hasta aumentaron los hechos, cuánto tiempo tuvo la Fiscalía en su momento, en la etapa formalizada, para poder investigar si efectivamente ellos dispararon un arma de fuego, curiosamente cuando ellos van caminando, porque no fueron corriendo, así lo establecieron incluso los elementos captores, ellos van caminando hacia el lugar, obviamente salvaguardando se de los disparos ocasionados, obviamente ellos se bajan y ven que está herido una de los de las personas, en este caso uno de mis representados, efectivamente se encontraba lesionado, porque le habían disparado cuando estaba en el interior del vehículo, la víctima no hubo ningún indicio que acreditará que se encontraba en el interior de ese vehículo, más sin embargo ellos refieren que llegan posterior y posterior, los señala y dice, ellos me quisieron secuestrar, mas sin embargo, aquí escuchamos a los policías decir que quisieron evitar un linchamiento en ese momento porque había mucha gente armada y no pudieron obviamente hacer nada, sino que llevar a resguardar a estas personas y ya posteriormente, pues resulta ser que supuestamente eran personas que intentaron secuestrar a éste, por lo que a criterio de esta defensa, encuentro que no existe, vuelvo a repetir, primeramente congruencia, entre lo que viene a decir la Fiscalía o lo que vino a tratar de probar, con los datos de prueba o los medios de prueba que desfilaron en esta audiencia y también existe una deficiencia probatoria por cuanto a la situación de la responsabilidad plena penal de mis representados, por lo que solicitaría al Tribunal, en su momento por estas circunstancias una absolución , respecto a los hechos, motivo de la acusación.”

COMO REPLICA LA REPRESENTACION SOCIAL NO DIJO NADA.

COMO REPLICA LA ASESORA JURÍDICA DIJO:

“De los alegatos que acaba de decir la defensa, es importante señalar que por cuánto manifiesta que el señalamiento de la víctima, no es correcto, también lo es, de que del desfile probatorio se estableció con los testigos que aquí se presentaron, en el momento en que se suscitaron los hechos, él venía en un estado emocional muy, muy, muy preocupado y así lo recibió uno de los testigos, como lo señaló, entonces, sí está robustecido con todos los elementos que aquí desfilaron, que efectivamente se

acreditó el hecho por el cual acusó ésta Fiscalía. Por otra parte cuando la defensa dice que respecto al falso positivo que encontraron en las manos de los hoy acusados, también lo es, que él tuvo el derecho y la defensa de haber acreditado lo contrario y no lo hizo Honorable Tribunal y está suponiendo cosas o hechos que pues tampoco lo acreditó, más sin en cambio, ésta Fiscalía acreditó todos y cada uno de los hechos, así también cuando refiere qué estos habían disparado, pues es una opinión personal, si esta persona tenía lesionada, tampoco acreditó esta defensa por qué motivo esta persona venía lesionada, no sabíamos si ya venía así, únicamente son manifestaciones personales, que en su momento, tuvo todo el derecho de atender y de aportar incluso a este Honorable Tribunal, le insistió en que presentara sus testigos y pues corroborara con todas las argumentaciones que está diciendo con sus medios de prueba, con pruebas que se iban a hacer ante ustedes, Honorable Tribunal, luego entonces, pues sus manifestaciones y alegatos que a los que tiene derecho, pues son infundados en ningún momento desvirtuó todo lo que esta Fiscalía vino acreditar, ante este Honorable Tribunal, luego entonces solicito se condene y con todo lo que la Fiscal acaba de acusar, y en su momento en sus alegatos de clausura vino a decir.”

COMO DUPLICA DE LA DEFENSA PARTICULAR SE ESCUCHÓ:

“Sí, dos puntos que tocó la asesora y efectivamente, como dijo la asesora, no presenté pruebas para venir a desvirtuar el positivo de rodizonato, porque dentro el hecho nunca se refirió que ellos hayan disparado un arma de fuego en contra de las personas o de la víctima, precisamente es lo que establece las reglas, el debido proceso, que me voy a defender de lo que me acusan, no de lo que no me acusan, entonces en el hecho yo no veo ninguna línea donde diga que mis representados hayan disparado en contra de estas personas, o que hayan disparado en contra de la víctima, por esa razón, no traje ningún experto para desvirtuar, sino del propio principio de contradicción respecto al perito que dijo que se puede macular obviamente, porque pues el vehículo ustedes lo observaron claramente que venía con infinidad de disparos de arma de fuego y qué pues obviamente son escopetas y que queda esparcido durante el material, lo que es el plomo y/o bario. Por otro lado, pues le refiere a la asesora que la carga de la prueba no es mía, los que deben de venir a probar es la fiscalía y yo no, del principio que cobija a mis representados constitucionales, el principio y no sé y el que debía venir a probar todas y cada una de las circunstancias, sin alterar y agregar

ahora hechos pues es la fiscalía no el suscrito, por lo que solicito se absuelva a mis representados, por eso estas circunstancias.”

SEXTO.- Por lo que la fiscalía en el juicio de debate, debe justificar los extremos del delito de SECUESTRO AGRAVADO, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I incisos a) y c), en relación con el artículo 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente nos refieren:

ARTÍCULO 9.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros.

ARTÍCULO 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán: I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a).- Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b).- Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c).- Que se realice con violencia.

De lo anterior puede desprenderse que los elementos que integran el delito en estudio son los siguientes:

- a).- Que el sujeto activo prive de la libertad al pasivo;
- b).- Que el sujeto activo tenga como propósito alcanzar el pago de rescate u ocasionar daño a la víctima.

Las agravantes que está haciendo valer el agente del Ministerio Público, son las siguientes:

- a).- Que el delito se realice en camino público.
- b).- Que los activos obren en grupo de dos o más personas.
- c).- Que se realice el delito con violencia.

Hecho lo anterior se entra al análisis para determinar si se actualizan los elementos del tipo penal del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, lo que se hace de la siguiente manera:

A criterio de todos los que integramos este Tribunal, la Agente del Ministerio Público logró acreditar de forma plena la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, en agravio de la víctima de sexo masculino con iniciales *****., y ello es así tomando como base el cumulo probatorio que desfiló en la audiencia de enjuiciamiento, así como del acuerdo probatorio celebrado por las partes desde la audiencia intermedia; del que se desprende que por cuanto hace al PRIMERO DE LOS ELEMENTOS consistente en: **Que el sujeto activo prive de la libertad al pasivo**; se estima se encuentra plenamente probado, con el testimonio de la víctima ***** quien ha mencionado que el día 24 veinticuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, cuando caminaba por la ***** del poblado de San Vicente de Juárez las piedras, de Ayala, Morelos, hacia su casa que se encuentra ubicada en la misma calle, cuando se le emparejó un vehículo sedan con tres sujetos a bordo, uno como conductor, otro como copiloto y el tercero en el asiento trasero, bajando dos de ellos y por la fuerza lo suben al vehículo y lo ponen boca abajo, pero en el momento del forcejeo grita pidiendo auxilio lo que escuchan los vecinos y su padre ***** GÓMEZ DOMÍNGUEZ, y éste lo que hace, según su dicho, es pedir el auxilio a su primo ***** quien es Guardia Rural en ese poblado, y se percató que ya casi metían a su hijo al vehículo de la marca Chevrolet, tipo chevy, de color azul, luego se dio cuenta que ya lo habían subido, pero tanto su primo ***** como vecinos del lugar le auxiliaron, y con armas en mano comenzaron a dispararle a los ocupantes del vehículo, por lo que huyen del lugar llevándose a la víctima *****., avanzando entre cuatro y cinco cuabras según el dicho de la víctima, pus llegaron hasta la calle 24 de febrero la cual no tiene salida pero está a la altura del puente peatonal, pero que hace esquina con la calle 24 de octubre, en donde bajaron los tres ocupantes, el conductor logró huir, pero los otros dos fueron detenidos, y que cuando los agresores bajaron también bajó del vehículo la víctima. Sobre este hecho también testificaron los elementos de la policía rural de San Vicente las piedras, ***** Y ***** quienes fueron unánimes al indicar que estaban en la ***** en donde ocurrieron los hechos, el día 24 de abril del 2019, aproximadamente a las ocho de la noche, y se percataron que circulaba por esa calle el vehículo chevy, de color azul, y que dos sujetos sujetaron a la víctima y lo subieron al vehículo mencionado y se lo llevaron hasta la calle 24 de febrero que es una cerrada, y que cuando ocurría el hecho el padre de la víctima

de nombre ***** pedía auxilio, mismo que le prestaron y junto con los vecinos del lugar correataron a los del vehículo y que cuando se bajaron del vehículo los sujetos también se bajó la víctima.

De lo anterior puede advertirse que para el día 24 de abril del 2019, a las 19:55 horas aproximadamente, la víctima disfrutaba del bien jurídico tutelado por la ley, que lo es la libertad personal, tan es así que caminaba sin mayor problema por la ***** , del poblado de ***** Ayala, Morelos, dirigiéndose a su casa, y fue en ese lugar y en ese horario en que se afectó a la víctima en ese bien jurídico, desde el momento en que los dos sujetos lo suben al vehículo Chevrolet, tipo chevy, sin su consentimiento, por ello es que gritó pidiendo auxilio, dejando de manifiesto que no estaba de acuerdo en subir al automotor. Estimándose por lo tanto que se le impidió seguir deambulando con toda libertad para llegar a su casa.

Los peritos en materia de criminalística de campo ***** , ***** Y ***** , al emitir su testimonio corroboraron el de la víctima y su padre; puesto que los dos primeros acudieron al lugar de los hechos, en especial en el lugar en que quedó abandonado el vehículo Chevrolet, tipo Chevy, de color azul, sin placas de circulación, esto es a la esquina que forman las calles 24 de febrero y 24 de octubre, del poblado de San Vicente las piedras, de Ayala, Morelos, el primero de ellos para llevar a cabo el rastreo para la búsqueda y localización de indicios en el entorno de dicho vehículo, tales como los elementos balísticos encontrados, y de igual manera para describir los impactos que este presentaba de adelante hacia atrás y viceversa; el segundo de los peritos además tomó impresiones fotográficas del lugar de los hechos, así como del vehículo en su interior y exterior, de los impactos que este presentaba, pero también de los indicios balísticos encontrados. El tercero de los peritos lo que hizo fue describir las prendas de vestir que traían los acusados en el momento de su detención, indicando las playeras de ambos estaban maculadas de color rojo, es decir, presentaban manchas en ese color.

A las probanzas referidas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, así como con base a las máximas de la experiencia, los principios de la lógica, la sana crítica y los conocimientos científicos que poseen estos Juzgadores. Ello es así, puesto que el dicho de la víctima del sexo masculino de iniciales ***** fue convincente, puesto que lo hizo seguro de lo que decía y sin reticencia alguna, confirmando que se trata de la persona que resintió el actuar de

los sujetos activos, y por ello pormenorizó los detalles respecto a los hechos que vivenció y padeció, independientemente de que fuera corto ese tiempo, y su dicho no quedó aislado, puesto que cuando comenzó a gritar y pedir auxilio, salió de su domicilio su padre ***** quien a su vez pidió auxilio a los vecinos y a los elementos de policía rural y por ello es que les dispararon a los ocupantes del vehículo en que llevaban privado de su libertad a la víctima; lo que implica que su padre fue testigo presencial de los hechos, y es por ello que tiene pleno valor probatorio. Los elementos de la policía rural del poblado en que ocurren los hechos, ***** Y ***** aun cuando sus depositados presentan ciertas incongruencias entre uno y otro, en específico por cuanto al lugar preciso en que cada uno se encontraba en el momento del hecho, sin embargo puede advertirse que ambos estaban en la ***** , del poblado de ***** Ayala, Morelos, y por ello se percataron de lo que aconteció, respetando la óptica que cada uno de ellos tenía por la posición que tenían, puesto que ***** refirió que su primo ***** pedía auxilio cuando el se encontraba limpiando un arma en el lugar que ocupa la corporación, que está en la misma calle de los hechos, por ello es creíble que de inmediato haya prestado el auxilio, y que le dijera a ***** que fuera por las armas, cuando este se encontraba en la farmacia del pueblo que por cierto es del padre de la víctima, por lo que se estima que esas inconsistencias no afectan el dicho de ambos policías, y este Tribunal les otorga pleno valor probatorio, máxime que el padre de la víctima dijo que cuando pidió auxilio gritaba: ***** , ***** , refiriéndose al primero de los policías rurales. Al testimonio de los peritos en materia de criminalística de campo ***** , ***** Y ***** , se les otorga pleno valor probatorio tomando como base que los dos primeros estuvieron en el lugar en que finalmente quedó el vehículo utilizado para los hechos delictuosos por parte de los activos, y por ello es que lo describieron al igual que los indicios que fueron embalados y puestos a disposición del agente del Ministerio Público, por ello es que no queda duda alguna de la existencia del lugar de los hechos, pero también del vehículo ya citado; por cuanto al tercero de los peritos, este describió la ropa que traía cada uno de los detenidos relacionados con este asunto, en especial los dos acusados, cuyas prendas de vestir estaban manchadas en color rojo, por lo que se estima que también tiene valor probatorio pleno.

En cuanto al segundo de los elementos del tipo penal del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, consistente en: **Que el**

sujeto activo tenga como propósito alcanzar el pago de rescate u ocasionar daño a la víctima, sobre el particular la totalidad de este Tribunal con base al testimonio de la víctima con iniciales *****., también está plenamente probado, puesto que la víctima dijo que cuando dos de los tres sujetos que intervinieron en el hecho, lo subieron al vehículo le dijeron que le iban a pedir un chingo de lana a su familia, y una vez que la recibieran lo iban a matar, a descuartizar y sus pedazos los tirarían en el pueblo; lo que implica el para que lo estaban privando de la libertad, es decir, el propósito de privarlo de la libertad, que es para pedir el rescate y para causarle un daño, y que aun cuando no hubieran mencionado los activos la palabra rescate o daño físico, sin embargo la expresión de pedir un chingo de lana por él, implica la intención con la que lo estaban privando de su libertad, el querer alcanzar un beneficio al que no tenían derecho, y por lo tanto para alcanzarlo le afectan en el bien jurídico tutelado por la ley, asimismo la expresión de que lo matarían y descuartizarían para después tirar sus pedazos en el pueblo, implica la intención de causarle un daño en su persona, en su corporeidad, pero además de lo anterior se resalta la afectación emocional y psicológica que le fue ocasionada a la víctima de sexo masculino de iniciales *****., ello según el dicho de la perito en materia de psicología ***** quien se encargó de evaluar a la víctima en comento, aplicando diversos test proyectivos así como entrevista clínica, presentando entre otros indicadores, un alto grado de angustia, un alto grado de temor y zozobra, también pensamientos constantes sobre lo vivido, observando la perito que la víctima presentaba un constante juego de manos y piernas, pero de igual manera advirtió que presentaba mecanismos de defensa que no le permiten afrontar la situación, por ello es que la especialista arribó a la conclusión de que *****presentaba DAÑO PSICOLÓGICO CONSECUENTE AL HECHO VIVIDO, lo que permite a este Tribunal acuñar el criterio de que el dicho de la víctima no está aislado, sino que se encuentra respaldado por el dicho de la psicóloga mencionada, lo que coincide con lo referido por el policía ***** quien como policía rural del poblado que constituye el lugar de los hechos, estuvo presente, y por ende percibió los hechos, y por ello los manifestó de la siguiente manera: “Ya te cargo la verga, que le iban a hacer no sé qué tantas cosas, que era un secuestro y no le daban muchas esperanzas de vida”, esto lo dijo respecto al momento en que subieron a la víctima al automotor Chevy; pero también testificó respecto del momento en que la víctima fue liberada y por ende el como lo percibió, y sobre el particular dijo según pregunta de la Fiscalía: “y ahí al llegar donde está el puente peatonal, al ver

que no había salida las personas se echaron a correr, se bajaron del carro y se echaron a correr, dieron la huida yo llegue hasta donde estaba el vehículo, mi sobrino ya se había bajado, se había refugiado en una barda, bueno no se había refugiado, porque prácticamente nada más se había pegado estaba al descubierto, llegue y lo único que hice fue preguntarle porque me percate que lo iban amagando con una arma corta de color negro cuando pasaron por donde yo estaba, le pregunte que si estaba bien y le dije “hijo vete a la casa”.

Con lo anterior se estima plenamente acreditado el segundo de los elementos del tipo penal de secuestro, puesto que la Fiscalía acreditó más allá de toda duda razonable, que el propósito o intención de los activos ahora acusados era el pedir un rescate y asimismo el causar un daño a la víctima de iniciales *****., puesto que según el dicho de éste ya lo estaban buscando, lo que denota que los activos habían premeditado y preparado el momento para ejecutar el ilícito.

A las probanzas referidas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, así como con base a las máximas de la experiencia, los principios de la lógica, la sana crítica y los conocimientos científicos que poseen estos Juzgadores. Valor que ya se describió en el apartado que antecede en la mayoría de los medios de prueba, la única que falta por valorar, es el testimonio de la psicóloga *****., al cual se le otorga pleno valor probatorio tomando en consideración que se trata de una persona con pericia y experticia en la ciencia sobre la cual peritó, en especial porque cuenta con la cédula profesional correspondiente, y en segundo lugar porque su dicho en cuanto a esos dos rubros no fue contrarrestado por prueba alguna generada por la defensa, pero además se advierte que la entrevista y los test practicados se hicieron en términos de ley, cuyos test y entrevista estuvieron al alcance de la defensa para poder contrarrestarlos a través de otro perito en esa materia para que pudiera interpretarlos de acuerdo a su experticia, por lo que no podría considerarse una prueba irreproducible como lo sugirió la defensa.

EN LO QUE SE REFIERE A LA PRIMERA AGRAVANTE

consistente en **Que el delito se realice en camino público**, se estima que la fiscalía aportó las pruebas necesarias para acreditar de manera plena dicha AGRAVANTE, precisamente partiendo del hecho de que según el dicho de la víctima de iniciales *****., así como del testimonio de su padre ***** ***** *****., y del testimonio de los

elementos de la policía rural ***** Y ***** ***** todos fueron coincidentes que el primer momento en que se le priva de su libertad a la víctima mencionada es en la ***** , del poblado de San Vicente de Juárez las piedras, municipio de Ayala, Morelos, cuando entre dos personas del sexo masculino lo suben a través de la violencia al vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy, de color azul, sin placas de circulación, que los activos pusieron en movimiento el vehículo para retirarse del lugar, sin embargo la intervención de los pobladores del lugar y de los policías rurales con los que intercambiaron disparos, evitaron que se lo llevaran, puesto que solo avanzaron como cuatro o cinco cuadras, hasta llegar a la esquina de las calles 24 de febrero y 24 de octubre de dicho poblado, en donde ya no pudieron avanzar en atención a que la calle no tenía salida, solo un puente peatonal, por lo que salen los tres sujetos activos del vehículo Chevy, y se van del lugar, el conductor logra huir, pero los otros dos fueron detenidos, y fue el momento que aprovechó la víctima para bajarse del automotor, y por ello es que los testigos lo ubican en esa esquina ya fuera del vehículo. Todo lo anterior implica que el delito se cometió cuando la víctima estaba caminando en una arteria vehicular, en una calle por la que pueden transitar vehículos y personas a pie, lo que implica que se trata de un lugar público en el que puede haber personas que se percaten del hecho, sin embargo esto no importó a los sujetos activos, quienes sin cubrir el rostro y en un horario en el que todavía hay luz del día, y sin importar que los vieran los pobladores, decidieron ejecutar el delito, por ello es que precisamente se considera como una agravante. Para corroborar lo anterior es menester tomar en cuenta el dicho del perito ***** quien acudió hasta el segundo lugar de los hechos, que es donde quedó abandonado el multicitado vehículo, para detallar el lugar, pero también las circunstancias en que quedó el Chevy; máxime que las partes acordaron se tuviera como cierto el hecho sobre la existencia del vehículo, según el único acuerdo probatorio que celebraron, el que quedó en los siguientes términos: “1.- La existencia e identificación del vehículo automotor de la marca Chevrolet, tipo Chevy, color azul, modelo 2019, con permiso de circular. Lo que se demuestra con el informe pericial en materia de mecánica identificativa, de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, con número de llamado ZO-8256, realizado por el perito ***** Cárdenas”. Por lo que se concluye que sin lugar a dudas se trata de lugares públicos tanto donde inicia la privación de la libertad, como aquel en que la víctima quedó liberada.

A las probanzas referidas se les ha otorgado valor probatorio pleno tal y como ya quedó analizado y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida tal valoración, en términos de los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, así como con base a las máximas de la experiencia, los principios de la lógica, la sana crítica y los conocimientos científicos que poseen estos Juzgadores.

EN LO QUE SE REFIERE A LA SEGUNDA AGRAVANTE consistente en **Que los activos obren en grupo de dos o más personas**, se estima que la fiscalía aportó las pruebas necesarias para acreditar de manera plena dicha AGRAVANTE, precisamente partiendo del hecho de que según el dicho de la víctima de iniciales ***** quienes intervinieron en la comisión del delito del que fue víctima, fueron tres sujetos del sexo masculino, quienes arribaron al lugar de los hechos a bordo de un vehículo Chevy, azul, sin placas de circulación, del que descendieron dos sujetos que lo sujetaron y lo metieron a dicho automotor, para en seguida llevárselo del lugar hasta la calle 24 de febrero del mismo poblado de San Vicente de Juárez las piedras, municipio de Ayala, Morelos, en donde quedó liberado, y los tres activos salieron del vehículo para darse a la fuga, puesto que llegaron a una calle sin salida, de los cuales finalmente huyó uno de los tres, y los otros dos fueron detenidos, tal y como lo refirieron los elementos de seguridad pública del estado de Morelos, con sede en Ayala, Morelos, ***** Y ***** quienes fueron unánimes al indicar el motivo por el que acudieron al poblado en mención, y que tuvieron a la vista a dos personas caminando, los dos con manchas rojas en su playera, y atrás de ellos llegaron los pobladores de ese lugar queriendo lincharlos porque acababan de intentar secuestrar a una persona, y que también llegó la víctima, quien los señaló como dos de los tres que intervinieron en el delito y por ello procedieron a su detención. Todo lo anterior confirma que el delito lo consumaron tres personas del sexo masculino, que obraron en grupo de dos o más personas.

A las probanzas referidas en su mayoría se les ha otorgado valor probatorio pleno tal y como ya quedó analizado y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida tal valoración, en términos de los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, así como con base a las máximas de la experiencia, los principios de la lógica, la sana crítica y los conocimientos científicos que poseen estos Juzgadores, únicamente falta por valorar el dicho de

***** Y ***** quienes tienen el carácter de policías aprehensores de dos de los tres sujetos que intervinieron en el delito, lo anterior una vez que la víctima los señaló como los responsables del intento de su secuestro; estimándose que su deposado tiene valor probatorio pleno en atención a que tienen facultades para llevar a cabo ese tipo de detenciones según lo dispone el artículo 16 Constitucional, así como el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, máxime que su testimonio no está contradicho con algún otro medio de prueba, y tampoco se advierte que se contradiga con otras pruebas desahogadas en audiencia.

EN LO QUE SE REFIERE A LA TERCERA AGRAVANTE

consistente en **Que se realice el delito con violencia**, se estima que la fiscalía aportó las pruebas necesarias para acreditar de manera plena dicha AGRAVANTE, precisamente partiendo del hecho de que según el dicho de la víctima de iniciales ***** en el momento que es privado de su libertad, además de ser en contra de su voluntad, los sujetos activos utilizaron la fuerza física y la violencia verbal, al indicarle que lo estaban buscando, y dos de ellos lo tomaron de sus brazos al tiempo que uno decía mételo, mételo, indicando incluso que uno de ellos le apuntó con un arma de fuego, aun cuando en su entrevista ante policía no lo refiriera, pero también manifestó que dijo lo elemental y que iba a declarar ante el Ministerio Público para el día siguiente, sin embargo no lo hizo porque su abogado fue amenazado, por ello es que su declaración la hizo después ya con más calma, en donde mencionó que uno de los sujetos le apuntaba con un arma de fuego, y no obstante que gritaba pidiendo auxilio y que forcejeo no le fue posible liberarse de sus captores. Sobre el particular el policía rural ***** dijo que vio como a diez metros a dos sujetos que sujetaron a su sobrino ***** y que lo subieron al vehículo chevy, azul sin placas de circulación, en la calle doce de octubre y lo llevaron hasta la calle 24 de febrero que no tiene salida, y que aun cuando en su declaración inicial no haya dicho que a su sobrino le apuntaban con un arma corta, sin embargo si lo vio. Por su parte el testigo ***** , en su calidad de policía rural se ubicó en el lugar de los hechos refiriendo que de igual manera vio circular el vehículo chevy azul por la ***** del que bajaron 2 sujetos para subir a la víctima a dicho vehículo. Los 2 policías fueron unánimes al señalar que en atención a que el señor ***** , padre de la víctima, pedía auxilio y que salieron varios vecinos con sus armas, desde el vehículo comenzaron a dispararles por lo que los vecinos hicieron lo mismo al repeler la agresión y por ello es entendible de acuerdo a las diversas

fotografías que fueron proyectadas en audiencia, que el vehículo antes citado presentara diversos impactos de bala, tanto en el parabrisas como en el medallón, es decir que recibió disparos de atrás hacia adelante y de adelante hacia atrás, pero también quedó debidamente acreditado con el testimonio del perito en materia de química forense ***** , que desde el interior del automotor se realizaron disparos puesto que cuando hizo un rastreo en los cuatro marcos de las puertas determinó que los mismos estaban maculados con bario y plomo, que son los componentes de la pólvora, y por ende de los cartuchos de arma de fuego, concluyendo este Tribunal que esas maculaciones fueron consecuentes a los disparos generados desde el vehículo puesto que según las fotografías en sus laterales, no presentaba ningún disparo de afuera hacia adentro y que de acuerdo a las máximas de la experiencia, cuando un arma de fuego es disparada, sólo puede dejar bario y plomo impregnados cuando esos disparos se realizan a corta distancia, por lo que de haberse generado de afuera hacia adentro por los laterales con escopeta, que fue el arma que utilizaron los vecinos, los estragos hubieran sido mayúsculos, tanto en el vehículo como en los ocupantes, y como pudo advertirse de las fotografías los impactos en medallón y parabrisas por los balines de los cartuchos de escopeta, al realizarse a una distancia considerable, dejan como evidencia que no todas las balas penetraren los mismos. Aunado a lo anterior, y si bien es cierto a los detenidos ***** , no les fue encontrada arma de fuego alguna al momento de ser detenidos, sin embargo el mismo perito en química forense al realizar el estudio de rodizonato de sodio en ambas manos, obtuvo como resultado que ambos detenidos presentaban bario y plomo en su mano derecha, tanto en región palmar como en región dorsal y de igual forma con resultado positivo en mano izquierda en región dorsal.

A las probanzas referidas se les ha otorgado valor probatorio pleno en su mayoría, tal y como ya quedó analizado y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida tal valoración, en términos de los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, así como con base a las máximas de la experiencia, los principios de la lógica, la sana crítica y los conocimientos científicos que poseen estos Juzgadores, la única probanza que falta por valorar es el testimonio del perito en materia de química forense ***** , al cual se le otorga pleno valor probatorio, en atención a que cuenta con cédula profesional, y en especial porque describió de manera pormenorizada la forma en que llevó cada estudio, la

metodología utilizada y como obtuvo cada resultado, mostrando con ello la pericia y experticia que posee en la materia.

SEXTO.- Ahora bien, con relación a la **RESPONSABILIDAD PENAL** de los acusados ***** por la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, mismo que se encuentra previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I incisos a) y c), en relación con el artículo 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de la víctima del sexo masculino de iniciales *****.; este Tribunal considera que del caudal probatorio que este Tribunal ha percibido y ponderado y que desfiló en la **Audiencia de Debate de Juicio Oral**, una vez analizado y valorado conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, tomando en cuenta que la valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento del o de los medios de prueba mediante los cuales se dieron por probados o no. Que deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que se llegare en la presente sentencia, ello por cuanto a la plena responsabilidad de los acusados. Ya que de lo estatuido en los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, se desprende que el sistema adoptado por el legislador, es fundamentalmente el de libre apreciación o convicción, el cual consiste en dejar al correcto arbitrio del juzgador la actividad valorativa, pero sustentada en la sana crítica que incluye el empleo de las reglas de la lógica y el conocimiento experimental de las cosas; sin embargo, tal facultad jurisdiccional no es absoluta, ya que constrañó ese prudente arbitrio del juzgador, al señalar que se debe justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas, mediante la justipreciación de la valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios, es decir no simplemente en realizar una relación de pruebas o formular afirmaciones dogmáticas genéricas o rituales, sino que le impuso el deber legal de expresar claramente los motivos que determinan esa apreciación, esto es, la facultad de valoración en materia probatoria no implica su ejercicio arbitrario sino discrecional y cuya aplicación tendrá en todo caso que justificarse a través de un razonamiento lógico jurídico, apreciando las circunstancias especiales de cada caso sin más límite que el impuesto por las normas de la sana crítica, de las reglas de la lógica y de la

experiencia, para formarse una convicción respecto al caudal probatorio.

Asimismo, es pertinente aclarar, para una comprensión acertada del asunto que nos ocupa, el significado de lo que son las máximas de la experiencia, así como de lo que es la lógica, conceptos que, entre otros, son a los que ciñó el legislador la actividad valorativa, los cuales se aprecian de contexto de la tesis aislada número 1.3 C.714 C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con número de Registro 168056, visible en el semanario Judicial de la Federación y su gaceta XXIX, de enero de 2009, página 2823 cuyo texto ahora se reproduce:

“Etimológicamente la palabra lógica proviene del griego logike, femenino de lógico, y que significa ciencia que expone las leyes, modos y formas del conocimiento científico, a su vez, el termino lógicos proviene de logos, que es razón discurso. El vocablo experiencia deriva del latín experientiam, que significa: “conocimiento que se adquiere con la práctica”. Entonces la lógica es una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas o principios que son parte de la cultura general de la humanidad y que se presume está al alcance de una formación profesional como la del juzgador cuya función esencial del juzgador implica un conocimiento mínimo ordinario por lo cual el legislador remite a esa ciencia o disciplina del saber”.

En otras palabras, las reglas de la sana crítica consistente en su sentido formal en la aplicación de la lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones otorgadas por la experiencia obtenida en el quehacer de decidir el derecho, de ahí que es necesario considerar en la valoración de la prueba, el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener el rigor posible, los principios de la lógica en que el derecho se apoya.

Sentado lo anterior, la totalidad de éste Tribunal estima que en el presente caso con el cúmulo de pruebas desahogadas en la audiencia de debate se encuentra acreditada más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad penal de los acusados ***** en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO** en su carácter de coautores materiales, en agravio de la víctima del sexo masculino de iniciales *****.. Esto es así, puesto que de acuerdo al testimonio de la víctima antes mencionada, dichos acusados tuvieron intervención en la ejecución de ese ilícito, como coautores materiales, puesto que en presencia judicial fue categórico al realizar el señalamiento en contra de los dos

acusados como sus agresores, como las personas que le privaron de la libertad personal mediante la violencia de tipo físico y moral. En su depuesto de manera literal, entre otras cosas dijo lo siguiente: “**¿Por qué está usted el día de hoy aquí?** Porque vengo a declarar que fui víctima de las personas que están ahí que me intentaron secuestrar. **¿Cuáles personas?** Están de amarillo.... **Dice que son las personas que están de amarillo ¿las puedes señalar en la pantalla?** Si están a lado de supongo que es su licenciado de rosita y están de amarillo son ellos.....**¿A qué hora era aproximadamente?** Eran aproximadamente las 19:55 horas más o menos, me encontraba caminado hacia mi casa sobre esa ***** , del poblado de *****de Ayala, me encontraba caminando hacia mi casa yo venía de la farmacia que está en la esquina de esa misma calle, esa farmacia es propiedad de mi papá señor ***** ***** Gómez, de ahí yo me encontraba sobre la calle hacia mi casa que esta sobre esa misma ***** , cuando de la nada se me empareja un coche, un auto tipo sedán, tipo chevy, color azul marino, en el que vi que venía este tres sujetos, tres personas del sexo masculino, alcance a ver el chofer con una playera oscura negra, tipo polo, y copiloto y uno que venía atrás en el asiento trasero, la persona que venía de **copiloto** venia vestido de una **playera blanca** tipo polo, un pantalón gris y unos tenis color negro, y **la persona de atrás** venía con una **playera gris** igual de cuello tipo polo, con un pantalón de mezclilla, y unos tenis azul con blanco, esas personas inmediatamente así como que me emparejo el vehículo se bajaron inmediatamente y me tomaron del brazo.... ***** ***** y fue el que se me acercó inmediatamente y me dijo que si estaba bien, y le dije que sí y este me dijo que me fuera a mi casa, y este él venía acompañado de otro compañero de él, porque él es policía rural venía acompañado de otro de su miembro, su compañero y se fueron tras las personas y yo ya me fui a la casa como venía bastante gente me fui con la gente porque donde quedó el vehículo es una calle cerrada que topa con un puente peatonal que cruza un río y cruzamos, ellos se fueron y atrás me fui a mi casa me fui con las personas caminando hacia el puente hasta llegar a la salida del poblado de Juárez, que es cerca del panteón, cuando yo llegué ya los tenían detenidos policías del municipio a estas personas, yo llegué con todas las personas, y cuando llegué yo fui el que dije que esas personas eran las que me habían intentado robar y secuestrar, y se los hice saber al policía que los detuvo, se los señalé.”

El señalamiento que de manera contundente hizo la víctima en relación a los acusados es porque los tuvo a la vista desde el primer momento en que lo privaron de su libertad, pero además porque ya detenidos los tuvo a la vista, tal y como lo corroboran

los dos elementos de Seguridad Pública de Ayala, Morelos, a quienes se les considera como los elementos aprehensores, ante quienes la víctima hizo el señalamiento, personas que responden al nombre de ***** Y ***** , quienes al rendir testimonio sobre el punto que nos ocupa dijeron de manera textual lo siguiente: El primero dijo: “**¿A qué hora dijo aproximadamente que sucedió eso?** Bueno, a las 20:18 horas nos mandaron el auxilio y a las 20:28 horas hicimos contacto con dos masculinos, con la luz artificial de la unidad los visualizamos que vienen entrelazados y nos llamó la atención porque venían caminando muy mal, uno de ellos de complexión robusta **traía una playera blanca tipo polo**, una mancha como roja, por lo que nos llamó la atención, descendimos de la unidad y nos identificamos como servidores públicos de Ayala, procedimos a preguntar que les había pasado, en ese momento nos indican que en el interior del poblado los habían balaceado y cuando estábamos ahí con estos masculinos, arriban entre quince y veinte personas, entre masculinos y femeninos y entre ellos venía un joven como entre 20 y 22 años de edad y al entrevistarnos con los jóvenes, porque la gente nos quería quitar a los masculinos porque venían lesionados, nos indican que esas personas habían intentado o habían secuestrado a una persona de ese poblado, porque los querían linchar, hago mención que las personas del poblado venían armadas, por lo que dijimos que no se los podíamos dar porque no estábamos, yo no sabía que había pasado, yo había por un reporte por personas lesionadas por arma de fuego y luego salió un joven, le vuelvo a repetir de unos 20, 22 años el cual dijo llamarse ***** ***** *****y nos dice que esas dos personas que tenemos ahí... **Dice usted que dijo llamarse ***** ***** ***** ¿está usted seguro?** Bueno no lo recuerdo bien, pero así está plasmado en mi puesta a disposición. **Continúe.** Él nos dice que esas personas lo habían privado de su libertad o lo querían secuestrar, por lo que lo señala sin temor a equivocarse, como las personas que lo habían levantado y lo habían subido a un vehículo tipo sedán color azul, siendo aproximadamente las 20:35 horas, se les hace el protocolo de una inspección para que no traigan ningún objeto ilícito entre sus ropas, eso fue como a las 20:35 horas y ya el muchacho que le digo que se llama ***** ***** ***** , ya con su índice de su mano derecha nos señala a las personas, los masculinos que lo habían levantado, que se lo querían llevar secuestrado, a las 20:45 horas ya se les comunica a los masculinos que pasan a ser asegurados por el señalamiento del joven ***** y se pasan asegurados y nos vamos a la comandancia para hacer la puesta a disposición del Ministerio Público por el delito de secuestro.” Mientras que el

segundo de los testigos dijo: “**¿Qué tenía impactos de bala?** Uno de ellos, el que traía la playera blanca. **¿Ustedes que hicieron con las personas que contactaron, a las dos personas que dice que contactaron?** Pues ahora sí que no se los podíamos entregar a los ciudadanos, porque ellos querían linchar a los dos. **¿Por qué los querían linchar?** Uno de ellos, entre ellos había uno de nombre ***** que señalaba a uno de ellos que lo habían secuestrado.”

De igual manera el padre de la víctima, de nombre *****
***** fue contundente al indicar a preguntas del Ministerio Público: “**¿Por qué está usted el día de hoy aquí?** Porque vengo a manifestar que el día 24 de abril del 2019, yo me encontraba en mi domicilio como al cuarto para las ocho de la noche estaba con mi hijo ***** y mi esposa, y enseguida nos pidieron un cambio fue mi hijo a dejárselo al muchacho que nos ayuda, pasaron posteriormente entre tres, mi farmacia esta cerquita a cincuenta metros, pasaron como dos, tres o cuatro minutitos, cuando oí unos gritos auxilio, auxilio, me quieren secuestrar y salgo corriendo con mi esposa y vemos que esos sujetos tenían amagado a mi hijo ya casi lo tenían adentro del carro. **¿Cuáles sujetos?** Estos dos. **Descríbamelos.** A los de amarillo. **¿Y dónde están esas personas?** Están aquí presentes, cuando dicen auxilio, auxilio me quieren secuestrar pues salen vecinos y nos quedamos parálíticos, impresionados pero estos señores ya lo habían subido al carro cuando este, el carro un carro de la Chevrolet, chevy, color azul, cuatro puertas y como salió gente se dan el reversaso, se echan para atrás...”
Lo anterior implica que ante estos Juzgadores dicho testigo, sin ninguna duda, señaló a los acusados como los que intervinieron en la privación de la libertad de su hijo.

Por su parte los testigos ***** Y ***** en su calidad de policías rurales, también señalaron sin duda alguna a los acusados como las personas que intervinieron en los hechos, tal y como a continuación se transcribe respecto a lo que cada uno de ellos dijo. El primero señaló: “**¿A quién se refiere?** A mi sobrino ***** y mi primo ***** . **¿Entonces la víctima ya venía con su papá?** Ya, ya iban con la gente, entonces de ahí mi sobrino ***** los señalo que ellos habían sido las personas que habían intentado levantarlo. **¿Y que hicieron los policías?** Obtaron por llevárselos, entregar a la autoridad, incluso como la gente estaba muy enardecida nos pidieron el favor de escoltarlos nosotros los rurales y nos presentamos con ellos para poder cuidar su integridad física de estas personas, actuando conforme a derecho y derechos humanos, ellos deben ser entregados ante una autoridad competente para que haga lo conveniente según el caso. **Dice que vio a los individuos, ¿en**

dónde se encuentran los individuos a los que se refiere? Se encuentran en esta sala. **¿Los puede señalar?** Los señores que estaban de amarillo, quisiera yo solicitar a su señoría ahora sí que se pudiera descubrir el cubrebocas para hacer un mejor señalamiento, estoy seguro, pero para confirmar; si ellos son, con la diferencia que uno es barbón más tupido.”, mientras que el segundo de los testigos indicó: “...entonces los sujetos que llevaban a ***** ya no pudieron circular en el vehículo, se bajaron, abandonaron el vehículo y ***** fue a refugiarse a una barda, hasta ahí ***** estaba como en shock y los sujetos escaparon, nada más quiero aclarar que yo y mis compañeros de cuerpo nunca abrimos fuego contra el vehículo azul y solamente uso minutos después la policía ya traía detenidos a estos dos sujetos que habían levantado a ***** y reconocí a dos de ellos, porque el de la parte del copiloto llevaba una playera blanca tipo polo y un pantalón gris de gabardina y el de la parte posterior traía una playera gris y pantalón de mezclilla azul, en ese momento yo y mis compañero estábamos tratando de contener al pueblo, porque el Pueblo ya estaba reunido y estaban listo para linchar a estos sujetos, estuvo muy grave el asunto que tuvimos que ayudar a los Policías y resguardar los sujetos y trasladarlos a la comandancia porque si no el Pueblo se los hubiera quitado y linchado. **Habla de dos sujetos que iban en el Chevy y que fueron los que levantaron a *******, **¿Dónde se encuentran esos sujetos?** Pues están ahí enfrente, nada más que para asegurarme si son ellos no sé si puedan descubrirse sus bocas, ellos son, nada más que en ese momento tenían barba.”

Aunado a lo anterior, el perito en materia de criminalística de campo ***** describió las ropas que cada uno de los sentenciados traía puesta para el día de los hechos, así en el caso de ***** traía una playera blanca y gris, con manchas de color rojo tipo goteo en la parte frontal, con pantalón de gabardina en color gris; mientras que ***** traía una playera de color gris, con cuello tipo polo con manchas de color rojo del lado izquierdo y un pantalón de mezclilla. Por lo que haciendo un comparativo de esta información con la aportada por la víctima al referir: “la persona que venía de **copiloto** venía vestido de una **playera blanca** tipo polo, un pantalón gris y unos tenis color negro, y **la persona de atrás** venía con una **playera gris** igual de cuello tipo polo, con un pantalón de mezclilla, y unos tenis azul con blanco”. Luego entonces implica que en cuanto a la vestimenta de sus agresores, y el lugar que cada uno de ellos ocupó en el vehículo Chevy, puede concluirse que ***** es el que ocupaba el

lugar del copiloto en el momento de los hechos, y que ***** se ubicó en el asiento trasero del vehículo en el momento de la comisión del delito.

Lo anterior aunado a lo testificado por el perito en materia de química forense ***** , quien se encargó de examinar las muestras que fueron tomadas en el vehículo Chevrolet, tipo Chevy, sin placas de circulación, de color azul, utilizado por los acusados en la comisión del delito, de las que obtuvo como resultado, que los cuatro marcos de las puertas presentaban plomo y bario, componentes de los cartuchos de arma de fuego, lo que implica que desde ese vehículo se realizaron disparos de arma de fuego; pero también examinó las muestras que fueron tomadas de las manos de los acusados, que al realizar el estudio de rodizonato de sodio, concluyó que en región palmar y dorsal de la mano de recha de ambos acusados, presenta bario y plomo, así como en región dorsal de la mano izquierda, lo que lleva a concluir a este Tribunal que ambos dispararon arma de fuego desde el interior del automotor.

Las probanzas analizadas a lo largo de este apartado ya fueron valoradas en lo anterior, por lo que sería innecesario el hacerlo de nuevo.

Todo lo anterior implica que cada uno de los intervinientes en la comisión del delito tenía una función muy específica, recalcando la de los acusados que en fecha 24 de abril del 2019 los dos estaban de acuerdo para privar de la libertad a la víctima con el propósito de cobrar un rescate y luego matarlo, descuartizarlo y tirar sus pedazos en el pueblo, y con ello causarle un daño en su persona, su conducta la ejecutaron de manera dolosa queriendo el resultado de su actuar, sabiendo lo que querían obtener, por ello es que mientras el tercer sujeto que estaba como conductor del Chevy se quedó en el vehículo al volante, los acusados se bajan del mismo para sujetar a la víctima de los brazos y meterlo y llevárselo, lo que implica ese reparto en las actividades.

Por ende se confirma que su grado de intervención en la consumación del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, lo fue como COAUTORES MATERIALES, puesto que su conducta la llevaron a cabo de manera conjunta con el sujetos de referencia que logró darse a la fuga.

Medios de prueba antes valorados que generan convicción en los suscritos, en cuanto a la intervención de los acusados en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO** en agravio de la víctima multicitada, actuando en

codominio funcional del hecho inquirido, conjuntamente con otro coautor.

Siendo aplicable al caso el criterio jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, siendo el siguiente:

Tesis: I.8o.P. J/2	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena su Época	163505	6 de 16
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo Noviembre 2010	XXXII, de Pag. 1242	Jurisprudencia(Penal)	

COAUTORÍA. SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON **CODOMINIO CONJUNTO DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS Y MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL HECHO PUNIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**

La figura de la coautoría a que se contrae la [fracción II del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal](#), se actualiza cuando varias personas en consenso y con **codominio** conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquélla se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "**codominio funcional** del hecho"; sin embargo, esa actuación **funcional** para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 768/2002. 18 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: ***** Baráibar Constantino. Secretario: Jesús Terríquez Basulto.

Amparo directo 22/2010. 11 de marzo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: ***** Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.

Amparo directo 77/2010. 7 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: ***** Baráibar Constantino. Secretaria: Leticia Jardines López.

Amparo directo 167/2010. 14 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: ***** Baráibar Constantino. Secretaria Rebeca Castillo Negrete.

Amparo directo 277/2010. 26 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: ***** Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.

Por lo que se arribó a la conclusión de que los acusados ***** son responsables del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, mismo que se encuentra previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I incisos a) y c), en relación con el artículo 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conducta que realizaron los acusados a título de **coautores materiales** y de forma dolosa, ya que querían el resultado de su actuar en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 18 fracción I del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos.

En las condiciones antes detalladas, a juicio de los que resuelven, consideran que existen pruebas bastantes y suficientes; para tener por demostrada la responsabilidad penal de los acusados ***** , en consecuencia es jurídico concluir que tomando en cuenta la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la verdad por conocer, respecto del ilícito de **SECUESTRO AGRAVADO**, y toda vez que existen pruebas contundentes para demostrar la responsabilidad penal de los acusados, habida cuenta, que no se encuentra acreditada ninguna circunstancia que excluya al delito o que extinga la pretensión punitiva Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 81 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, resulta procedente dictar **SENTENCIA CONDENATORIA**, contra ***** , en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, mismo que se encuentra previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I

incisos a) y c), en relación con el artículo 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de la víctima con iniciales *****.

Porque como ha quedado establecido en el cuerpo de la presente sentencia, los hechos atribuidos a los hoy sentenciados fueron debidamente acreditados y por lo tanto, lo anterior permite arribar a los que resuelven, que el agente del Ministerio Público cumplió con la carga probatoria que le impone la ley; pues obran pruebas bastantes y suficientes para sostener la responsabilidad penal de los acusados por el delito por el que fueron acusados.

SÉPTIMO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

Acreditado el delito de **SECUESTRO AGRAVADO** así como su concomitante presupuesto axiológico e indefectible la responsabilidad penal de los acusados ***** , en la ejecución del antisocial en estudio, en uso de las atribuciones que otorga a este Tribunal el artículo 21 de la Carta Magna y 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la totalidad de los que resuelven, proceden a individualizar las sanciones a las que se han hecho acreedores los acusados, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en los artículos 58 y 60 del Código Penal en vigor para el Estado, que a continuación se señalan:

FRACCION I.- EL DELITO QUE SE SANCIONA.-

En relación a la naturaleza de la acción desplegada por los enjuiciados, es considerado como de acción y de carácter doloso; esto es, conocían los elementos del tipo penal de **SECUESTRO AGRAVADO** (con independencia de que conocieran su inclusión en la ley), ya que quisieron la realización de dicho delito, dado que, exteriorizaron las acciones en las que intervienen en la privación de la libertad de la víctima de sexo masculino de iniciales *****., con los objetivos de pedir rescate y causarle daño, esto para el día 24 de abril del 2019, aproximadamente a las 19:55 horas, en la calle doce de octubre, del poblado de San Vicente de Juárez las piedras, de Ayala, Morelos, acontecimiento en el que los tres activos estaban a bordo de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy, se le empareja, y del cual descenden dos de las tres personas y por medio de la fuerza física y también moral suben a la víctima al vehículo en mención y lo ponen boca abajo en el piso del

automotor y ya se lo llevaban privado de su libertad, consumándose en el tiempo el delito, pero cuando lo subían, la víctima gritó pidiendo auxilio, por lo que salió su Padre, quien se movilizó y también pidió auxilio, indicándose que los pobladores y dos policías rurales les comenzaron a disparar con escopetas de adelante hacia atrás y de atrás hacia adelante, lo que trajo como consecuencia que al llegar a la calle 24 de febrero que no tiene salida se salieran los tres activos, de los cuales uno huyó y los otros dos que son los acusados, fueron detenidos por elementos de seguridad pública de Ayala, Morelos, no omitiendo señalar que la víctima directa indicó que en el trayecto le dijeron que iban a pedir por el un chingo de dinero y que una vez que cobraran lo iban a descuartizar y sus pedazos los iban a tirar en el pueblo. Por lo que se considera que su actuar fue por demás doloso, ya que en forma voluntaria, consciente y querida, perpetraron el antisocial, empleando la violencia física y moral, de manera conjunta con otro coautor, con la que se obligó al pasivo a no oponer resistencia durante la consumación del ilícito.

FRACCION II.- LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.- En relación a esta, de las circunstancias de los actos incriminados en los que los acusados intervinieron fue como **COAUTORES MATERIALES** del mismo, de Conformidad con lo que dispone el Código Penal vigente en el Estado, en su artículo 18, fracción I, que establece: *“Artículo 18.-Es responsable del delito quien: I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor”*, dado que se acreditó que realizaron la conducta típica de que se trata; como se advierte de los datos arrojados con las pruebas de cargo, es decir, que los acusados, consumaron los hechos después de haber reflexionado sobre su ejecución, dado que el día de los hechos precisado en el punto que antecede los acusados actuaron de manera conjunta, puesto que se advierte que estaban de acuerdo en concretar el ilícito, ya que le decían a la víctima en el momento de privarla de su libertad que lo andaban buscando, es decir que ya lo habían planeado todo, incluso que iban a pedir dinero y luego lo matarían, lo que implica el dolo con el que se estaban conduciendo; lo que pone en evidencia que los acusados realizaron acciones esenciales para la consumación del delito de **SECUESTRO AGRAVADO** de manera consiente y voluntariamente en su ejecución en los momentos precisados.

FRACCIÓN III.- LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO, ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN

CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA.-

Del Juicio oral se desprendieron datos que acreditan que los acusados conjuntamente con diverso activo privaron de su libertad a la víctima *****el día 24 de abril del 2019, con lujo de violencia tanto física como moral, cuando la víctima se encontraba en lugar público, esto es *****, del poblado de San Vicente de Juárez las piedras, de Ayala, Morelos, interviniendo tres sujetos activos, sin detenerse a pensar que se le estaba causando una afectación psicológica en su persona y en su familia, tal y como lo refirió la psicóloga *****. Lo cual denota su ilícito actuar, afectando de esta forma el bien jurídico tutelado por la norma que en el caso fue la libertad PERSONAL de la víctima del sexo masculino de iniciales *****.

Hay que mencionar además que, en cuanto a las circunstancias especiales de los acusados *****, relevantes para determinar la posibilidad que tuvieron de ajustar su conducta a las exigencias de la norma, se aprecia que tuvieron capacidad de autodeterminación para llevar a cabo o no la conducta ilícita, decidiendo contrariar la norma legal que prohíbe privar de la libertad personal a las personas, toda vez que eran y son capaces de comprender la prohibición de esa conducta y conducirse de acuerdo a esa comprensión al no existir factor alguno que los constriñera a actuar de la manera en que lo hicieron, por lo que les era exigible actuar de manera distinta.

En cuanto a la relación entre los activos y el pasivo, en el caso particular, como se ha establecido se acredito que los acusados eran personas con la posibilidad de saber que privar de la libertad a la víctima es por demás ilegal, máxime que en el Estado de Morelos es uno de los delitos de más impacto y de mayor divulgación en cuanto a la prohibición de ese tipo de conductas; y por ende los acusados debieron actuar conforme a la ley y no lo hicieron.

FRACCIÓN IV.- LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO.-

La lesión del bien jurídico protegido, que en el caso particular es la libertad de las personas, es considerado grave, así mismo, debe decirse que se trata de un delito doloso, y el motivo que impulsó a los acusados ***** a delinquir es que son hombres, con pocos valores o sin ellos, que para conseguir su objetivo de tener dinero de manera fácil privan de su libertad personal a la víctima, a quien además le

dijeron que una vez que su familia pagara el rescate lo iban a descuartizar y tirar sus pedazos en la calle del pueblo, sin importarles que se estuviera afectando a la víctima en esa libertad personal aunque solo hubiere sido por tres o cuatro cuadras, por poco tiempo, sin embargo el bien jurídico que la ley tutela fue afectado desde el momento en que en contra de la voluntad de la víctima lo suben a un vehículo y se lo llevan, es por ello que los sentenciados, afectaron ese bien jurídico protegido por la norma, lo cual constituye un delito de alto impacto que altera desde luego la tranquilidad de la sociedad o comunidad.

FRACCIÓN V.- CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO o REINCIDENTE.-

En el caso, no se encuentra acreditado que los sentenciados tengan antecedentes penales, es por ello que se estima que ***** tienen la calidad de delincuentes primarios, porque no existe medio de prueba que demuestre lo contrario, lo que es un dato peculiar de los acusados que les favorece, puesto que la fiscalía no se encargó de probar lo contrario; sin embargo a pesar de ser un factor positivo para los acusados, no es una cuestión que deba analizarse en forma aislada para el análisis de establecer su grado de culpabilidad, ya que es importante tomar en consideración las circunstancias exteriores de ejecución del delito, y las peculiares de los acusados, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el "grado de culpabilidad" de los agentes, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, este Cuerpo Colegiado debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, es por ello que en el presente caso es obligación realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad

de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma; siendo necesario adminicular todos estos factores, para que este Cuerpo Tripartita pueda establecer el grado de culpabilidad que presentan los acusados.

Siendo aplicable al caso el siguiente criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

Novena Época.

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVII, Marzo de 2003. Tesis: XIX.5o. J/4. Página: 1571.*

“PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. *Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves "por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad" (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el solo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser así, no tendría objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación*

de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el "grado de culpabilidad" del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fincar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico

tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fincar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario adminicular todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió.”

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 291/2002. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 297/2002. 27 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inocencio del Prado Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.

Amparo directo 329/2002. 9 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inocencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Amparo directo 705/2002. 11 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 702/2002. 30 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Inocencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 525, tesis XIX.4o.4 P, de rubro: "PENAS, APLICACIÓN DE LAS.

*INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y
52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL."*

**FRACCIÓN VI.- LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA
COMETER EL DELITO DEL MODO, TIEMPO, LUGAR Y
CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES
EN LA COMISIÓN DEL DELITO:**

Sobre el particular es de señalarse que los motivos que tuvieron los acusados para desplegar su conducta delictiva fue alcanzar un rescate y causarle un daño en su persona a la víctima, pues esto en su declaración puntualizó que los activos le dijeron una vez que ya lo tenían privado de su libertad, que iban a pedir un chingo de dinero por él a su familia, y que en cuanto pagaran lo iban a descuartizar y tirar sus pedazos, que afortunadamente no lograron esos dos objetivos, pero fue porque los pobladores de ***** , Morelos, y los policías rurales les impidieron que sacaran del pueblo a la víctima cuando ya lo tenían privado de su libertad, pero esto fue porque les dispararon y la calle a la que arribaron que lo es la 24 de febrero, no tiene salida, por ello es que salieron los acusados del vehículo y tratan de huir de ese lugar, sin embargo fueron detenidos flagrantemente por policías de Ayala, Morelos, una vez que la víctima los señaló como los que lo subieron al vehículo, por lo que con ello violaron el bien jurídico tutelado por la norma, lo que evidencia que no obstante la edad que tenían en el momento del hecho para reflexionar sobre su actuar lo cual no les es favorable porque en este caso en la época de la comisión del ilícito contaban con la edad de veinticinco años ***** Y treinta y cinco años ***** , circunstancia personal de los acusados que les otorga discernimiento para conocer lo ilícito de su acción, la cual pudieron evitar de haberlo querido, contrario a ello despliegan la conducta, demostrando con ello su falta de respeto hacia la libertad de los demás, en este caso de la víctima de iniciales ***** .

**FRACCIÓN VII. EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR,
LA OCASION Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS
RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO:**

De las constancias que integran la causa penal, se desprende que los acusados intervinieron en la comisión del ilícito como coautores materiales, de conformidad con lo que dispone el Código Penal, en el artículo 18, fracción I, dado que el día, la hora y en el lugar que han quedado precisados en el cuerpo de esta resolución, los acusados de manera conjunta con otra persona acudieron al lugar de los hechos diciendo que ya estaban buscando a la víctima para privarla de la libertad, para pedir un rescate y

hacerle daño. Conducta que desplegaron como coautores materiales puesto que se repartieron las funciones, ya que los dos acusados se bajaron del automotor en que llegaron para subirlo utilizando la violencia, mientras que el otro sujeto se quedó al volante como conductor, pero todos actuaron en forma dolosa, sin que se desprenda de autos causa que excluya su responsabilidad en la comisión del delito o extinga la pretensión punitiva, toda vez que, por cuanto a las causas excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal en su artículo 23, como se ha especificado en concepto de éste Órgano Colegiado ninguna de ellas opera; en ese sentido y estando acreditado el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, como demostrada LA RESPONSABILIDAD PENAL de los hoy sentenciados en su comisión, lo conducente es individualizar sus sanciones, lo que se hará en lo sucesivo.

FRACCIÓN VIII.- LAS CONDICIONES SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICAS DEL INculpADO: Al

respecto los acusados
***** dijeron:

***** , de 27 años de edad, originario de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, nació el día 12 de junio de 1993, con domicilio antes de ser detenido en calle Benito Juárez, sin número, poblado de Anenecuilco, de Ayala, Morelos, con instrucción de preparatoria trunca, vive en unión libre, de ocupación hojalatero, percibiendo \$1,500.00 pesos a la semana, con tres dependientes económicos, no pertenece a grupo indígena, no sufre discapacidad física alguna, sus padres son ***** Y *****.

***** , de 37 años de edad, nació el 10 de octubre de 1983, en Nueva Rosita Coahuila, con domicilio antes de ser detenido en calle salida de San Marcos, (sin recordar colonia), de Yecapixtla, Morelos, con instrucción de segundo semestre de collech, en Estados Unidos de América, y secundaria en México, vive en unión libre, de ocupación comerciante de ropa, con ingresos de \$1,500.00 a \$2,000.00 a la semana, con tres dependientes económicos, no pertenece a grupo indígena, no presenta discapacidad física, el nombre de sus padres es ***** Y ***** , de los que desconoce el segundo apellido.

En esas condiciones reportan una condición social, cultural y económica baja, por lo tanto, se estima que aún y cuando su condición sea mínima tienen conocimiento de las consecuencias de la conducta prohibida que desplegaron, con independencia de que conocieran su inclusión en la ley. Habida cuenta que no le es favorable la edad cronológica al declarar ser

mayores de edad, toda vez que en la época de la comisión del ilícito contaban con la edad de veinticinco y treinta y cinco años respectivamente, circunstancias personales de los acusados que les otorgan discernimiento para conocer lo ilícito de su acción, la cual pudieron evitar de haberlo querido, desde el momento en que concibieron la idea de acudir hasta el poblado de San Vicente las piedras, municipio de Ayala, Morelos, puesto que el primero de los acusados tenía su domicilio en Anenecuilco, Morelos, y el segundo en Yecapixtla, Morelos, por ende pudieron evitar trasladarse hasta ese lugar, pero en lugar de ello decidieron acudir hasta el lugar de los hechos, ya con un plan bien concebido, para privar de su libertad personal a la víctima, para ello inclusive acudieron en vehículo sin placas y mínimamente uno de ellos iba armado, y tenían el propósito de pedir rescate y causarle una afectación en su físico a dicha víctima, tal y como esta lo mencionó en su deposado. Lo anterior implica que ambos acusados sabían lo que hacían y cual es el resultado que esperaban no obstante saber que lo que hacían es contra la sociedad y contra la Ley, puesto que los municipios en que vivían están bien comunicados y por ende no les era desconocido que el secuestro es un delito de alto impacto, ya que así se maneja en los diversos medios de comunicación a los que tienen acceso, ya sea televisión, radio o internet; por lo tanto es evidente que los acusados no tuvieron ninguna misericordia con dicha víctima. Aunque lo que les favorece es que son primodelincuentes.

Luego entonces, el que no se haya acreditado que los acusados hayan tenido registros criminales, incide para considerar que los acusados tengan un grado de culpabilidad mínima, puesto que si bien es cierto las **circunstancias exteriores de ejecución del delito de acuerdo a la forma de comisión de los mismos las que se consideran graves** en nada le benefician, pero se considera que esas circunstancias son las que hacen arribar a este Tribunal a la conclusión de que se trata de un **SECUESTRO AGRAVADO**, así que pretender ubicarles en grado de culpabilidad máximo como lo solicita la Fiscalía, sería tanto como agravar de manera doble la sanción a imponer, puesto que por haber ejecutado la conducta en lugar público, con la utilización mínimo de un arma de fuego y por dos o más personas como activos, es lo que agrava la sanción.

FRACCIÓN IX- LOS DEMAS ELEMENTOS QUE PERMITAN APRECIAR LA GRAVEDAD DEL HECHO, LA CULPABILIDAD DEL AGENTE Y LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INFRACTOR.– Los hechos realizados por los acusados y por los

que en esta causa se les sentencia, distorsionan la tranquilidad y el buen funcionamiento de la sociedad, a los que se les califica como graves por tratarse de delito doloso, en el que en el ánimo de los acusados existió la intención y voluntad de transgredir la ley penal.

En este orden de ideas, y de acuerdo al análisis que se ha realizado en el cuerpo de la presente resolución, en el presente caso se considera que a los acusados debe aplicarse un requerimiento específico para una correcta reinserción social, y se les debe imponer una sanción privativa de libertad que tenga por objetivo el reinsertarles a la sociedad. Siendo necesario por consiguiente que para su reinserción se prevea un conjunto de actividades y programas que se diseñen y apliquen para permitirles tener en el Centro Penitenciario en que se encuentren, su regreso a la sociedad, cuestión que, como reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, no es posible sin una instrucción previa, creadora o revitalizadora de habilidades y hábitos laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte. Dado que es necesario que se logre la reinserción de los sentenciados a la sociedad a través de diversos medios que funjan como herramienta y motor de transformación, ello por supuesto con la finalidad de que no vuelvan a delinquir.

Siendo aplicable al caso el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

Décima Época

Registro: 2005105

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 31/2013 (10a.)

Página: 124

REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD. SU ALCANCE CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *Con la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se sustituyó el término "readaptación social" por el de*

"reinserción del sentenciado a la sociedad" el cual, a diferencia del primero, reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual, de forma que el fin de la prisión cambia radicalmente, pues ya no se intentará readaptar sino regresar al sujeto a la vida en sociedad, a través de diversos medios que fungen como herramienta y motor de transformación, tanto del entorno como del hombre privado de su libertad. Así, en tanto se asume que quien comete un acto delictivo se aparta de la sociedad porque no se encuentra integrado a ella, para su reinserción se prevé un conjunto de actividades y programas que se diseñan y aplican para permitir a las personas condenadas a pena privativa de la libertad en los establecimientos de reclusión su regreso a la sociedad, cuestión que, como reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, no es posible sin una instrucción previa, creadora o revitalizadora de habilidades y hábitos laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte.

Acción de inconstitucionalidad 24/2012. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 14 de mayo de 2013. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el siete de noviembre en curso, aprobó, con el número 31/2013 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil trece.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del jueves 2 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por todo lo anterior, y considerando además que no existe ninguna excusa absolutoria que libere de la imposición de

sanciones a los acusados, y en virtud de que quedaron constatados los elementos constitutivos del delito de **SECUESTRO AGRAVADO** así como la plena responsabilidad penal de los ahora sentenciados ***** , ahora es menester señalar cuál es la punibilidad aplicable.

En consecuencia, de los medios de prueba y convicción vertidos, comparando los extremos anteriores se considera a los acusados ***** que son **primo delincuentes**, y que las circunstancias de ejecución del delito en cuanto a las AGRAVANTES consistentes en que los sujetos activos lleven a cabo la consumación del delito en lugar público, siendo dos o más personas y con violencia, estas se ven reflejadas en las sanciones a imponer, por lo que se establece que **el grado de culpabilidad de los acusados es mínima**. Sustenta el criterio asumido la **tesis de jurisprudencia VI.1o.P. J/13, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible en la página 957, Tomo: XIII, Mayo de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época**, que textualmente se lee:

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).

La determinación de la pena a imponer por parte del juzgador, de acuerdo con el título tercero, del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, se rige por lo que la doctrina llama "sistema de marcos penales", en los que hay una extensión más o menos grande de pena dentro de un límite máximo y un mínimo fijados para cada tipo de delito. Ahora bien, diversas circunstancias del hecho, pueden dar lugar a que cambie el inicial marco penal típico, ello sucede por la concurrencia de cualificaciones o de subtipos privilegiados; por estar el hecho aún en grado de preparación; por el grado de participación; por existir excluyentes incompletas, o un error de prohibición vencible, o por las reglas del concurso o del delito continuado. Fijada esa cuantía concreta imponible, el Juez sin atender ya a ninguna de esas eventualidades del hecho (a fin de no recalificar la conducta del sentenciado) "teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada delincuente y las exteriores de ejecución del delito" (artículo 41) moviéndose del límite

mínimo hacia el máximo establecido, deberá obtener el grado de culpabilidad; y en forma acorde y congruente a ese quántum, imponer la pena respectiva. En resumen, si el juzgador considera que el acusado evidencia un grado de culpabilidad superior al mínimo en cualquier escala, deberá razonar debidamente ese aumento; pues debe partir de que todo inculpado es mínimamente culpable, de acuerdo al principio indubio pro reo, y proceder a elevar el mismo, de acuerdo a las pruebas que existan en el proceso, relacionadas éstas sólo con las características peculiares del enjuiciado y aquellas que se desprenden de la comisión del hecho punible; pues si bien es cierto que el juzgador no está obligado a imponer la pena mínima, ya que de ser así desaparecería el arbitrio judicial, no menos verdadero es que esa facultad de elección y de determinación que concede la ley, no es absoluta ni arbitraria, por el contrario debe ser discrecional y razonable”.

En mérito de lo anterior, en uso de las facultades que se conceden a los que resuelven para imponer las penas, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante lo solicitado por la agente del Ministerio Público, quien solicitó que a los acusados se les impusiera la pena máxima que se prevé para el ilícito de **SECUESTRO AGRAVADO**, mismo que se encuentra previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I incisos a) y c), en relación con el artículo 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, se estimó ubicarles en la **mínima**, es por ello que éste tribunal **considera justo y equitativo imponer a cada uno de los sentenciados** una pena privativa de la libertad de **50 CINCUENTA AÑOS de prisión** con deducción del tiempo que llevan privados de su libertad siendo esto desde el día **24 veinticuatro de abril del dos mil diecinueve 2019, cuya detención material aconteció ese mismo día**, por lo que a la fecha de la presente sentencia llevan privados de su libertad, salvo error en contrario, **DOS AÑOS y CUATRO DIAS**, misma que deben purgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución de Sanciones que le corresponda conocer de este asunto en esa etapa. Se hace la aclaración que se les condena a cincuenta años de prisión, en atención a que por el

delito de **SECUESTRO AGRAVADO** el artículo 10 fracción I de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la sanción mínima es de 50 CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN y la máxima es de 90 NOVENTA AÑOS DE PRISIÓN.

El mismo numeral señala pena económica consistente en MULTA de cuatro mil a ocho mil días multa, indicando por ende un mínimo y un máximo, sobre el particular la agente del Ministerio Público pidió se impusiera a cada uno de los sentenciados ocho mil días multa, es decir la máxima, pero tal y como ya quedó razonado, este Tribunal arribó a la conclusión de que se les debe imponer la mínima; por ello se impone a cada uno de ellos una **MULTA de 4000 cuatro mil unidades de medida y actualización** a valor que tenía en el año 2019 dos mil diecinueve en que acontecieron los hechos, esto es por la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.), que haciendo una operación aritmética asciende a la cantidad total de \$337,960.00 (trescientos treinta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.), misma que cada uno de los sentenciados debe depositar ante el Fondo auxiliar del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que se haga efectiva a favor de dicho Fondo auxiliar para la mejora en la administración de justicia, y una vez que lo hagan deben reportarlo al Juez de ejecución de Sanciones que conozca del asunto.

OCTAVO.- Por otra parte, como quedó acreditada la responsabilidad penal de ***** , tomando en consideración el pedimento realizado por la representación social, así como lo previsto en el **artículo 20 Constitucional apartado C), fracción IV**, que contempla la reparación del daño como una garantía de la parte ofendida, se procede a determinar los daños y perjuicios ocasionados a esta de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 36, fracciones I y III** del Código Penal en vigor, mismo que a la letra dice:

“ARTICULO 36.- LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMPRENDE:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda; y,

II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera el ofendido como consecuencia del delito.

En primer término, se analiza lo relativo a la reparación del daño, que fue solicitado por el agente del Ministerio Público.

En relación a la **REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS A la víctima del delito de SECUESTRO AGRAVADO**, tomando en consideración lo preceptuado por el artículo 20 Apartado "C" Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

C.- De los derechos de la víctima o del ofendido

Fracción IV Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Como se puede observar, el imperativo categórico establece que cuando se dicte una sentencia condenatoria no se podrá absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño, por lo tanto **HA LUGAR A CONDENAR** a los sentenciados ***** al pago de la Reparación del daño material y moral, y atendiendo este Tribunal a los hechos por los que han sido Juzgados los antes mencionados y constituyen sustento de condena a virtud de la conducta desplegada por su persona y con motivo del resultado dañoso para la LIBERTAD de **la víctima de sexo masculino de iniciales ******* que estribó en privarle de su libertad con las tres agravantes ya razonadas.

De ello que constituya imperativo para los suscritos Juzgadores en observancia a tal dispositivo Constitucional y obrando pedimento del Agente del Ministerio Público, para que este Tribunal se pronuncie en condena de reparación de daños y perjuicios que así procede, ya que estima que atento al dispositivo legal Constitucional transcrito en líneas que anteceden, no puede absolverse de su pago a quien ha sido encontrado penalmente responsable y que para determinar tal condena, se estará a lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 36 BIS, ambos del Código Penal vigente en la Entidad; al particular, atento al pedimento formal que realiza dicha Fiscalía, resulta fundado, ya que en efecto, a la fecha ante la emisión de

Sentencia Condenatoria, surge aparejada la declaración de condena por concepto de reparación del daño; se estará para su determinación, a lo que estrictamente establece el artículo 37 del Código Penal del Estado de Morelos, para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá carácter solidario entre ellas.

Sirve de apoyo también en determinación de lo anterior, el siguiente criterio de jurisprudencia visible en la Novena Época, Instancia Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, Diciembre de 2001, Tesis: 1a./J. 88/2001, Página. 113, y bajo el rubro:

REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE HOMICIDIO. PARA QUE SE CONDENE A ELLA BASTA QUE EL JUZGADOR TENGA POR ACREDITADA LA COMISIÓN DEL ILÍCITO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). *Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, la reparación del daño será fijada por los Jueces, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, también lo es que tratándose del delito de homicidio, al resultar claro que tal reparación no puede consistir en la devolución de la cosa obtenida con motivo del delito o en el pago de su precio, ni tampoco en el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con su comisión, toda vez que, por una parte, es imposible restituir la vida de una persona y, por otra, ésta tampoco puede ser valuada económicamente por no encontrarse en el comercio, lo que, a su vez, trae como consecuencia que no sea viable que los beneficiarios o derechohabientes puedan exigir el lucro cesante por una falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial derivada de la muerte de la víctima, la aludida reparación debe circunscribirse al pago de una indemnización por los daños materiales o morales causados a que se refiere la fracción II del artículo 30 del propio código, siendo que es de reconocido derecho que los primeros sí pueden ser objeto de prueba, al revestir un contenido económico patrimonial y, por tanto, objetivo, mientras*

que los segundos, al no compartir esa misma naturaleza, deben sujetarse a reglas especiales de valoración. Ahora bien, si en este aspecto, el artículo 30, último párrafo, del mencionado código punitivo establece, de manera especial, que tratándose de delitos que afecten la vida, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicarse las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, cuyos artículos 500 y 502 prevén una indemnización equivalente a dos meses de salario mínimo por gastos funerarios (daño material) y una cantidad adicional, equivalente a setecientos treinta días de salario mínimo, con la cual se pretende compensar el daño moral, es inconcuso que de manera imperativa obliga al juzgador en este tipo de delitos, a condenar a la reparación del daño, simplemente con tener por acreditada la comisión del delito de homicidio, por lo que, en principio, no es necesario que el Ministerio Público o los interesados aporten mayores pruebas para acreditar el daño causado, salvo en el caso de que consideren que los daños son superiores a los previstos en la legislación laboral, pues en este supuesto encontraría plena aplicación el principio general contenido en el primer párrafo del artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el primer párrafo del artículo 34 del propio ordenamiento legal, en virtud de que el aludido artículo 30, último párrafo, sólo establece una base mínima a la cual deberá sujetarse el juzgador para calcular el monto de la indemnización. Contradicción de tesis 102/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero en Materia Penal del Primer Circuito. 13 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 88/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de agosto de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Asimismo, a lo anterior es aplicable el siguiente criterio Jurisprudencial:

REPARACIÓN DEL DAÑO, CARÁCTER DE PENA PÚBLICA DE LA.- *La reparación del daño tiene carácter de pena pública, por lo que procede su satisfacción en el caso de que se lesione el patrimonio ajeno con motivo de la infracción, sin que para ello sea indispensable la petición de la misma por el lesionado en su patrimonio.- Amparo Directo 3418/71.- Carlos Pérez González.- 8 de diciembre de 1971.- Cinco Votos.- Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.- Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, volumen 36, Segunda Parte, página 23, Primera Sala.-*

Con la aclaración de que si bien es cierto que la primera de las tesis jurisprudenciales hace referencia al delito de homicidio en el que el bien jurídico tutelado por la ley lo es la vida y que esta no se puede cuantificar o valorar para la reparación del daño, y que lo mismo ocurre en el delito de **SECUESTRO AGRAVADO** en el que el bien jurídico tutelado por la ley lo es la libertad personal, que se ha vulnerado como ha quedado de manifiesto, por lo tanto se estima que es a libre albedrío de este Tribunal la imposición de la sanción de reparación del daño material y moral.

En resumen de lo anterior, resulta procedente la petición de la Fiscal de condena a los sentenciados, en lo que concierne al concepto de reparación del daño **material y moral**, condenándose a los acusados a su pago a favor de la víctima, por la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N)** dado que en el caso se acreditó que la afectación en la libertad personal de la víctima, ocasionó dolor y sufrimiento a él y a su familia, tal como se desprende del testimonio de *****y su padre *****

*****, quienes manifestaron entre otras cosas, que después del secuestro la víctima directa vive con temor, con mucho miedo de que las personas puedan salir y le causen daño a él o a su familia, y el padre de la víctima dijo que vive con la incertidumbre de que le vayan a levantar a su hijo, pero de igual manera se advierte la problemática y desesperación por la que ambos pasaron durante el evento, puesto que la víctima directa gritaba pidiendo auxilio, en cambio su padre corría pidiendo la intervención de la policía rural y de los vecinos que afortunadamente ambos le auxiliaron, pero además de ello se puso en riesgo la vida de la víctima directa desde el momento en que los pobladores les disparan a los acusados pero a la vez a

dicha víctima, pero tampoco se pasa por alto lo que le decían cuando lo mantenían boca abajo sobre el piso del automotor, esto es, que cuando les dieran lo del rescate lo matarían, lo descuartizarían y tirarían sus pedazos en el pueblo. Por su parte la perito en materia de psicología ***** manifestó que *****sí presentaba daño psicológico consecuente al hecho vivenciado, y que requiere de terapias por un aproximado de tres años, de una a dos veces por semana, con un costo en Cuautla que puede ir en promedio de los \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) a los \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) por sesión, por lo que tomando como base tres años, una vez por semana, a razón de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), trae como resultado que se requieren 156 sesiones a razón cuatrocientos pesos, hacen un gran total de \$62,400.00 (sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y el resto que son \$87,600.00 (ochenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) se les condena a su pago por el daño en sí mismo que se genera en su psique o emociones a la víctima.

La reparación del daño deben depositarla los sentenciados ante el Fondo Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que en su oportunidad le sea entregada a la víctima

NOVENO.- En su momento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente en el Estado, **amonéstese y apercíbese** a los sentenciados ***** para que no reincidan en la comisión de nuevo delito, haciéndoles saber las consecuencias individuales y sociales del delito que cometieron.

DÉCIMO.- **Se suspenden** a los sentenciados ***** sus derechos políticos, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, en los términos dispuestos por el artículo 38, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162, párrafos tercero y quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 02 dos de abril de 2003 dos mil tres, hágase saber a los mencionados sentenciados que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitados en sus derechos políticos, deberán solicitar su alta al Padrón Electoral ante el Instituto

Nacional Electoral por conducto del Registro Federal de Electores.

DÉCIMO PRIMERO.- Por otra parte, y si bien es cierto, los artículos **137 y 144** de la Ley Nacional de Ejecución Penal en vigor, obligan a estos Juzgadores, a pronunciarse sobre los beneficios que pudieran tener los sentenciados en la etapa de ejecución, sin embargo, en atención a la sanción corporal impuesta a los sentenciados, así como a la prohibición de otorgar beneficio preliberacional a los sentenciados cuando sean condenados por SECUESTRO, ello según los artículos 19 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 18 de la misma Constitución federal; se arriba a la conclusión que es improcedente aplicar a favor de los mismos algún sustitutivo de la referida sanción corporal o lo relativo a beneficio preliberacional alguno.

DÉCIMO SEGUNDO.- Hágase saber a las partes que la presente puede ser combatida a través del recurso de apelación y que para ello cuentan con un plazo de diez días para hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **20 fracción III, 356, 359, 403, 404, 406, 410 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales**, artículo 66 BIS, 67 párrafo último y 69 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, es de resolverse y al efecto se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se acreditaron plenamente los elementos del tipo penal del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I incisos a) y c), en relación con el artículo 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de la víctima de sexo masculino de iniciales *****

SEGUNDO.-

***** , de generales anotadas al inicio de esta resolución, SON PENALMENTE RESPONSABLES en la comisión del delito de **SECUESTRO**

AGRAVADO, en agravio de víctima de iniciales *****., razón por la cual se le impone a cada uno de ellos una sanción privativa de la libertad de **50 CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN** puesto que se les ubicó en un grado de culpabilidad MÍNIMO; sanción privativa de libertad que deberán cumplir en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución de Sanciones que le corresponda conocer de este asunto, con deducción del tiempo que llevan privados de su libertad, desde el día **24 veinticuatro de abril del dos mil diecinueve 2019, cuya detención material aconteció ese mismo día**, por lo que a la fecha de la presente sentencia llevan privados de su libertad, salvo error en contrario, **DOS AÑOS y CUATRO DIAS**.

También se condena a cada uno de los sentenciados al pago de una **MULTA de 4000 cuatro mil unidades de medida y actualización** a valor que tenía en el año 2019 dos mil diecinueve en que acontecieron los hechos, esto es por la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.), que haciendo una operación aritmética asciende a la cantidad total de \$337,960.00 (trescientos treinta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.), misma que cada uno de los sentenciados debe depositar ante el Fondo auxiliar del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que se haga efectiva a favor de dicho Fondo auxiliar para la mejora en la administración de justicia, y una vez que lo hagan deben reportarlo al Juez de ejecución de Sanciones que conozca del asunto.

TERCERO: Por cuanto a cualquier beneficio o sustitución de la pena privativa de libertad, este Tribunal considera improcedente el otorgamiento de cualquiera de esas figuras jurídicas contenidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal. Lo anterior, en atención a la sanción corporal impuesta a los sentenciados, pero además atendiendo a la prohibición contenida en los artículos 19 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 Constitucional.

CUARTO: Se condena a los sentenciados ***** al pago de la reparación del daño material y moral a favor de la víctima de sexo masculino de iniciales *****., de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando OCTAVO de la presente resolución.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 38, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, se suspenden los derechos políticos a los sentenciados ***** , por el mismo término de la pena corporal que les fuera impuesta. En la inteligencia que una vez que la hayan cumplido, se les reincorpore al padrón electoral para que sean rehabilitados en sus derechos políticos. Ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se les haga saber que una vez concluida la condena deberán acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores a efecto de que sean reinscritos en el Padrón Electoral.

SEXTO. Amonéstese y apercíbase a los sentenciados ***** , para que no reincidan, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente en el Estado, haciéndoles saber de las consecuencias jurídicas y sociales del delito que cometieron.

SEPTIMO: Envíese copia autorizada de la presente resolución y del audio y video, al Director de la cárcel distrital de Cuautla, Morelos, así como a la Directora de Ejecución de Sentencias del Estado para su conocimiento y efectos legales que correspondan. En cuanto Cause ejecutoria esta sentencia envíese también copia de la transcripción de esta sentencia al Fiscal General del Estado de Morelos.

OCTAVO. Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible por apelación y que para ello cuentan con un plazo de diez días hábiles.

NOVENO. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución de Sanciones a ***** , a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución, así como para que resuelva todo lo relacionado a las sanciones impuestas.

DÉCIMO. En términos de los artículos 63 y 82 del Código Adjetivo Penal Nacional, téngase la presente sentencia desde este momento legalmente notificada a los intervinientes en la presente audiencia, es decir, tanto al Ministerio Público, a la asesora jurídica de la víctima, y a éste por conducto de la Fiscal

y la asesora jurídica particular que son las personas que pueden tener comunicación con la víctima; así como la defensa particular y ***** a los sentenciados ***** para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. En su momento envíese oficio a la Sub-administradora de Salas del Tribunal de Control y Juicio Oral de esta sede judicial, anexándole copia certificada de esta sentencia para que por su conducto una vez que cause ejecutoria, la remita al Juez de Ejecución de Sanciones y se ponga a su disposición a los sentenciados de referencia.

Así, en forma colegiada y por unanimidad, lo resolvieron y firman, los Jueces del Tribunal de Enjuiciamiento de esta sede judicial del Estado de Morelos, Ciudadanos Licenciados ***** como Juez Presidente; ***** , como Juez Redactor y ***** , como Juez Tercero Integrante.